



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUINTA SESION ORDINARIA AÑO 2007

VOL. LV San Juan, Puerto Rico Martes, 16 de enero de 2007 Núm. 3

A la una de la tarde (1:00 p.m.) de este día, martes, 16 de enero de 2007, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

INVOCACION

El Diácono Carlos Morales y el Reverendo Nelson Gutiérrez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO MORALES: Muchas gracias. Muy buenas tardes a todos y a todas. Como siempre, iniciamos nuestros trabajos con una lectura bíblica. En esta ocasión vamos a tomar la segunda epístola del Apóstol San Pedro, en su Capítulo 1, versículos 3 y siguientes. Y vamos a orar en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén. Dice la palabra de Dios: "Como todas las cosas que pertenecen a la vida y a la piedad, nos han sido dadas por su divino poder mediante el conocimiento de Aquél que nos llamó por su gloria y excelencia, por medio de las cuales nos han dado preciosas y grandísimas promesas para que por ellas lleguemos a ser partícipes de la naturaleza divina, habiendo huido de la corrupción que hay en el mundo, a causa de la concupiscencia. Ustedes, también poniendo toda diligencia, por esto mismo, añadan a vuestra fe, virtud; a la virtud, conocimiento; al conocimiento, dominio propio; al dominio propio, paciencia; a la paciencia, piedad; a la piedad, afecto fraternal; y al afecto fraternal, amor. Porque si estas cosas están en ustedes y abundan, no os dejarán estar ociosos ni sin fruto en cuanto al conocimiento de nuestro Señor, Jesucristo." Palabra de Dios.

REVERENDO GUTIERREZ: Señor, tuya es la gloria, la honra y el poder. A Ti te pertenecen, oh, Dios, todas las cosas. A Ti te pertenece nuestra vida. A Ti te pertenece nuestro país; país que Tú has puesto en nuestras manos, Señor. País, oh, Dios, que a veces no lo dirigimos de la mejor manera.

Perdónanos, perdónanos cuando no ponemos todo nuestro empeño, no ponemos toda nuestra capacidad, nuestro talento, oh, Dios.

Pero en esta hora queremos, una vez más, pedir tu dirección. Pedirte, oh, Dios amado, sabiduría, que nos ayudes, que ayudes a cada legislador y a cada legisladora, oh, Dios, en esas tareas de dirigir, de cuidar por este país. Guíales en cada proyecto, guíales en cada decisión que vayan a tomar, en cada discusión de proyectos, oh, Dios amado. Que esté cada una de estas discusiones hoy, Señor, y siempre guiadas por el amor, guiadas por el respeto, oh, Dios, de unos hacia las otras. Guárdales, cuidales, Señor amado, y acompáñales en esta tarea legislativa, oh, Dios. Que tu presencia y tu paz esté con ellos y con ellas, oh, Dios amado. Si alguno de ellos o ellas o sus familiares tienen alguna necesidad, te pedimos, oh, Dios amado, que Tú suplas a cada necesidad; sobre todas las cosas, que siempre tu presencia esté al lado de ellos, de ellas y de sus familiares.

Bendice a cada persona que trabaja en este Senado, oh, Dios, y que puedan realizar la mejor tarea para tu gloria y para bendición, oh, Dios, de este país. En el nombre de Cristo, Jesús. Amén.

SR. PRESIDENTE: Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que quede pospuesta su consideración.

(Queda pospuesta la consideración del Acta correspondiente al día: jueves, 11 de enero de 2007.)

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores al señor Presidente un Turno Inicial: los señores Hernández Mayoral y Tirado Rivera; la señora González Calderón; y los señores Parga Figueroa y de Castro Font).

SR. PRESIDENTE: Reconocemos al senador Hernández Mayoral; el senador Tirado; la senadora González Calderón; el senador Parga Figueroa; el senador de Castro Font.

Compañero Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, comienzo mis palabras extendiéndole mi más sentido pésame a la familia de Don Gildo Massó González, quien falleció el domingo, y de quien hablaré más extensamente cuando consideremos la Resolución de condolencias que radicaré a esos efectos.

Durante el receso navideño recibimos la triste noticia también del fallecimiento del Presidente Ford. Tuve el honor de conocerle apenas cuando tenía siete años de edad, en el Aeropuerto Internacional de Isla Verde, el 27 de junio de 1976, cuando se celebraría lo que sería la primera reunión del G-7, el en Hotel Dorado Beach. La semana pasada, hace dos semanas, durante el servicio religioso que se le ofreció al Presidente Ford, en Washington D.C., el Presidente Bush (padre) dijo en sus palabras algo que captó mi atención como puertorriqueño.

En sus palabras dijo, y cito: “When a US ship, called the Mayagüez, to assist by Cambodia, President Ford made the top decision to send in the Marines and all the crew members to our rescue” Me pregunté cuál sería ese barco que fue nombrado en honor de la Ciudad de Mayagüez, que fue fundada en 1760, y que su nombre significa “Sitio de aguas”, cuna de Eugenio María de Hostos –del cual el natalicio celebramos la semana pasada– de Rafael Martínez Nadal, Ernesto Ramos Antonini y Roberto Sánchez Vilella.

El Mayagüez era el primer barco de furgones mercante de los Estados Unidos, utilizado en el comercio exterior. Estaba en servicio desde el 1944. Cambió varias veces de nombre hasta el 1965,

cuando la Compañía Sea Land, quien ofrecía sus servicios en Puerto Rico desde el 1958, lo nombró en honor de la Sultana del Oeste. Este barco es recordado en la historia por un incidente con Cambodia, luego de la caída de Saigón, al final de la Guerra de Vietnam.

El Mayagüez fue el último barco mercante que salió de Saigón. El 12 de mayo de 1975, fue capturado cerca de la Isla de Cotán por Cambodia, alegando una violación de sus aguas territoriales, con cuarenta miembros de su tripulación de nacionalidad norteamericana. El ejército de Cambodia había ocupado esta Isla para reclamarla, antes que lo hicieran los vietnamitas del norte.

El Presidente Ford le ordenó, tres días después del incidente, a su Secretario de Defensa, que era Donald Rumsfeld, que iniciara un bombardeo a una ciudad portuaria en Cambodia y rescatara, con los Infantes de Marina, la tripulación del Mayagüez, que aunque no era de la Armada estadounidense, sí era un barco civil bajo la bandera norteamericana. Hoy en día, el Mayagüez continúa brindando servicios de carga alrededor del mundo y ha puesto en alto el nombre de una de nuestras grandes ciudades.

Espero que este repaso de la historia haya sido instructivo para todos, dado a que nunca es tarde para aprender algo nuevo. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, “profesor” Hernández Mayoral.

Le corresponde el turno al senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos, y felicidades a aquéllos que no haya visto. Hay algunos que estoy viendo por primera vez, luego de las vacaciones. Pero no quería dejar pasar un día más sin tomar un turno en el día de hoy para ponernos en el contexto de las palabras del Presidente del Senado, en su turno inicial el primer día, donde hablaba, precisamente, de un nuevo diálogo, de una apertura para con las minorías, donde no iba a haber colores, donde íbamos a dejar el debate de las ideologías político-partidistas para adentrarnos en el debate de las ideas. En el debate de lo que Puerto Rico espera de un parlamento, cuando Puerto Rico está prácticamente tratando de sobrevivir, respirando con el agua al cuello, tratando de echar hacia adelante una economía que está en un retroceso, por no decir que estamos ya en una recesión.

¿Pero qué es lo que encontramos entonces en el día de hoy? Encontramos un Partido Nuevo Progresista que parece que está comenzando a unirse, un Partido Nuevo Progresista con el agua más arriba del cuello, tratando de sacar la cabeza, y unos compañeros que parece que están buscando el salvavidas del Partido Nuevo Progresista, de Rosselló, para poder entonces aspirar nuevamente en las próximas elecciones. Los compañeros que, incluso, han dicho que no van a aprobar legislación del Ejecutivo aquí. Unos compañeros que, incluso, han dicho que hay ahora que ajusticiar al Partido Popular por el “RICO Act”. Unos compañeros del PNP que están tratando de amarrarse a la sogá de Rosselló.

Precisamente, Rosselló, la persona que acaba, hace varios días, de una juez desestimar los cargos radicados, próximamente va a estar en alzada, el mismo se verá la semana que viene, el caso, y yo confío en el Sistema de Justicia. Yo no quisiera ver en estos días atacando aquí a la juez que tiene el caso. Yo voy a ver –y vamos a estar pendientes– al liderato del Partido Nuevo Progresista. Y quiero decirle que la persona a la cual tiene el caso, fue la misma que no encontró suficiente prueba para poder declarar culpable a Jorge Aponte. Es la misma que tuvo el caso o varios casos de masacres bien conocidos en Puerto Rico, y tuvo la valentía de echar hacia adelante como jueza, y echar hacia adentro a las personas que hicieron dichas masacres.

Yo voy a velarlos a ustedes, compañeros, y tomo mi turno hoy para advertirle que tomamos las palabras del señor Presidente del Senado como buenas, y confiamos en su palabra. Pero también, no vamos a cejar en nuestro empeño de defender los postulados del Partido Popular Democrático y de defender a Puerto Rico por encima de los intereses particulares de cualquier individuo que quiera aquí llegar al Senado en el 2008, a cambio de entregar a Puerto Rico a un grupúsculo de personas irrespetuosas, de personas que no han podido trabajar entre ellos mismos. Y tal parece que en este Hemiciclo tenemos ya, del grupo de los auténticos, dos personas a punto de desertar, y yo no quisiera encontrar, señor Presidente, un tercero que también se vaya al grupo de Pedro Rosselló a cambio de un puesto político. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Cirilo Tirado, y siéntase tranquilo.

Le corresponde el turno a la compañera Sila Mari González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. Tomo este turno para hablar de temas diferentes a los de mis compañeros de Delegación. Pero un tema que no solamente que nos concierne a cada uno de nosotros legisladores personalmente, sino que en estos pasados días ha estado nuevamente en la discusión pública, y que es de preocupación de muchas personas en Puerto Rico. Y me refiero al aumento automático en los salarios de los legisladores.

El Sistema de Revisión Automático de los Salarios de los Legisladores, de los miembros de la Asamblea Legislativa, se produjo mediante legislación, en el año 1998. La Ley Núm. 81 de ese año básicamente autorizó el aumento automático cada cuatro años, disponiéndose de ciertas particularidades y ajustándose a la certificación que se proveerá cada cuatro años, en término al aumento del costo de vida, por parte de la Junta de Planificación.

Ese aumento automático se hizo en ese momento porque se entendía que había una percepción y un entendimiento de que la Asamblea Legislativa se estaba autorizando los propios aumentos. Y para poder eliminar esa percepción, de que una Asamblea Legislativa se aprobara sus propios aumentos de sueldo, pues se proveyó para ese aumento automático.

¿Pero qué ha resultado entonces? Que han pasado los cuatrienios, y los sueldos de nosotros, los legisladores, continúan aumentando. Pero peor aún, no solamente continúan aumentando sin que el resto de los servidores públicos obtengan aumentos similares en su sueldo, algunos sin tener aumentos de ninguna clase, sino que también ha resultado en que mientras más costosa es la vida para los puertorriqueños, más nos aumentan los salarios a los legisladores. ¿Y por qué esto es así? Porque la Junta de Planificación tiene que certificarle a los Presidentes de ambos Cuerpos el índice del aumento del costo de vida. Y mediante ese aumento en el índice, es que se va a determinar el aumento en el salario de los legisladores. Por lo tanto, mientras más aumente el costo de vida para todos los puertorriqueños, más aumenta el salario de los legisladores.

Esta Ley y este aumento automático, advenido en conocimiento de él año pasado, en todo momento entendí que era injusto, y sometí un Proyecto de Ley que lleva en la Comisión de Gobierno hace unos meses, y en el que intenté, en varias ocasiones, a través del propio Presidente del Cuerpo y de la Presidenta de la Comisión, que se descargara, porque entiendo que es un Proyecto, ya sea ése o cualquier otro Proyecto que se pueda traer para eliminar ese aumento automático, me parece que es una cuestión de justicia.

Se han traído muchas excusas o razones para no bajar el Proyecto o no descargarlo. Entre las últimas situaciones que se han traído es que se está hablando de que tenemos que primero atender la unicameralidad y determinar si va a haber una Cámara o dos Cámaras antes de entrar en los salarios. Se ha hablado de que debemos evaluar el sistema de legislador a tiempo completo y convertirlo en un sistema a tiempo de legislador a tiempo parcial. Inclusive, ahora se está hablando de que se le dé un aumento a todos los empleados públicos automáticamente, cada cierto tiempo.

Me parecería ideal que todos los servidores públicos recibieran un aumento automático en sus sueldos cada cierto tiempo. El costo de vida sigue aumentando y los servidores públicos no reciben un aumento en sus salarios, que sea proporcional a ese aumento de ese costo de vida. Sin embargo, nosotros sí lo continuamos recibiendo.

Pero aunque existen todas esas razones que pudieran ser razón para no considerar esta eliminación del aumento de salario automático, me parece que no justifican que en este momento, esta Asamblea Legislativa, y particularmente este Senado, considere eliminar el aumento. Lo digo así, la semana pasada, la Cámara de Representantes tuvo la oportunidad de considerar un Proyecto similar, y lo dejaron sobre la mesa.

Me parece que es el momento, en esta Cámara, en este Senado de Puerto Rico, que podamos no solamente descargar el Proyecto, sino aprobarlo, porque me parece, no solamente por cuestión de justicia y porque me parece que le tiene que indignar a todo puertorriqueño el que nosotros aquí nos estemos

aumentando los salarios cada cuatro años, y que el resto de los servidores públicos no reciban ese aumento. Y no solamente eso, muchísimas personas en el sector privado tampoco reciben aumento de salario, no solamente automático ni anualmente ni cada cuatro años, hay personas que están trabajando y llevan con el mismo salario por muchos años.

Yo quisiera pensar que pudiéramos aprobar un Proyecto donde se aumentaran los salarios de todos los empleados públicos automáticamente. Eso sería ideal. Y no solamente eso, tener el dinero, porque de aprobar el Proyecto, también tengamos el dinero, o sea, que el Gobierno tenga el dinero para poder sufragar esos aumentos, cosa que sería necesario para poder recibir esos beneficios los empleados públicos; sin embargo, no tenemos excusas.

No podemos seguir buscando excusas para no eliminar ese aumento de salario automático, no solamente porque lo pida el pueblo, sino porque es una cuestión de justicia. Porque me parece inmoral que nosotros aquí recibamos cada cuatro años un aumento de salario, y sin embargo, el resto de los empleados públicos, no.

El Proyecto que presenté deja el salario en el salario que recibimos ahora mismo. No estaríamos reduciendo el salario como se ha dicho, lo estaría dejando como está. Ya se hicieron los aumentos, ya se aprobó la Ley, ya se pasó, ya se puso en efecto, pues, fantástico. Ya tenemos un salario, que me parece que es suficiente, más que suficiente para nuestra labor como legisladores. También, en el Proyecto se provee para que se tributen las dietas, y las dietas no deben continuar aumentando tampoco. ¿Y por qué nosotros aquí en la Legislatura vamos a tributar las dietas a una tasa preferencial, cuando el resto de los puertorriqueños tributan sus salarios y todos sus ingresos a las tasas que prevalecen en ley? ¿Por qué nosotros aquí tenemos un trato preferencial?

Me parece que ha llegado el momento de que actuemos, ya que este Senado tiene la oportunidad de actuar responsablemente, y verdaderamente darle un ejemplo, no solamente a la Cámara de Representantes, sino a todo Puerto Rico, de que podemos hacerlo y de que entendemos la situación por la cual está pasando el país. Nos identificamos con la situación de los otros empleados públicos y estaríamos haciendo justicia a todo el mundo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora González Calderón.

Le corresponde el turno al Vicepresidente del Senado, Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros del Senado, oigan estas iluminadas palabras, “perdón, vida de mi vida, perdón, si es que te he faltado; perdón, cariñito amado, ángel adorado, dame tu perdón...” Filósofo de la vida, don Pedro Flores, don “Peter Flowers” el cual tiene que haber cometido terribles faltas contra su cariñito amado del momento, para verse obligado a inspirarse con tan iluminada estrofa para ganarse el perdón, y tiene que haber sido muy bella la novia para que le dedicara esta canción.

Y yo no sé por qué hoy, particularmente hoy, escuchando las noticias de esta mañana me vino a la memoria don Pedro Flores y su famosa, tradicional canción romántica. Llegar aquí y ver tantos pupitres vacíos y preguntarme qué horrible pecado se estará cometiendo en este momento histórico, que sea necesario recordar, y por qué me vinieron a la mente las estrofas de don Pedro Flores.

Así que no me dejo tentar con las expresiones del compañero Hernández Mayoral –le agradezco que el ponceño le haya dedicado tan buenos pensamientos al nombre de Mayagüez– ni me voy a dejar tentar con las expresiones del compañero Cirilo Tirado ni del problema del salario de los legisladores, que plantea la compañera González Calderón. Están pasando cosas más importantes en este momento histórico en nuestro país. Y yo recuerdo haber leído que los indios de la Mesoamérica, años luz antes de que llegasen los españoles y de que se conociese aquel fruto literario de que “siéntate a la vera del camino para que veas pasar el sepelio de tu enemigo”, tenían por costumbre ponerse de cuclillas frente al río, porque tarde o temprano sabían que por allí iba a pasar flotando el cadáver de la tribu enemiga.

Así que vuelvo a decir, señor Presidente y compañeros del Senado, no sé por qué esta mañana me vino a la memoria la canción de Pedro Flores, “perdón, vida de mi vida, perdón, si es que te he faltado; perdón, cariñito amado, ángel adorado, dame tu perdón...”

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vicepresidente.
Le corresponde el turno al compañero Jorge de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente y compañeros de este Senado, no voy a entrar en “dimes y diretes” con las expresiones de la compañera Portavoz González Calderón, en torno a su importante decisión de eliminar los aumentos a los legisladores del cuatrienio del 2009. Solamente le dejaré saber que ésta es una Legislatura a tiempo completo. Y que tomó más de cien años eliminar el chantaje de los gobernantes de turno, cosa que ella no estaba aquí ni otros, cuando fue la última vez que se lograba chantajear y buscar prebendas entre los legisladores y el gobernante de turno para lograr un aumento para el próximo cuatrienio, para no afectar la determinación de nuestra Constitución de Puerto Rico, de que los legisladores no pueden aumentarse su sueldo en ese cuatrienio para el cual fue electo. Solicitar ese tipo de acción es demagogia política. Solicitar ese tipo de acción es buscar noticia, y lamentablemente, siempre cuatrienio tras cuatrienio, tras cuatrienio, tras cuatrienio, los solicitan los más acaudalados de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Esta es una Legislatura full-time, primera medida de tiempo completo, lo radicó este servidor en el 1989, junto con el compañero López Chaar, dado el caso de que había dos o tres abogados, legisladores, corredores de bienes raíces, médicos que afectaron la credibilidad de esta Legislatura, y utilizaron sus posiciones para lucrarse y utilizar sus oficinas para el beneficio personal. Esa es la realidad histórica de Puerto Rico.

Esta medida está muerta, lo digo abiertamente. Yo no vengo aquí a crear falsas expectativas ni me interesa; digo la verdad, no hay oportunidad. Y no tengo problemas a esa pelea, porque es para los próximos legisladores, para los que salgan electos cada cuatro años.

Pero en el día de hoy, sí hemos radicado una medida importante, sincera y seria para los puertorriqueños, sobre todo, para los empleados públicos, que es el Proyecto del Senado 1827, radicado por este servidor, al cual se unieron el señor Presidente, el Vicepresidente, la compañera Arce Ferrer, Padilla Alvelo y el senador Díaz Sánchez. Si quiere, se pueden unir la compañera, el compañero Hernández Mayoral y el compañero Tirado Rivera.

Esta medida crea justicia y crea la “Ley para la Revisión Automática de Sueldos de los Empleados Públicos de Puerto Rico”, utilizando la fórmula de aumentos a los legisladores de Puerto Rico cada cuatro años, ésta la hace anualmente. Todos los años se revisará, se certificará por el Departamento del Trabajo y la Junta de Planificación, y se le dará un aumento automático a todos los empleados públicos de Puerto Rico. ¡Claro que se puede hacer! ¿Por qué no se puede hacer? El gobierno de turno de aquel entonces creyó que era importante dar autonomía universitaria, y separó casi un 10%, para darle una autonomía fiscal a la Universidad de Puerto Rico. Y todos los años el Gobierno viene obligado, el gobernante de turno, a garantizar ese dinero, automáticamente. El Gobierno de turno, en una medida que radicó este legislador, en uno de los cuatrienios que he estado aquí, que era darle autonomía judicial a la Judicatura de Puerto Rico, estando la Gobernadora Calderón, se aprobó una medida, un 4%, porque el gobierno de turno entendió que era apremiante para el Estado separar el 4% para darle autonomía fiscal a la Judicatura.

Pues este Gobierno de turno, esta Legislatura de turno entiende que es apremiante garantizar aumentos de sueldo a todos los empleados públicos en Puerto Rico. ¡Ah!, que cuesta 300 millones de pesos. Ahora van a recaudar mil millones de pesos o más, en un presupuesto consolidado de más de 23,000 millones de pesos. Pero hay que garantizar y obligar al gobernante de turno, el que sea, sea popular o no –esperamos que sea estadista el próximo–, y garantice ese aumento de sueldo a los empleados públicos, en la misma fórmula de aumentos programáticos, cada cuatro años, a los legisladores; pero a los empleados, automáticamente, anualmente. Es una buena medida. Y ahí está la fórmula y las estadísticas de los por cientos.

Esta medida garantiza despolitizar a los vaivenes de presas políticas, cada cuatro años, de los candidatos a gobernador –yo te ofrezco dos mil, yo te ofrezco dos mil quinientos– a los policías, a los bomberos, a los maestros, a las enfermeras, a todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico. Y así se hace automáticamente y se obliga. Y por eso he radicado esta medida, que se inician las vistas públicas la

semana que viene, por la Comisión de Gobierno y la Comisión de Hacienda. Esa es una medida seria. Pero jugar con la prensa y con el pueblo para decir que van a eliminar los aumentos automáticos de los legisladores, es politiquería y demagogia.

El Representante Varela radicó la medida en la Cámara –para terminar– y hay una disposición de esa legislación del Presidente, y el ex Portavoz, Pedro Figueroa y Angel Cintrón García, que dispone que el que quiera renunciarlo, que lo renuncie. Si la compañera Portavoz González Calderón o el compañero Hernández Mayoral o el que sea, determina en su espíritu, libertado de odio y libertado de pasiones, eliminarse el aumento de los sueldos, lo puede hacer. De hecho, el compañero Varela hizo una conferencia de prensa en la campaña política y dijo que si salía electo en aquel entonces, en las elecciones del 2000, se iba a quitar el aumento de sueldo; todavía lo está aceptando, ¿sabe? Y es acaudalado, porque no es ninguna persona de la clase media, es una persona adinerada porque tiene su buena práctica, y su familia en Caguas ha hecho buen dinero, por eso lo felicitamos, es su problema. Pero, politiquiar con esto...

La medida aquí está muerta, y la medida allá, me imagino que va a terminar también muerta. Lo que es serio es la medida 1827, para darle esa garantía, señor Presidente, a los empleados públicos de Puerto Rico.

Termino diciendo que hace 24 meses, el cuatrienio pasado, siendo Gobernadora la señora Calderón, renunciamos al vehículo oficial y a la tarjeta de gasolina. No vi que nadie más lo hiciera en el Partido Popular en aquel momento, ni en el PNP. Y no he visto que el compañero Varela se vaya a desprender del vehículo y de la tarjeta de gasolina, y se vaya a eliminar los aumentos de sueldo también. Como quiera, podría regresar al sueldo del 89, que eran 20,000 al año, y más o menos se ganaba eso en dietas, anualmente, de 14 a 18, si estabas en Mayoría o en Minoría. El que quiera regresar al 89, cuando quiera, la Ley lo dispone, en su último inciso, antes de la aprobación final de la medida, que sería automático. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Jorge de Castro Font.

Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, veintisiete informes, proponiendo la no aprobación de las R. C. del S. 229; 391; 392; 393; 394; 395; 396; 397; 398; 406; 407; 408; 409; 412; 413; 414; 415; 420; 421; 422; 423; 598; 599; 605; 680; 720 y 735.

De la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1271 y 1283.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1824, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 128.

De la Comisión de Reglas y Calendario, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 2683 y 2692, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se den por recibidas y léidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1825

Por las señoras Arce Ferrer, Padilla Alvelo, Nolasco Santiago, Burgos Andújar y los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, Arango Vinent, Garriga Picó, Díaz Sánchez, González Velázquez y Tirado Rivera:

“Para establecer la “Ley para prohibir el contenido de la grasa vegetal hidrogenada, conocida como grasas trans, de todos los alimentos preparados y vendidos por los establecimientos de comida en Puerto Rico”; para otros fines.”

(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 1826

Por la señora Santiago Negrón:

“Para declarar el día 13 de diciembre de cada año como el “Día Nacional Contra la Pena de Muerte”.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 775

Por el señor Rosselló González, la señora Nolasco Santiago, los señores Pagán González, Arango Vinent, la señora Burgos Andújar, los señores Garriga Picó, González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés, Ríos Santiago, la señora Soto Villanueva, la señora Padilla Alvelo, la señora Arce Ferrer y el señor de Castro Font:

“Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de diez millones cuatrocientos sesenta y nueve mil (10,469,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 156 de 9 de julio de 2006, para llevar a cabo las obras y mejoras a diferentes escuelas según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 776

Por el señor Rosselló González, la señora Nolasco Santiago; los señores Pagán González, Arango Vinent; la señora Burgos Andújar; los señores Garriga Picó, González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés, Ríos Santiago; las señoras Soto Villanueva, Arce Ferrer, Padilla Alvelo y el señor de Castro Font:

“Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de diecinueve millones quinientos treinta y cinco mil dólares (19,535,000), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 156 de 9 de julio de 2006, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2707

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva, en torno a las intenciones de la Autoridad de Puertos de aumentar el precio de alquiler del pie cuadrado, tarifas, derechos, rentas y uso de instalaciones en el Aeropuerto Rafael Hernández del municipio de Aguadilla, Puerto Rico.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2708

Por el señor Pagán González:

“Para extender una merecida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al municipio de Añasco y su alcalde, Honorable Pablo Creso Torres, por la celebración de sus Fiestas Patronales 2007 en honor al Patrón San Antonio Abad, dedicándoselas a dos distinguidos “añásqueños”, la señora Iliá Cruz Muñiz y el Reverendo Agustín González Guzmán.”

R. del S. 2709

Por el señor Arango Vinent:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico, al Hogar CREA, Inc., Distrito de San Juan, y a todos los hombres y mujeres Reeducados que celebran su Vigésima Séptima Ceremonia de entrega de Certificados de Reeducción.”

R. del S. 2710

Por el señor Arango Vinent:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al señor José Luis Santos López, Director de Distrito de San Juan de Hogar CREA, Inc., por su compromiso inquebrantable con la sociedad puertorriqueña y por sus logros alcanzados en ocasión de la Vigésima Séptima Ceremonia de entrega de Certificados de Reeducción.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LA CAMARA

P. de la C. 1783

Por los señores Ferrer Ríos, Molina Rodríguez, Rodríguez González y Ortiz Quiñones y por la señora González González:

“Para enmendar el sub-inciso (b), añadir un sub-inciso (c), y redesignar los sub-incisos (c) y (d) como sub-incisos (d) y (e) del inciso 3 en el Artículo 4 de la Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia”, adscrito a la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, a los fines de incluir un Taller específico de tutoría en el horario extendido de Escuela Abierta, el cual será desarrollado y subvencionado bajo las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ) y el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; autorizar a adoptar los reglamentos y órdenes necesarias al mismo y para otros fines.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste los nombramientos del señor Paul Colgan Johnstone, para miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, para un término de cuatro (4) años; de la señora Nydia M. Aponte Ríos, para miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional, para un término de cuatro (4) años; de la señora Alicia Ramírez Ríos, para miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional, para un término de cuatro (4) años; de la señora María T. Rodríguez Malavé, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, para un término de cuatro (4) años; de la señora Maritza I. López Muñiz, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, para un término de cuatro (4) años; del señor Ferdinand Santiago Irizarry, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, para un término de cuatro (4) años; de la señora Virginia Valcourt Cruz, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, para un término de cuatro (4) años; de la doctora Francisca Montalvo Rosado, para miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas, para un término de cuatro (4) años; de la señora Elsie Méndez Castro, para miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros, para un término de tres (3) años; del doctor Angel L. Santiago Colón, para miembro de la Junta Examinadora de Optómetras, para un término de tres (3) años y del agrónomo Eric A. Torres Calcerrada, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas, para un nuevo término que vence el 11 de agosto de 2009, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 1783 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 2701(conf./rec.).

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 2701(conf./rec.) y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidos y leídos los mensajes del señor Gobernador de Puerto Rico, con los nombramientos que ha hecho para el consejo y consentimiento del Senado de este país.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así queda dispuesto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Rossana López León, MSG, Procuradora, Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, una comunicación, remitiendo Certificación según dispuesto en la Ley Núm. 103 de 2006.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del jueves, 11 de enero hasta el martes, 16 de enero de 2007.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó conceder al Senado el consentimiento para levantar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del jueves, 11 de enero hasta el martes, 16 de enero de 2007.

*El senador José L. Dalmau Santiago, ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1631.

***Nota: Se hace constar para el récord, al final de este Diario de Sesiones el Voto Explicativo, en torno al Proyecto del Senado 1631.**

De la señora Luz T. Amador Castro, MD, MPH, Procuradora, Oficina de la Procuradora del Paciente, una comunicación, remitiendo Certificación según dispuesto en la Ley Núm. 103 de 2006.

De la señora Lysaida Miranda Díaz, Directora, Oficina de Auditoría Interna e Inspectoría, Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores, una comunicación, remitiendo el Informe Anual sobre el Estado de Privatizaciones al 30 de junio de 2006, según dispuesto en la Ley Núm. 136 de 2003.

Del Honorable Juan Carlos Méndez Torres, Secretario, Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo el informe sobre el estatus de las asignaciones dispuestas para el año fiscal 2006-2007.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe de auditoría núm. M-07-33 Municipio de Guayanilla.

De la señora Joan Vázquez Ramírez, CPA, Directora Ejecutiva Auxiliar en Desarrollo Económico, Autoridad de los Puertos, una comunicación, remitiendo Certificación según dispuesto en la Ley Núm. 103 de 2006.

Del señor René Correa Lugo, Director de Finanzas, Guardia Nacional de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Certificación según dispuesto en la Ley Núm. 103 de 2006.

Del Honorable Martín Vargas Morales, Alcalde, Municipio de Guánica, una comunicación, remitiendo el Informe Anual sobre el Estado de Privatizaciones al 30 de junio de 2006, según dispuesto en la Ley Núm. 136 de 2003.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se den por recibidas y leídas las Comunicaciones y las Notificaciones, y que se aprueben todas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 2704

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a: Conchita Ballori, Sister Julia José Brecord, Nereida Dávila Vda. de Pizzini, [~~Dra.~~]doctora Annette Díaz de Fortuño, Carmen Lockheimer, Ada Márquez de Ray, Mildred Martínez, Nora Morales Fortuño, Davnny Joe Rodríguez Díaz, Carmenchú Ugarriza de Vaillant y Kay Segrí; recipientes del premio “Mujeres con IMAGEN y Vida Ejemplar 2006”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Revista IMAGEN, otorga el Premio “Mujeres con IMAGEN y Vida Ejemplar 2006” a la excelencia. Estas son mujeres inteligentes, talentosas y como seres humanos extraordinarios, estas mujeres son responsables de que nuestro pueblo siga creciendo y destacándose, como siempre lo ha hecho, como La Isla del Encanto.

Puerto Rico vive momentos de desasosiego y desesperanza, sin embargo siempre quedan esos ángeles, que de manera desinteresada, dan la mano al menos afortunado, alimentando así su fe. Estas mujeres son ejemplo digno de emular, el modelo de todo aquello a lo que nuestro pueblo debe aspirar para garantizar así un futuro mejor para todos y, sobre todas las cosas, para las generaciones venideras.

El Senado de Puerto Rico se enorgullece de este grupo de “Mujeres con IMAGEN y Vida Ejemplar”; mujeres que a pesar de la diferencia de edad, profesión, filosofía y posición social, entre otras, tienen un fin común: trabajar de manera apasionada y desprendida en pos de un Puerto Rico mejor. Es un honor contar con ciudadanas preocupadas, que no sólo señalan las problemáticas existentes en nuestra sociedad, sino que ofrecen alternativas viables para remediarlas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a: Conchita Ballori, Sister Julia José Brecord, Nereida Dávila Vda. de Pizzini, [~~Dra.~~]doctora Annette Díaz de Fortuño, Carmen Lockheimer, Ada Márquez de Ray, [~~M~~]Mildred Martínez, Nora Morales Fortuño, Davnny Joe Rodríguez Díaz, Carmenchú Ugarriza de Vaillant y Kay Segrí; recipientes del premio “Mujeres con IMAGEN y Vida Ejemplar 2006”.

Sección 2.- - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a las “Mujeres con IMAGEN y Vida Ejemplar 2006”, en la ceremonia de reconocimiento que se llevará a cabo el 6 de febrero de 2007, en el Salón de Mujeres Ilustres del Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2708

Por el señor Pagán González:

“Para extender una merecida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al ~~[M]~~Municipio de Añasco y su alcalde, Honorable Pablo ~~[Creso]~~Crespo Torres, por la celebración de sus Fiestas Patronales 2007 en honor al Patrón San Antonio Abad, dedicándose a dos distinguidos ~~[“]añásqueños[”]~~, la señora Iliá Cruz Muñiz y el Reverendo Agustín González Guzmán.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal de Añasco, le dedica sus fiestas patronales al excelso Patrón San Antonio Abad. Este ilustre padre del monaquismo nació en Egipto hacia el año doscientos cincuenta (250). Al morir sus padres, distribuyó sus bienes a los pobres y se retiró al desierto, donde comenzó a llevar una vida de penitencia. Tuvo muchos discípulos, trabajó~~[ø]~~ en favor de la Iglesia, confortando a los confesores de la fe durante la persecución **a los ciudadanos** de Dioclesiano, y apoyando a San Atanacio en sus luchas contra los arrianos. Murió el año 356.

Con profundo júbilo se le dedican las fiestas a dos distinguidos ~~[“]añásqueños[”]~~, la señora Iliá Cruz Muñiz y el Reverendo Agustín González Guzmán; quienes durante su vida han sido para la comunidad del pueblo de Añasco ejemplo de compromiso, dedicación, entrega, lealtad y servicio.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender~~[e]~~ una merecida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al ~~[M]~~Municipio de Añasco y su alcalde, Honorable Pablo ~~[Creso]~~Crespo Torres, por la celebración de sus Fiestas Patronales 2007 en honor a San Antonio Abad, durante los días del 11 al 17 de enero de 2007.

Sección 2.- Copia de esta Resolución~~[,]~~ **en forma de pergamino**, le será entregada ~~[en forma de pergamino,]~~ al alcalde de Añasco, Honorable Pablo ~~[Creso]~~Crespo Torres, y a quienes se les dedican estas fiestas, a la señora Iliá Cruz Muñiz y el Reverendo Agustín González Guzmán, el jueves, 11 de enero de 2007, en Añasco, Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2709

Por el señor Arango Vinent:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico, al Hogar CREA, Inc., Distrito de San Juan, y a todos los hombres y mujeres Reeducados que celebran su Vigésima Séptima Ceremonia de entrega de Certificados de Reeducción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por más de dos décadas el Hogar CREA Distrito de San Juan, ha logrado rehabilitar **a** un gran número de jóvenes que desafortunadamente han caído en el vicio de las drogas. Hombres y mujeres que han tomando la firme decisión de cambiar el rumbo de sus vidas acuden a esta Institución esperanzados en lograr su meta. Hogar CREA les enseña a aceptar sus realidades.

Reconocemos la larga trayectoria de Hogar CREA y su compromiso social con Puerto Rico. Igualmente reconocemos el valor de estos hombres y mujeres que con esfuerzo, compromiso y dedicación deciden hacer una nueva vida. Estos reeducados son símbolo de sacrificio, perseverancia y superación. Por tanto, deben ser reconocidos por nuestra sociedad, al igual que su familia quienes le brindan el apoyo necesario para superarse.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico expresa su felicitación a Hogar Crea, Distrito de San Juan, y a los siguientes hombres y mujeres que han dado un gran paso en sus vidas.

1er Certificado de Reeducción

Carlos Bonilla Cardona, Eduardo Camacho Cabán, Arturo Cruz Torres, Carlos Nieves Delgado, Ivelisse Hernaiz Isaac, Ana López Suárez, Miriam Vega García, Luis Cruz Castro, Hiram Mulero Gil, Edwin Ramos Quiñones, Daniel Ríos De León y Simón Solano Díaz

2do Certificado de Reeducción

Marangelí González Otero, María S. Rodríguez Claudio, Virginia Rolón Vázquez, Edgardo González Allende, Jesús Méndez Córdova, Rogelio Nieves Bauzá, Rubén Padilla Andujar, Zoilo Pérez Cruz, Jorge Luis González Torres y Diego Rodríguez Perales

3er Certificado de Reeducción

Aixa García Vélez, Anita Navarro Piper, Erich Waleska Rivera Negrón, Miguel Díaz Medina, Israel Gutiérrez Pérez, Rafael Medina Rodríguez, José Santiago Cruz y Félix Vargas García

4to Certificado de Reeducción

Luz N. Acevedo Vega, Jorge Arevalo Sánchez, Ángel Miguel Berrios Cedeño, Juan Bonnet Vargas, Félix Colón Díaz, Heriberto Delgado Borgo, José Fernández Morales, Francisco Galíndez Alvarez, Héctor Nieves Ramos, Charlie Rivera Marrero, Alvin Ruíz Hernández, Lousty Saldaña Meléndez y Jorge Solis Alers

5to Certificado de Reeducción

Rosa Peñalosa Torres, Marcis Martínez Rivera, Miguel Ríos Hernández y Manuel Santana Ortiz

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico, al Hogar CREA, Inc., Distrito de San Juan, y a todos los hombres y mujeres Reeducados que celebran su Ceremonia de entrega de Certificados de Reeducción.

Sección 2.- Copia de esta [X]Resolución en forma de pergamino deberá ser otorgada, ~~[en forma de pergamino]~~ a los Reeducados aquí mencionados, el 21 de enero de 2007, en la Vigésima Séptima Ceremonia de entrega de Certificados de Reeducción del Hogar CREA, Inc., Distrito de San Juan.

Sección 3.- Esta [X]Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2710

Por el señor Arango Vinent:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al señor José Luis Santos López, Director de Distrito de San Juan de Hogar CREA, Inc., por su compromiso inquebrantable con la sociedad puertorriqueña y por sus logros alcanzados en ocasión de la Vigésima Séptima Ceremonia de entrega de Certificados de Reeducción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por más de dos décadas, el Hogar CREA, Distrito de San Juan, ha logrado rehabilitar un gran número de jóvenes que desafortunadamente han caído en el vicio de las drogas. Hombres y mujeres que han tomando la firme decisión de cambiar el rumbo de sus vidas acuden a esta Institución esperanzados en lograr su meta. El Hogar CREA les enseña a aceptar sus realidades.

Reconocemos la larga trayectoria de Hogar CREA y su compromiso social con Puerto Rico. Igualmente reconocemos el valor de estos hombres y mujeres que con esfuerzo, compromiso y dedicación deciden hacer una nueva vida. Estos reeducados son símbolo de sacrificio, perseverancia y superación. Por tanto, deben ser reconocidos por nuestra sociedad, al igual que su familia, quienes le brindan el apoyo necesario para superarse.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico expresa su felicitación al señor José Luis Santos, Director del Distrito de San Juan de Hogar CREA, Inc., por su compromiso inquebrantable con la sociedad puertorriqueña y sus logros alcanzados en ocasión de la celebración de la Vigésima Séptima Ceremonia de entrega de Certificados de Reeducación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico, al señor José Luis López, Director del Distrito de San Juan de Hogar CREA, Inc., por su compromiso inquebrantable con la sociedad puertorriqueña y por sus logros alcanzados en ocasión en ocasión de la Vigésima Séptima Ceremonia de entrega de Certificados de Reeducación.

Sección 2.- Copia de esta ~~[F]~~ **Resolución en forma de pergamino**, deberá ser otorgada, ~~[en forma de pergamino]~~ al ~~[Sr.]~~ **señor** José Luis Santos, Director del Hogar CREA, Inc., Distrito de San Juan el 21 de enero de 2007.

Sección 3.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

Por el senador Jorge de Castro Font:

“La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros solicita muy respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas P. del S. 564, 646, 774, 840, 1024, 1036, 1098, 1242, 1353, 1354, 1370, 1378, 1597, 1600, 1661, 1663, 1720, 1749; P. de la C. 1050, 1690, 1903; R. del S. 92, 310, 813, 1030, 2284, 2424, 2434, 2451, 2464; R. C. del S. 41.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiéndola, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la moción radicada por este servidor, como Presidente de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se descargue la Resolución del Senado 2711, de felicitación a los estudiantes del Colegio Nuestra Señora de la Providencia, de San Juan, de la compañera Arce Ferrer, y que se proceda en su momento con su lectura y su consideración.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario la reconsideración del Proyecto del Senado 1665 (conf.), del Presidente del Senado, que se han aclarado y se han corregido las dudas y las enmiendas que tenía La Fortaleza, para la firma del Gobernador.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichos asuntos continúen pendientes de consideración del Senado.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 166; 1266; 1469; 1558; P. de la C. 3011 y R. C. de la C. 1812).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1419, y se da cuenta de Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 140 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, y crear un nuevo Artículo 12 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”, a fin de crear el programa de becas para el pago de matrícula en la Universidad de Puerto Rico, y para la compra de libros de texto, a los hijos de miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia y/o del Cuerpo de Oficiales de Servicios Juveniles de la Administración de Instituciones Juveniles, que hallan fallecido en el cumplimiento del deber, siempre que cumplan con los requisitos de admisión y progreso académico de dichas instituciones; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud del Artículo 8 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, Ley Orgánica de la Administración de Corrección, se creó, para formar parte del personal correccional, un cuerpo integrado por Oficiales de Custodia. “Específicamente, los miembros de este Cuerpo tendrán a su cargo la responsabilidad de custodiar los confinados, conservar el orden y la disciplina en las instituciones penales, proteger a la persona y a la propiedad, supervisar y ofrecer orientación social a los confinados y además, desempeñar aquellas otras funciones que le asigne el Administrador de Corrección o el funcionario en quien él delegue. Además, podrán perseguir a confinados evadidos y liberados contra quienes pesa una orden de arresto emitida por la Junta de Libertad Bajo Palabra y prenderlos a cualquier hora y en cualquier

lugar, y para ello podrán utilizar los mismos medios autorizados a los agentes del orden público para llevar a cabo un arresto”. Véase, *Exposición de Motivos*, Ley Núm. 140 de 19 de agosto de 1996.

Así también, la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles” faculta a la administración a crear un cuerpo de seguridad y protección encargado de mantener la disciplina y la seguridad entre la población juvenil. Dicho cuerpo es el Cuerpo de Oficiales de Servicios Juveniles.

Los Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección y el Cuerpo de Servicios Juveniles desempeñan un servicio público de alto riesgo que conlleva el cumplimiento de deberes con sacrificio personal y familiar. Se ha reconocido la gran aportación de estos servidores públicos a la seguridad del país a costa de la suya propia. La gran mayoría de estos oficiales son jefes o jefas de familia cuya aportación es el único ingreso para la subsistencia del núcleo familiar. En ocasiones, al ocurrir una muerte en el cumplimiento del deber de estos funcionarios, el ritmo de la misma se trastoca y los miembros de ésta tienen que sacrificar objetivos personales y profesionales para poder mantener a flote las finanzas familiares. Muchos de estos sacrificios son el dejar de asistir a la Universidad por falta de dinero, ya sea para la matrícula o para el pago de material didáctico universitario. Mediante esta Ley se provee un alivio a aquellos hijos de oficiales de custodia o de instituciones juveniles, que desean comenzar una carrera universitaria o concluirla. Dicha beca será provista únicamente en la Universidad de Puerto Rico y el solicitante deberá cumplir con todos los requisitos de admisión de la misma.

En aras de proteger las familias de estos servidores públicos y reconocer una vez más la gran valía que los Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y los de Servicios Juveniles hacen a la seguridad pública del país se crea este sistema de becas para los hijos de los oficiales de custodia que hayan fallecido en el cumplimiento del deber.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 140 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- En el cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley, de concurrir el cónyuge supérstite con hijos menores de edad, estudiantes a tiempo completo o incapacitados del miembro del Cuerpo de Oficiales de Custodia, a cada parte corresponderá un cincuenta por ciento (50%) de la compensación. En ausencia del cónyuge supérstite, el cien por ciento (100%) de la compensación corresponderá a los hijos menores de edad, estudiantes a tiempo completo o incapacitados.

En ausencia de éstos, corresponderá el cien por ciento (100%) al cónyuge supérstite. En ausencia de cualquiera de las partes mencionadas corresponderá a los ascendientes del causante siempre que fueran sus dependientes.

“Así también, se faculta al Departamento de Corrección a crear un programa de becas para el pago de matrícula en la Universidad de Puerto Rico y compra de material educativo, a los hijos de miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia que hayan fallecido en el cumplimiento de su deber. Este programa de becas tendrá únicamente vigencia en la Universidad de Puerto Rico y el solicitante deberá cumplir con todos los requisitos de admisión que establece la institución universitaria.

El alcance de las becas para el pago de la matrícula estará limitado a un término máximo de cuatro (4) años de un programa de estudios a tiempo completo o parcial para la obtención de un grado de bachillerato. El monto anual de las becas aquí establecidas no será mayor de dos mil dólares anuales (\$2,000.00).”

Artículo 2.- Se crea un Artículo 12 a la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13.- Programa de Becas para hijos de Oficiales fallecidos en el cumplimiento del deber

Se faculta a la Administración de Instituciones Juveniles a crear un programa de becas para el pago de matrícula en la Universidad de Puerto Rico y compra de material educativo, a los hijos de miembros del Cuerpo de Oficiales de Servicios Juveniles que hayan fallecido en el cumplimiento de su deber. Este programa de becas tendrá únicamente vigencia en la Universidad de Puerto Rico y el solicitante deberá cumplir con todos los requisitos de admisión que establece la institución universitaria.

El alcance de las becas para el pago de la matrícula estará limitado a un término máximo de cuatro (4) años de un programa de estudios a tiempo completo o parcial para la obtención de un grado de bachillerato. El monto anual de las becas aquí establecidas no será mayor de dos mil dólares anuales (\$2,000.00).”

Artículo 3.- Se reenumeran los Artículos 12 al 17 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, como los Artículos 13 al 18, respectivamente.

Artículo 4.- Se ordena al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y al Director de Instituciones Juveniles atemperar cualquier reglamento a esta Ley en un término no mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.

Artículo 5.- Se ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación y al Director de Instituciones Juveniles a aportar fondos del presupuesto anual del Departamento y a hacer gestiones de pareo de fondos con cualquier otra institución municipal, estatal o federal para el pago de las becas aquí establecidas.

Artículo 6.- Se autoriza al Secretario de Corrección y Rehabilitación y al Director de Instituciones Juveniles a crear una cuenta especial debidamente reglamentada para recibir donativos privados para fortalecer económicamente los fondos de becas.

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1419, recomendado la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN PRESENTADA

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 140 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, y crear un nuevo Artículo 12 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”, a fin de crear el programa de becas para el pago de matrícula en la Universidad de Puerto Rico, y para la compra de libros de texto, a los hijos de miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia y/o del Cuerpo de Oficiales de Servicios Juveniles de la Administración de Instituciones Juveniles, que hallan fallecido en el cumplimiento del deber, siempre que cumplan con los requisitos de admisión y progreso académico de dichas instituciones; y para otros fines.

PONENCIAS

Para el estudio de esta medida se recibió la ponencia de la Universidad de Puerto Rico.

Universidad de Puerto Rico

El licenciado Antonio García Padilla, presidente de la Universidad de Puerto Rico inició su ponencia con un análisis en donde indicó que nada aminora la pérdida que enfrenta la familia de un policía cuando éste, en su esfuerzo por preservar el orden público, cae en el cumplimiento de su deber. Por lo que apoyó la aprobación de la medida y compartió con la Asamblea Legislativa la preocupación de identificar

medidas que alivien la carga emocional y económica para los familiares inmediatos enfrentados a esta situación.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1419 representa un reconocimiento a la labor que ejecutan, día tras día, los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia y el Cuerpo de Oficiales de Servicios Juveniles de la Administración de Instituciones Juveniles. Su propósito es brindar alivio y mitigar en lo que sea posible la preocupación que se genera en las familias cuando se pierde a un padre o madre en el cumplimiento de sus funciones. La oportunidad que tendrían sus hijos de recibir una beca para estudiar en la Universidad de Puerto Rico es también un tributo póstumo a los servicios prestados por estos servidores públicos. Con este acto, el Estado demuestra su interés de cuidar por el futuro de las familias que por razones imprevistas e insalvables sufren la pérdida de sus seres queridos dentro del escenario laboral.

No obstante, es importante que los candidatos a estas becas estén conscientes y preparados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos de admisión establecidos por la Universidad de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Se ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal alguno sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Se ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal directo sobre las arcas del Gobierno Central, ya que los posibles gastos que se generen son parte del presupuesto asignado a la Universidad de Puerto Rico. Se sustenta esta observación en el hecho de que las estadísticas y la proyección de fallecimientos de miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia y/o del Cuerpo de Oficiales de Servicios Juveniles de la Administración de Instituciones Juveniles en el cumplimiento de sus deberes podrían ser de dos a tres cada cinco años. Por lo tanto la aprobación de esta medida no representa un impacto fiscal significativo que provoque algún desequilibrio en las finanzas de la institución de educación postsecundaria.

CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda luego del estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Número 1419, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Educación, Juventud,

Cultura y Deportes; y de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1509, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir una nueva Sección 5 y reenumerar la actual Sección 5 como 6 y 6 de la Ley Núm. 62 de 1 de mayo de 1928, según enmendada, a fin de prohibir la utilización de máquinas de ultrasonido (sonogramas) por personas no autorizadas por el Departamento de Salud e imponer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las imágenes producidas por máquinas de ultrasonido son un procedimiento médico que se utiliza para examinar imágenes en vivo de órganos y flujo sanguíneo. Entre los órganos más examinados mediante este procedimiento, se encuentran el corazón, el **hígado**, la **vesícula biliar**, el **bazo**, el **páncreas**, los **riñones** y la vejiga. Debido a que las imágenes de ultrasonido se obtienen en tiempo real, pueden mostrar el movimiento de los órganos y tejidos internos, y permitirle a los médicos ver el flujo sanguíneo así como el funcionamiento de las válvulas del corazón. Esto ayuda a diagnosticar diversas enfermedades y a evaluar el daño causado por un ataque al corazón u otra enfermedad. Véase al respecto Rados Carol, "FDA Cautions Against Ultrasound 'Keepsake' Images", F.D.A. Consumer Magazine, January-February 2004.

No obstante, la mayor utilización del ultrasonido es para mostrar imágenes del feto dentro del útero materno, dado a que utiliza ondas sonoras en lugar de radiaciones. Con el transcurso del tiempo el ultrasonido se ha convertido en una herramienta esencial de atención prenatal ya que, a través de la información que brinda, mejora los resultados del parto y permite al profesional de la salud planificar la atención médica de la mujer en estado de gestación.

Sin embargo, con los avances tecnológicos y médicos, muchas de estas máquinas de ultrasonido están siendo adquiridas por negocios para mercadear fotos del feto en estado de gestación. En el más dramático de los casos, personas con suficiente capacidad económica, han adquirido para sí dichas máquinas como si fuera una simple cámara fotográfica. No obstante, la Food & Drug Administration (FDA), alertó sobre el peligro que corren, tanto el feto como la madre, al administrarse dicho procedimiento médico sin la supervisión de un profesional de la salud. La comunidad médica en los Estados Unidos se ha pronunciado en contra de dicha práctica por entender que, a pesar de que el procedimiento es bastante seguro, se debe administrar por personas adiestradas para ello y ninguna persona debe correr el riesgo de causar un posible daño al feto o a la madre. La FDA ha tenido controversias con compañías dedicadas al negocio de fotografiar fetos con respecto al tiempo que la madre y el feto están expuestos a la energía. Según los expertos, este procedimiento se debe realizar con la menor exposición posible a la energía de las ondas.

En Estados Unidos, jurisdicciones como California y Nueva York ya han legislado para prohibir la adquisición de dichas máquinas para fines no médicos. Véase, AB 2360, amendment to Article 7, Health & Safety Code of California. Por otro lado, la FDA tiene una enérgica supervisión de dichos centros con el fin de que no se propaguen o que, en la medida que se legisle su prohibición, se vayan trasladando a otra jurisdicción que no cuente con la prohibición.

Es por todo lo anterior que, basados en el poder de razón de estado, esta Asamblea Legislativa debe prever cualquier acción u omisión que ponga en riesgo la salud del Pueblo de Puerto Rico. A tales efectos, mediante esta Ley se establece que el procedimiento médico de ultrasonido debe ser realizado mediante prescripción médica y bajo la supervisión de profesionales de la salud educados e instruidos a tales efectos. De esta manera, se establece que cualquier persona o institución no autorizada a ejercer la medicina en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no podrá adquirir ni administrar una máquina de ultrasonido (sonograma) so pena de multa no menor de \$5,000 y la inmediata confiscación del equipo. Así también, cualquier persona, natural o jurídica, que venda, distribuya, o negocie una máquina de ultrasonido a una persona no autorizada será acusada de delito menos grave y sancionada con una multa no menor de diez mil dólares (\$10,000) y/o la cancelación de cualquier licencia expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para realizar negocios en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade una nueva Sección 5 ~~y se renumera la actual Sección 5 como 6~~ de la Ley Núm. 62 de 1 de mayo de 1928, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.- Máquinas de ultrasonido; prohibición

En cuanto a los laboratorios, consultorios u hospitales que realizan procedimientos de ultrasonido (sonograma), se dispone que ninguna persona, natural o jurídica, podrá adquirir o administrar una máquina de ultrasonido (sonograma) a no ser que posea una licencia expedida por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para administrar dicho procedimiento única y exclusivamente para fines médicos.

Cualquier persona, natural o jurídica, que posea o administre una máquina de ultrasonido sin las certificaciones requeridas será acusada de delito menos grave y sancionada con una multa no menor de cinco mil dólares (\$5,000) y la inmediata incautación de la máquina.

Cualquier persona, natural o jurídica, que venda, distribuya, o negocie una máquina de ultrasonido a una persona no autorizada será acusada de delito menos grave y sancionada con una multa no menor de diez mil dólares (\$10,000) y/o la cancelación de cualquier licencia expedida por el Estado Libre Asociado para realizar negocios en Puerto Rico.

Artículo 2.- ~~[Sección 5]~~ Se añade una nueva Sección 6 de la Ley Núm.62 de 1 de mayo de 1928, según enmendada para que lea como sigue:

“Sección 6.- Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por esta derogada.”

~~Artículo 2.-~~ *Artículo 3.- El Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atemperará cualquier reglamento a esta Ley.*

~~Artículo 3.-~~ *Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”*

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1509, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la presente medida con enmiendas y su entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1509, tiene el propósito añadir una nueva Sección 5 y reenumerar como Sección 6 la actual Sección 5 de la Ley Número 62 del 1 de mayo de 1928, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar los Laboratorios de Rayos X”, a los fines de prohibir la utilización de máquinas de ultrasonido (sonogramas) por personas no autorizadas por el Departamento de Salud de Puerto Rico. Así como imponer las penalidades correspondientes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las imágenes producidas por las máquinas de ultrasonido son un procedimiento utilizados por los médicos para examinar en vivo las imágenes de órganos y flujo sanguíneo. Entre los órganos más examinados mediante dicho procedimiento se encuentra el corazón, el hígado, la vesícula biliar, el bazo, el páncreas, los riñones y la vejiga; debido a que las imágenes de ultrasonido se obtienen en un tiempo real y tienen la capacidad de mostrar el movimiento de los órganos, los tejidos y los fluidos internos, permitiéndole así a los médicos observar el funcionamiento completo de éstos.

Dicho procedimiento, ayuda a diagnosticar diversas enfermedades o condiciones de la salud, así como evaluar el daño causado por un ataque del corazón u otra enfermedad.

No obstante, el procedimiento de ultrasonido es más utilizado para mostrar las imágenes del feto en el vientre materno, ya que utiliza ondas sonoras en lugar de la exposición a radiación como en otros procedimientos. El ultrasonido, con el transcurso del tiempo, se ha convertido en una herramienta esencial de atención y cuidado prenatal, debido a que la información que brinda puede ayudar a mejorar las condiciones del parto y permite al médico y otros profesionales de la salud planificar la atención médica correspondiente de la mujer durante su estado de gestación.

Los avances tecnológicos y médicos, sin embargo, han promocionado la adquisición de máquinas de ultrasonido con fines de lucrarse y mercadear las fotos del feto en estado de gestación. En la actualidad, inclusive, personas con suficiente capacidad económica adquieren máquinas de ultrasonido, como si éstas fuesen simples máquinas fotográficas. La Agencia Federal de Drogas y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés), ante esta situación, alertó sobre los peligros existentes para la madre y el feto el administrarse dicho procedimiento sin la supervisión de un profesional de la salud experto. La comunidad médica en los Estados Unidos, se ha pronunciado en contra de dicha práctica por entender que se debe administrar por personas adiestradas para ello, a pesar de que este procedimiento es uno relativamente seguro. No obstante, ninguna persona debe correr el riesgo de causar un posible daño al feto o a la madre. La FDA, se ha encontrado en controversia con las compañías dedicadas al negocio de fotografiar fetos, en específico, con relación al tiempo de exposición de la energía producida que afecta a la madre y al feto. Dicho procedimiento, según los expertos, se debe realizar con la menor exposición posible a la energía de las ondas producidas por la máquina.

En los Estados Unidos, en específico en jurisdicciones como California y Nueva York han legislado para prohibir la adquisición de dichas máquinas para fines que no sean dentro del campo de la medicina. Asimismo, la FDA supervisa de manera estricta dichos centros con el fin de que no se propague o promueva este tipo de mercado de imágenes de parte de estas empresas.

La Asamblea Legislativa, en su interés apremiante de velar y conservar la salud de sus ciudadanos, debe prever cualquier acción u omisión que sea riesgosa para la salud del Pueblo de Puerto Rico. A tales efectos, mediante esta Ley se establece que el procedimiento médico de ultrasonido debe ser realizado mediante prescripción médica y bajo la supervisión de profesionales de la salud educados e instruidos a tales efectos

El Artículo 1 del Proyecto del Senado 1509, propone la adición de una nueva sección 5, de la Ley Número 62 del 1 de mayo de 1928, según enmendada, para que disponga una prohibición en cuanto a los laboratorios, consultorios u hospitales que realizan procedimientos de ultrasonido (sonograma). Dicha prohibición, establece que ninguna persona, natural o jurídica, podrá adquirir o administrar una máquina de ultrasonido (sonograma), a no ser que posea una licencia expedida por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para administrar dicho procedimiento para fines médicos. Asimismo, cualquier persona que posea u administre una máquina de ultrasonido sin las certificaciones o licencias requeridas será acusada de delito menos grave y sancionada con una multa no menor de cinco mil (5,000) dólares y la inmediata incautación de la máquina.

El Artículo 1 de la presenta medida, propone a su vez que cualquier persona que venda, distribuya o negocie una máquina de ultrasonido a una persona no autorizada será acusada de delito menos grave y sancionada con una multa no menor de diez mil (10,000) dólares y la cancelación de cualquier licencia para realizar negocios en Puerto Rico.

La Comisión de Salud, Bienestar Social, y Asuntos de la Mujer; en el cumplimiento de su deber inherente, realizó un análisis exhaustivo y expone sus hallazgos a consideración, como resultado de la solicitud de memoriales explicativos dirigidos al Departamento de Salud, el Colegio de Médicos Cirujanos, el Recinto de Ciencias Médicas, el Tribunal Examinador de Médicos y la Asociación Médica de Puerto Rico. A pesar de numerosos intentos de comunicación, el Departamento de Salud de Puerto Rico y el Colegio de Cirujanos de Puerto Rico, no han sometido documento alguno a vuestra Comisión, a tenor con el requerimiento sometido.

Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico

El Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico, a tenor con el requerimiento de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sometieron su memorial explicativo sobre el P. del S. 1509, suscrito por su Presidente, el Doctor Luis R. González Colón, el día 19 de septiembre de 2006.

El Proyecto del Senado 1509, tiene el propósito de añadir una nueva Sección 5, a la Ley Número 62 del 1 de mayo de 1928, según enmendada, a los fines de prohibir la utilización de máquinas de

ultrasonido (monogramas) por personas no autorizadas por el Departamento de Salud e imponer las penalidades correspondientes.

El Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico, antes de exponer su posición sobre el Proyecto del Senado 1509, señalan que la Ley Orgánica del Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico, Ley Número 22 del 22 de abril de 1931, según enmendada, estableció como deber fundamental el reglamentar la práctica de la medicina en el interés de la salud pública en general. La Ley Número 22, *supra.*, delimita las actuaciones y expresiones del Tribunal, a tenor con dicha norma jurídica expresará su posición relativo a la presente medida.

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa, indica que con el transcurso del tiempo el ultrasonido se ha convertido en una herramienta esencial de atención prenatal ya que, a través de la información que brinda, mejora los resultados del parto y permite al profesional de la salud planificar la atención médica de la mujer en estado de gestación. Asimismo, expresa que con los avances tecnológicos y médicos, ha ocurrido una adquisición desmedida de las máquinas de ultrasonido por negocios para mercadear las fotos del feto en estado de gestación dentro del vientre materno. En el caso más dramático, personas con suficiente capacidad económica, han adquirido para su uso personal dichas máquinas como si fuere una simple cámara fotográfica.

La Exposición de Motivos, señala también, que la Administración Federal de Drogas y Alimentos (en adelante FDA, por sus siglas en inglés), alertó sobre los riesgos que podrían presentar para el feto y la madre, el uso del ultrasonido sin la supervisión de un profesional de la salud, en su artículo “*FDA Cautions Against Ultrasound Keepsake Images*”, escrito por Carol Rados en enero del 2004.

En dicho artículo, la FDA manifestó que pese al uso del ultrasonido por muchos años, las mujeres embarazadas y sus familias deben tomar conocimiento de los efectos a largo plazo por las repetidas exposiciones en los fetos. Esta agencia halló que el ultrasonido se realizaba por personas no diestras, sin licencias y a menudo, sin la supervisión de un médico. A tenor con este hallazgo, la FDA expresó su preocupación de que algunos de los equipos de ultrasonidos pudiesen estar funcionando de manera defectuosa y no exista asesoramiento adecuado al surgir situaciones o eventos no deseados o exista una sospecha de alguna anomalía.

También, reveló la FDA que aunque el procedimiento de ultrasonido debe utilizarse con la cantidad de energía más baja posible y la menor cantidad de tiempo, algunas compañías usaban exposiciones altas de energía por un período de hasta una hora para obtener las imágenes. La FDA, en uno de sus artículos, comunicó que la exposición al ultrasonido por un período mayor al especificado por dicha agencia pudiera representar un riesgo potencial a la salud de la madre y el feto. La agencia, expresó además que aunque algunas compañías que aclaraban que no realizaban ultrasonidos para diagnósticos y aquellos que no indicaban esto pueden dar la impresión que con el proceso de ultrasonido se pueden identificar problemas.

La FDA, expresó que desde la perspectiva médica, el uso del ultrasonido en los fetos se considera seguro cuando se necesita información sobre un embarazo. No obstante, informó que el ultrasonido es una forma de energía y que aún en los niveles más bajos, han demostrado que éste puede producir efectos físicos en los tejidos, como los son las vibraciones en los tejidos¹ y aumentos en la temperatura. El artículo antes mencionado, reveló que aunque no existe evidencia de que estos efectos físicos pudiesen causarle daño a un feto, su existencia significa que no se pueda considerar inofensivos los ultrasonidos prenatales.

Además de la FDA, organizaciones y otras entidades profesionales en el campo de la medicina como lo son por ejemplo la *International Society of Ultrasound in Obstetrics and Gynecology (ISUOG)*, la *American Institute of Ultrasound in Medicine (AIUM)* y la *American College of Radiology (ACR)* han expresado que el ultrasonido es una forma de energía y como tal debe ser respetada. Asimismo, dichas organizaciones han manifestado su rechazo al uso del ultrasonido para fines que no sean médicos.

A tenor con lo expresado, el Proyecto del Senado 1509, tiene el propósito de proteger la salud y el bienestar de nuestros ciudadanos y, por lo tanto, el Tribunal Examinador de Médicos apoya los valores que

¹ “jarring vibrations”

motivaron su presentación. Es importante señalar además, que con este fin el Tribunal Examinador de Médicos realiza un estudio profundo sobre el uso del ultrasonido por los médicos; una vez concluido el mismo, y si la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer lo estima pertinente, le suministrarían copia de los hallazgos de éste.

El Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico, espera que la ponencia haya servido de utilidad y se reitera en su compromiso en su compromiso de contribuir con la Comisión de Salud en todo aquello que entiendan pertinente.

Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico

El Recinto de Ciencias Médicas, por medio de su Rector, el Doctor José R. Carlo, suscribió su memorial explicativo, el día 31 de agosto de 2006, a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer. En dicho memorial, expresaron su agradecimiento por la oportunidad brindada de expresar su posición en torno a la aprobación del Proyecto del Senado 1509, la cual tiene el propósito de añadir una nueva Sección 5 a la Ley Número 62 del 1 de mayo de 1928, según enmendada, a los fines de prohibir la utilización de máquinas de ultrasonido (sonogramas) por personas no autorizadas por el Departamento de Salud e imponer penalidades.

Sobre este particular, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, no tiene recomendaciones al efecto y no objeta el mismo.

Asociación Médica de Puerto Rico

La Asociación Médica de Puerto Rico, por medio de su presidente, el Doctor Ricardo Marrero Santiago, sometió su memorial explicativo, suscrito el día 7 de agosto de 2006 a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer sobre el Proyecto del Senado 1509.

A estos efectos, la Asociación Médica de Puerto Rico consideró y analizó dicho proyecto y se encuentran en total acuerdo con lo propuesto en la medida. La Asociación Médica de Puerto Rico, entiende que dicho uso por un personal no autorizado puede ocasionar riesgos para el feto o la madre.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en su interés apremiante de velar por la salud de sus ciudadanos, en específico la salud de las mujeres embarazadas, toma conocimiento sobre las preocupaciones esbozadas en la exposición de motivos del Proyecto del Senado 1509 y a su vez concurre con las expresiones realizadas por el Tribunal Examinador de Médicos, de que dichos procedimientos deben realizarse por personas autorizadas y bajo la supervisión de un médico.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, ha determinado que la presente medida no tiene un impacto significativo sobre las finanzas del presupuesto de gastos del gobierno ni sobre las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, luego de analizar el Proyecto del Senado 1509 y los memoriales explicativos sometidos por el Tribunal Examinador de Médicos, el Recinto de Ciencias Médicas y la Asociación Médica, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la presente medida con enmiendas por entender que el velar por la salud de las mujeres embarazadas es de suma importancia, en especial si prácticas no autorizadas por el Estado pueden afectar adversamente a este sector de la población.

La prohibición de la práctica de “keepsake images”, contenida en este proyecto procura el velar por el bienestar y la salud de las mujeres embarazadas, y otros pacientes que se someten a dichos procedimientos, el cual es uno de los objetivos de vuestra Comisión. A su vez, el presente proyecto contribuiría a mitigar la propagación de la mala práctica de las profesiones en el campo de salud, el cual

redundaría en menos casos y reclamaciones, así como enfermedades o condiciones relacionadas a los procedimientos de ultrasonido.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1643, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico” a fin de incluir como deberes del Departamento el proveer asistencia técnica y asesoramiento a las instituciones de educación postsecundaria públicas y privadas, en torno a las demandas actuales y necesidades reales del mercado de empleo, a fin de que dichas entidades cuenten con ese beneficio al momento de revisar sus currículos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el propósito de equiparar la preparación académica de nuestros jóvenes profesionales y aumentar tanto sus oportunidades de empleo como la calidad de servicio de nuestros ciudadanos frente a la competencia internacional, entendemos necesaria la cooperación del Gobierno de Puerto Rico a las instituciones postsecundarias para que estas puedan ofrecer en sus currículos los cursos y destrezas necesarias para satisfacer la demanda del mercado de empleo. El mercado de empleo en Puerto Rico es uno competitivo y particular. Las necesidades y demandas del mismo son cambiantes debido a diversos factores tanto internos como externos.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es un ente fundamental en la administración de la política pública sobre la preparación de los recursos humanos. Entre sus objetivos se encuentra la capacitación de los ciudadanos para que puedan aprovechar las oportunidades de empleo disponible.

Por otro lado, las instituciones de educación superior son las responsables de la preparación de muchos de los jóvenes que entran al mercado laboral anualmente. En ocasiones se intenta medir a una educación superior por su tasa de retención o su cantidad de graduandos, sin embargo, queda pendiente la aportación que brinda ese graduado como miembro del mercado laboral. Para esto, es necesario que las instituciones cuenten con la información de la demanda del mercado al momento de preparar su oferta académica o currículo, buscando así aumentar las oportunidades de empleo de esos jóvenes al momento de graduarse.

Esta Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con la educación postsecundaria y en la creación de oportunidades de empleo a los jóvenes graduados, de esta manera entendemos que el Gobierno ayudará a promover el desarrollo académico dirigido a las necesidades específicas del mercado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 3.-

El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos tendrá a su cargo la dirección, administración y supervisión general de su Departamento siendo el jefe del mismo; por las agencias, servicios y negociados creados por ley fomentará y estimulará las mejores relaciones entre obreros y patronos, mediando y conciliando, con un alto espíritu tendente a conservar la paz industrial y el desenvolvimiento y progreso general en las disputas industriales; indagará e inquirirá sobre las causas que producen el malestar entre los trabajadores; compilará y publicará estadísticas relativas a las condiciones de las industrias y empresas, determinando su carácter temporal o permanente; hará estudios y escrutinios de las condiciones en que viven y laboran los trabajadores industriales y agrícolas, sistemas de trabajo, jornadas de labor, tipos de salarios o sueldos, higiene y seguridad en campos, fábricas y talleres; estudiará los sistemas de organización de las artes, oficios u ocupaciones manuales, cooperativos, benéficos, pensiones, compilando y publicando los datos con el fin de ilustrar sobre su desenvolvimiento, progreso o fracaso; estudiará y codificará la legislación de carácter social y protectora del trabajo vigente; compilará y publicará todas las reglas y reglamentos que las leyes vigentes en relación con el trabajo dispongan, para conocimiento general; cooperará y se relacionará, además, con todas las instituciones y asociaciones de buena reputación que se formen para proteger, adelantar y hacer progresar los intereses obreros, crear un mejor espíritu de buena voluntad entre trabajadores y patronos, y que fomenten actividades industriales, agrícolas y comerciales.

El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos proveerá gratuitamente a las instituciones de educación postsecundaria públicas y privadas, de aquellas publicaciones, informes y estudios relacionados a las demandas y necesidades del mercado de empleo tanto actual como cualquier proyección futura disponible. Además, proveerá a dichas instituciones de asistencia técnica y asesoramiento necesario para que puedan revisar sus currículos de manera que respondan a las necesidades reales de Puerto Rico.

....”

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1643, *recomendando su aprobación, según sometido sin enmiendas.*

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA

Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico” a fin de incluir como deberes del Departamento el proveer asistencia técnica y asesoramiento a las instituciones de educación postsecundaria públicas y privadas, en torno a las demandas actuales y necesidades reales del mercado de empleo, a fin de que dichas entidades cuenten con ese beneficio al momento de revisar sus currículos

PONENCIAS

Para la consideración de este proyecto se recibieron ponencias del Departamento de Educación, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Universidad de Puerto Rico, Asociación de Colegios y Universidades Privadas, Consejo de Educación Superior y el Consejo General de Educación.

Departamento de Educación:

El doctor Rafael Aragunde, secretario del Departamento de Educación, expuso en su memorial que es menester de las instituciones postsecundarias proporcionar al País un trabajador capacitado, con las competencias necesarias para ser exitoso en su vida laboral. Para ello se necesitan currículos orientados al mundo del trabajo y que, a su vez, propicien el desarrollo de un hombre integral.

Además indicó que para lograr satisfacer la necesidad socioeconómica de Puerto Rico, es necesario mantener un proceso continuo de análisis de las ofertas curriculares debido a que en la actualidad los continuos cambios tecnológicos, la proliferación de medios de comunicación y la globalización impactan continuamente el mundo del trabajo. Por lo que determinó que explicó que para que se pueda enfrentar estos retos exitosamente, las instituciones postsecundarias deben estar a la par con las necesidades de la sociedad.

El Secretario afirmó que la información que brinda el Departamento del Trabajo a través de sus publicaciones, estudios, investigaciones y proyecciones es importante para el proceso de actualización de los cursos y currículos. Además, la accesibilidad a estos generará nuevas ofertas académicas y técnicas. Finalmente, concluyó que la contribución a través de asistencia y el asesoramiento del Departamento del Trabajo serán de provecho para las instituciones postsecundarias.

Departamento del Trabajo:

El licenciado Román Velasco González, secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos informó que esta Agencia tiene como prioridad el promover el desarrollo económico de nuestra Isla junto con el derecho de los trabajadores, y el bienestar de la sociedad en general y que entre sus funciones está velar por los intereses y el bienestar de los trabajadores.

Afirmó, además que según la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos es deber del Secretario compilar y publicar estadísticas relativas a las condiciones de las industrias y empresas, hacer estudios y escrutinios de las condiciones en que viven y laboran los trabajadores industriales y agrícolas, y estudiar los sistemas de organización de las artes, oficios u ocupaciones manuales, cooperativos, benéficos y pensiones. La compilación de estos datos debe publicarse con el fin de lustrar sobre el desenvolvimiento, progreso o fracaso de los mismos.

Informó inclusive, que el Departamento, a través del Negociado de Estadísticas del Trabajo (NET), estará realizando una encuesta para determinar cuáles son las ocupaciones y las destrezas de mayor demanda por los patronos en Puerto Rico. Con este fin han creado la División de Investigación de Destrezas Ocupacionales (DIDO). Según el Secretario los resultados de este estudio, enriquecerán el acervo de indicadores socioeconómicos del trabajo que produce el Negociado y lo convertirá en un instrumento de mayor protagonismo para la planificación de los recursos humanos del país.

La encuesta, comunicó el licenciado Velasco, abarcará todo Puerto Rico, de modo que pueda ser representativa de las nueve (9) áreas metropolitanas y los dieciocho (18) grupos industriales de acuerdo al código Industrial del "North American Industry Classification System" (NAICS). Su objetivo es producir la información necesaria para identificar las destrezas que los ciudadanos necesitan para lograr niveles competitivos de productividad. De esta forma se tienen las herramientas necesarias para diseñar programas de adiestramiento más pertinentes y efectivos. La encuesta proveerá, igualmente, a empresas privadas, agencias gubernamentales e instituciones educativas la información que necesitan para diseñar políticas públicas relacionadas a la educación y adiestramiento de la fuerza trabajadora del País, de este modo las mismas podrán acondicionarse para responder a las necesidades de los patronos.

El Secretario notificó conjuntamente, que el Departamento cuenta con una serie de estudios realizados por el Negociado de Estadísticas que están disponibles en publicaciones realizadas en la página electrónica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, www.dtrh.gobierno.pr y en la del negociado de estadísticas, www.net_empleopr.org. Asimismo, cualquier persona que necesite las publicaciones, puede obtenerlas libre de costo a través de las oficinas del Departamento.

Finalmente, advirtió, que por otro lado, en relación con lo que dispone el Proyecto del Senado 1643, del 31 de agosto de 2006, donde se indica que el Departamento del Trabajo proveerá a las instituciones de educación postsecundaria públicas y privadas, asistencia técnica y asesoramiento para que éstas puedan revisar sus currículos de manera que respondan a las necesidades reales de Puerto Rico. Es necesario clarificar en este proyecto a qué se refieren con asistencia técnica y asesoramiento. Es responsabilidad del Negociado de Estadísticas ofrecer datos estadísticos y orientar a nuestros usuarios en todo lo relacionado a la información que proveemos, no obstante no contamos con recursos especializados en el área curricular que puedan colaborar o asesorar en este particular.

Finalmente, apoyó la aprobación el Proyecto del Senado 1643, con algunas recomendaciones.’

Universidad de Puerto Rico:

El licenciado Antonio García Padilla, presidente de la Universidad de Puerto Rico (UPR), manifestó que no es necesario enmendar la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos por que entendió que el fin de información al que alude el Proyecto está satisfecho.

Según el licenciado García Padilla, la Universidad de Puerto Rico mantiene varias agencias y dependencias del gobierno, entre ellas el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, protocolos de intercambio de información. El Presidente afirmó también que la UPR es depositaria por ley de los informes gubernamentales, como lo son informes anuales sobre empleo. Por otra parte, se trata de información pública a la que, como regla general, cualquier institución pública o privada tiene debido acceso garantizado.

Asociación de Colegios y Universidades Privadas:

La doctora Nilda Candelario, presidenta de Asociación de Colegios y Universidades Privadas comentó en su memorial que esta medida será de beneficio para los jóvenes estudiantes, las universidades, la economía y la calidad de vida de Puerto Rico.

Según la educadora, los datos provistos por el Departamento del Trabajo serán, una excelente guía para las universidades y otras instituciones de educación postsecundaria en la evaluación de su oferta académica y la actualización de sus currículos y programas. En adición, servirán para la planificación de la necesidad del recurso humano en Puerto Rico.

Sin embargo, determinó que no se debe perder la perspectiva de que las universidades son además, depositarios de cultura, centros de creatividad y de la búsqueda del saber. Por eso, siempre será necesario enseñar Bellos Oficios, Arte, Filosofía y otras materias del quehacer humano que no necesariamente responden a necesidades del mercado laboral.

Consejo de Educación Superior de Puerto Rico

La doctora Viviana M. Abreu, directora ejecutiva del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, explicó en su ponencia que uno de los criterios que deben tomar en consideración las instituciones de educación en la formulación de currículos de nivel postsecundario es la alineación de dichos currículos a los requisitos del empleo para el cual preparará al egresado. La información sobre el mercado de empleos que pueda adquirir la institución será de gran beneficio y facilitará los procesos de diseño y revisión curricular.

Asimismo informó que en el Consejo de Educación Superior no tienen conocimiento sobre si actualmente existe un problema de acceso o disponibilidad a la información del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Aunque presumen que si existe algún problema, la adopción de una ley como la propuesta aclararía la necesidad de acceso a la misma, ya que esta es de vital importancia para las instituciones educativas.

No obstante advirtió, la doctora Abreu, que la facilidad de acceso a la información, o de asesoramiento sobre las necesidades de empleo en el País no resultará necesariamente en un atractivo suficiente para incentivar a que las instituciones educativas – particularmente las privadas – para que

desarrollen programas académicos o técnicos – vocacionales que satisfagan una necesidad de fuerza laboral o que llenen un vacío en un interés gubernamental en particular.

Del mismo modo, recalcó que resultaría de gran beneficio el que se provea asistencia técnica y asesoramiento a las instituciones en cuanto a la información que puedan arrojar esos datos sobre el mercado de empleo, la preparación de los egresados y las destrezas necesarias para la empleabilidad de quienes intentan ingresar a la fuerza laboral en Puerto Rico”.

Además, dijo que la asistencia técnica y asesoramiento propuestos requieren una inversión de recursos humanos y presupuestarios que no están contemplados en la medida, entienden que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos asumirá los mismos por ser la agencia hacia la que se dirige la obligación de la propuesta.

Finalmente, sugieren que se provea para que la asistencia técnica y el asesoramiento a las instituciones educativas y la divulgación de datos que realice el Departamento del Trabajo, sea en coordinación con los otros organismos gubernamentales que realizan funciones eminentemente relacionadas a la educación como el Departamento de Educación, el Consejo de Educación Superior y el Consejo General de Educación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para que las instituciones de educación postsecundaria puedan acreditar un nuevo programa académico es necesario, entre varios requisitos, que puedan mostrar evidencia a las agencias acreditadoras de la necesidad del programa que pretenden ofrecer y determinar las oportunidades reales de empleo para esa carrera universitaria. Por esta razón deben recurrir a la búsqueda de información y datos confiables que les permita diseñar una oferta académica que responda a lo que realmente demandan las empresas, industrias y centros de trabajo.

Muchas veces los especialistas y profesionales universitarios encargados de preparar la propuesta para la acreditación de un programa académica realizan encuestas con estudiantes y empresas que les sirve de indicadores para decidir la viabilidad del programa académico a presentarse. También depende de la información, a veces dispersa, de agencias del gobierno tales como el Departamento del Trabajo, la Junta de Planificación y otras, para establecer el éxito de los egresados del programa en la búsqueda de un empleo dentro del área seleccionada de estudios.

Estos argumentos sirven de justificación para incluir como otro deber del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos proveer asistencia técnica y asesoramiento a las instituciones de educación postsecundaria en torno a las demandas actuales y necesidades del mercado de empleos. Además esto ayudaría a las instituciones de educación postsecundaria a contar con los datos e información suficiente para hacer sus estudios de viabilidad en el diseño de nuevos programas académicos y también para revisar los existentes. Por lo que se puede entender que esta acción apoyaría al desarrollo económico del País y contribuye a ser más certero en la preparación de una oferta académica de acuerdo a la disponibilidad de empleos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 1643.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Deportes y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1684, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar a todas las Compañías de Seguros de Salud y Organizaciones de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incluyan, si media justificación médica según los criterios establecidos en los protocolos creados por el Departamento de Salud, como parte de sus cubiertas en todas las pólizas médico-hospitalarias de aquellas familias en las que uno o más de sus miembros requieren un ventilador o equipo tecnológico de uso permanente para mantenerse con vida, un mínimo de dos turnos diarios de ocho horas de enfermeras o enfermeros diestros con conocimientos de terapia respiratoria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existe una multiplicidad de condiciones médicas que pueden llevar a una persona a requerir la asistencia de un ventilador o equipo tecnológico de uso permanente para su supervivencia. Aquellos que tienen diagnósticos que conllevan como tratamiento el uso de ventiladores u otros equipos tecnológicos de uso permanente para mantenerse con vida, deben estar conectados a estos aparatos las veinticuatro (24) horas. Además, deben sufragar otros gastos de medicinas, máquina de alimentación continua, oxímetro y planta de energía eléctrica, ya que estos pacientes no tolerarían que el funcionamiento de su equipo médico se interrumpa porque falte el servicio de energía eléctrica.

Uno de los problemas principales que confrontan las familias en las que uno o más de sus componentes padecen una condición que requiere el uso de un ventilador u otro equipo tecnológico de uso permanente para poder mantenerse con vida, es que no existe una cubierta uniforme en los planes de servicios de salud. A estos efectos, esta Asamblea Legislativa estima necesario establecer una cubierta uniforme en todas las pólizas médico-hospitalarias privadas de aquellas familias en las que uno o más de sus

miembros requieran por prescripción médica un ventilador o equipo tecnológico de uso permanente para mantenerse con vida y como mínimo dos turnos de ocho horas diarias de enfermeras o enfermeros diestros con conocimientos de terapia respiratoria para brindar atención a los casos antes mencionados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Ordenar a todas las Compañías de Seguros de Salud y Organizaciones de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incluyan, si media justificación médica según los criterios establecidos en los protocolos creados por el Departamento de Salud, como parte de sus cubiertas en todas las pólizas médico-hospitalarias de aquellas familias en las que uno o más de sus miembros requieren un ventilador o equipo tecnológico de uso permanente para mantenerse con vida, un mínimo de dos turnos diarios de ocho horas de enfermeros o enfermeras diestros con conocimientos de terapia respiratoria.

Artículo 2. - El Comisionado de Seguros de Puerto Rico, conjuntamente con el Director de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y el Secretario de Hacienda, aprobarán la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses después de la aprobación de esta Ley. El Comisionado de Seguros velará por el fiel cumplimiento de las aseguradoras con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3. - Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación.

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y la de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1684 tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1684 tiene el propósito de ordenar a todas las Compañías de Seguros de Salud y Organizaciones de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incluyan, si media justificación médica según los criterios establecidos en los protocolos creados por el Departamento de Salud, como parte de sus cubiertas en todas las pólizas médico-hospitalarias de aquellas familias en las que uno o más de sus miembros requieren un ventilador o equipo tecnológico de uso permanente para mantenerse con vida, un mínimo de dos turnos diarios de ocho horas de enfermeras o enfermeros diestros con conocimientos de terapia respiratoria.

Mediante la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, se crea la Administración de Seguros de Salud”, y entre sus facultades se especifica la negociación y la contratación con aseguradores públicos y privados de cubiertas de seguros médico-hospitalarios, según se definen y establecen en el Artículo VI de la ley citada.

Al aprobarse la Ley Núm. 72, supra, se perseguía el propósito de proveer servicios de salud a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones sin tomar en consideración la situación económica de estos. El seguro de salud del gobierno de Puerto Rico atiende las necesidades de un sector de la población que no cuenta con recursos económicos para sufragar los costos de un plan de salud privado.

Este seguro de salud contiene unas cubiertas uniformes para todos los asegurados y esta Asamblea Legislativa es la que ha determinado mediante legislación el alcance de los servicios que se les debe proveer a los participantes del seguro de salud del gobierno de Puerto Rico. El Artículo VI de la Ley Núm. 72, supra, contiene las cubiertas mandatarias en beneficio de los participantes.

Mediante la Ley Núm. 482 de 23 de septiembre de 2004, se enmendó el Inciso A de la Sección 6, del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a fin de establecer una

cubierta uniforme en todas las pólizas médico-hospitalarias públicas y privadas de aquellas familias en las que uno o más de sus miembros requieran por prescripción médica un ventilador para mantenerse con vida.

Llamamos la atención en cuanto a que en el título de la medida se da la impresión de que la misma tiene la intención de establecer una cubierta uniforme para los planes de salud públicos y privados, la realidad es que la misma no tiene ese alcance. Al examinar la enmienda al texto de la ley nos percatamos que la enmienda requiriendo el que se provea de equipo de ventilador a aquellos pacientes que lo necesiten solo cubre a los beneficiarios del plan de salud del gobierno de Puerto Rico.

La referida Ley núm. 482, supra, solo enmendó la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", se crea la Administración de Seguros de Salud", esta ley solo cubre a los participantes del plan de salud del gobierno de Puerto Rico.

El P. del S. 1684 subsana la deficiencia de la Ley Núm. 482, supra, y la aprobación de la misma le garantizará a aquellas personas que necesitan la asistencia de un ventilador o equipo tecnológico de uso permanente para su supervivencia el que los planes médicos privados que posean les provean tales equipos. Esta es una medida de justicia y la aprobación de la misma tendrá el efecto de establecer una cubierta uniforme en cuanto al servicio de ventiladores para aquellas personas que por recomendación médica lo necesiten.

En la Exposición de Motivos de esta medida se señala que uno de los problemas principales que confrontan las familias en las que uno o más de sus componentes padecen una condición que requiere el uso de un ventilador u otros equipos tecnológicos de uso permanente para poder mantenerse con vida, es que no existe una cubierta uniforme en los planes de servicios de salud. La aprobación del P. del S. 1684 crea tal cubierta uniforme y le garantizará a un gran sector de nuestra población poder contar con aquellos servicios de salud que son necesarios para su subsistencia.

Es nuestra responsabilidad adoptar medidas para garantizar servicios de salud a nuestra población y que los mismos sean adecuados a las condiciones que estos presenten. La aprobación de esta medida es muestra de nuestro interés en proteger la salud del pueblo puertorriqueño.

Mediante esta medida legislativa nos aseguramos de que todo paciente cuya condición médica requiera el uso de un ventilador para poder sobrevivir, que su plan médico le proveerá tal servicio. De esa forma los pacientes de los planes de salud privados así como los beneficiarios del seguro de salud del gobierno tendrán a su disposición tan importante servicio.

IMPACTO ECONOMICO

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto económico sobre las finanzas de los municipios ni sobre el presupuesto general de gastos del gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y la de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Fianancieros del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 1684 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social

y Asuntos de la Mujer

(Fdo.)

Jorge A. de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Asuntos

Municipales y Financieros"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 657, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Mayagüez, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1412 de 28 de diciembre de 2002, para estudio, diseño, construcción y mejoras en la Escuela Carmen Vignals Rosario del Barrio Boquerón en el Municipio de Cabo Rojo del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos ~~asignados~~ reasignados

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Mayagüez, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1412 de 28 de diciembre de 2002, para estudio, diseño, construcción y mejoras en la Escuela Carmen Vignals Rosario del Barrio Boquerón en el Municipio de Cabo Rojo del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla.

Sección 2.- Se faculta a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Mayagüez, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- La Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Mayagüez, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 4.- Se autoriza a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Mayagüez, el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 657 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm 657, tiene el propósito de reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Mayagüez, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1412 de 28 de diciembre de 2002, para estudio, diseño, construcción y mejoras en la Escuela Carmen Vignals Rosario del Barrio Boquerón en el Municipio de Cabo Rojo del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El Departamento de Educación ha certificado que los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 15 de diciembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto

fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Departamento de Educación. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por el, Departamento de Educación. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en la Regla 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda ha determinado que la R. C. del S. 657, no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm 657, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda en torno a la RCS 657.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 768, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Loíza, la cantidad de veintinueve mil catorce (29,014) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 869 de 16 de agosto de 2003; 941 de 6 de julio de 2004 y 2205 de 13 de octubre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Loíza, la cantidad de veintinueve mil catorce (29,014) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 869 de 16 de agosto de 2003; 941 de 6 de julio de 2004 y 2205 de 13 de octubre de 2004, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados

1.	R.C. 869 – 2003	
	A. Departamento de Transportación y Obras Públicas	3,414
2.	R.C. 941 – 2004	
	A. Departamento de la Familia, Región Fajardo	600
3.	R.C. 2205 – 2003 2004	
	A. Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas	25,000
	TOTAL DISPONIBLE	<u>\$29,014</u>

B. Fondos reasignados

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en las siguientes áreas:

A. Municipio de Loíza

PO BOX 508

Loíza, PR 00772-0508

Costo estimado de la obra:

\$30,000

Mejoras a la cancha del Sector Las Carreras

Cantidad reasignada

\$29,014

TOTAL REASIGNADO

\$29,014

SOBRANTE

\$ 0

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 768 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 768 tiene como propósito, reasignar al Municipio de Loíza, la cantidad de veintinueve mil catorce (29,014) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 869 de 16 de agosto de 2003; 941 de 6 de julio de 2004 y 2205 de 13 de octubre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de dicha Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El Departamento de la Familia, Departamento de Educación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, han certificado que los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 15 de diciembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen de Departamento de la Familia, Departamento de Educación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por el Departamento de la Familia, Departamento de Educación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en la Regla 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda ha determinado que la R. C. del S. 768, no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm 768, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda en torno a la RCS 768.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 1616, sometido por la Comisión de Bienestar Social, Salud y Asuntos de la Mujer.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2373, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para solicitar al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estudie la posibilidad de iniciar una acción civil a nombre del Pueblo de Puerto Rico, al amparo de la legislación federal conocida como *Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act*, a ser instada contra toda persona, natural o jurídica, que actuando en concierto y común acuerdo con otras conspiraron y ejecutaron un esquema de fraude, mediante el lavado de dinero producto de actos de extorsión, soborno e influencia indebida a suplidores y/o contratistas del gobierno, estatal y/o municipal, incurriendo para ello en prácticas ilícitas y/o dolosas intolerables.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El esquema fraudulento diseñado por funcionarios públicos electos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entre los que se encuentran oficiales del Partido Popular Democrático con la intención deliberada y manifiesta de violentar nuestro ordenamiento legal, estas prácticas han causado gran indignación en el país y constituyen una página negra en la historia política del Puerto Rico de hoy donde la confianza escasea en el aparato gubernamental, donde siempre hemos anhelado que el mismo esté libre de la influencia económica de aquellos que obtienen ingresos y/o beneficios personales producto de sus negocios con el gobierno, estatal y/o municipal.

La forma y manera en que fueron solicitadas y obtenidas las aportaciones económicas que en dinero en efectivo gestionaron personas, naturales y/o jurídicas, vinculadas al Partido Popular Democrático, de individuos, sociedades y/o entidades privadas, que son suplidores y/o contratistas del gobierno estatal y/o municipal, y que fueron finalmente procesadas como donaciones a dicho partido político, exige una investigación responsable y exhaustiva. Estos fondos desviados a cubrir gastos de carácter personal como exclusivos trajes de diseñadores, viajes y otros lujos que la primera familia del país disfruta. Esta conducta reiterada y en menosprecio de la confianza en el depositada, no permiten que el Pueblo de Puerto Rico pueda volver a creer en la gestión gubernamental.

La legislación federal conocida como *Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act*, 18 USC Secs. 1961-68, comunmente llamada como la Ley RICO, aprobada en 1970, ha resultado ser un medio muy efectivo en la lucha contra el crimen organizado. Su utilidad, como recurso extraordinario, ha redundado en beneficio de aquellas personas, naturales o jurídicas, que de alguna forma fueron víctimas de prácticas ilícitas y/o dolosas, mediante la representación fraudulenta de actos o esquemas con el fin de obtener un beneficio o ganancia económica al intencionalmente evadir directamente obligaciones fiscales y/o arancelarias.

Asimismo, dicha ley autoriza a que los estados y los ciudadanos particulares insten acciones civiles en los tribunales federales si en alguna forma han sido perjudicados por actividades fraudulentas constitutivas de un esquema delictivo, donde puedan resarcirse sus daños, con la consecuente imposición de una compensación punitiva (equivalente al triple daño) y los gastos y honorarios de abogados que el proceso legal genere. A tal fin, es menester que el estado o el ciudadano establezca que las actividades del demandado, en sociedad o en relación de empresa aparente, ejecute actos que tengan el efecto directo de infligir una pérdida o perjuicio económico al demandante o sobre sus bienes materiales, mediante la representación de un esquema constitutivo de fraude o extorsión.

A tenor con lo previamente expuesto, el Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como representante legal del pueblo, está autorizado a instar una acción civil en virtud de lo dispuesto en la Ley RICO, a los fines de reclamar los daños resultantes de los hechos aquí expresados donde el Partido Popular Democrático, actuando en concierto y común acuerdo, incurrieron en conducta criminal, mediante la representación de un esquema de lavado de dinero, producto de actos de extorsión, soborno o influencia indebida perpetrada en suplidores y/o contratistas del gobierno, estatal y/o municipal, con un fin deliberado.

Para ello, la Secretaria de Justicia cuenta con un término prescriptivo de cuatro (4) años, a contarse desde de la comisión de los actos aludidos en este documento, por lo que realmente le resta un año hábil del mismo para acudir a la esfera judicial, según lo resuelto por el Tribunal Supremo Federal en *Agency Holding Corp. v. Malley-Duff & Associates, Inc.*, 483 U.S. 143 (1987).

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se solicita~~ Solicitar al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estudie la posibilidad de iniciar una acción civil a nombre del pueblo de Puerto Rico, al amparo de la legislación federal conocida como *Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act*, a ser instada contra toda persona, natural o jurídica, que actuando en concierto y común acuerdo con otras conspiraron y ejecutaron un esquema de fraude, mediante el lado de dinero productos de actos de extorsión, soborno, influencia indebida a suplidores y/o contratistas del gobierno, estatal y/o municipal, incurriendo para ello en prácticas ilícitas y/o dolosas intolerables.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será entregada al ~~Lie.~~ Lcdo. Roberto Sánchez, Secretario del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2373, con el entirillado electrónico que se acompaña:

La Resolución del Senado Número 2373 tiene el propósito de solicitar al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estudie la posibilidad de iniciar una acción civil a nombre del Pueblo de Puerto Rico, al amparo de la legislación federal conocida como *Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act*, a ser instada contra toda persona, natural o jurídica, que actuando en concierto y común acuerdo con otras conspiraron y ejecutaron un esquema de fraude, mediante el lavado de dinero

producto de actos de extorsión, soborno e influencia indebida a suplidores y/o contratistas del gobierno, estatal y/o municipal, incurriendo para ello en prácticas ilícitas y/o dolosas intolerables.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que el esquema fraudulento diseñado por funcionarios públicos electos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entre los que se encuentran oficiales del Partido Popular Democrático con la intención deliberada y manifiesta de violentar nuestro ordenamiento legal, estas prácticas han causado gran indignación en el país y constituyen una página negra en la historia política del Puerto Rico de hoy donde la confianza escasea en el aparato gubernamental, donde siempre hemos anhelado que el mismo esté libre de la influencia económica de aquellos que obtienen ingresos y/o beneficios personales producto de sus negocios con el gobierno, estatal y/o municipal.

La forma y manera en que fueron solicitadas y obtenidas las aportaciones económicas que en dinero en efectivo gestionaron personas, naturales y/o jurídicas, vinculadas al Partido Popular Democrático, de individuos, sociedades y/o entidades privadas, que son suplidores y/o contratistas del gobierno estatal y/o municipal, y que fueron finalmente procesadas como donaciones a dicho partido político, exige una investigación responsable y exhaustiva. Estos fondos desviados a cubrir gastos de carácter personal como exclusivos trajes de diseñadores, viajes y otros lujos que la primera familia del país disfruta. Esta conducta reiterada y en menosprecio de la confianza en el depositada, no permiten que el Pueblo de Puerto Rico pueda volver a creer en la gestión gubernamental.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2373, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge A. de Castro Font
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 2427, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2683, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la necesidad de establecer Albergues Permanentes de Servicio a Menores, ante el problema apremiante de remoción de menores y escasez de hogares de crianza.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La familia constituye una herramienta vital para el pleno desarrollo y fortalecimiento de la personalidad, el respeto y los valores fundamentales de todo ciudadano. Por tanto, la misma representa un ente dinámico con la capacidad de desarrollar destrezas y una conciencia sana y positiva. Lamentablemente, la disfunción familiar despunta como un problema apremiante en nuestra sociedad, traduciéndose en infinidad de ocasiones en la remoción de menores y la escasez de hogares de crianza. Es por esto que, ante

la obligación y la responsabilidad de velar por el bienestar y la seguridad de miles de menores, resulta inminente la realización de una investigación para determinar la viabilidad de establecer Albergues Permanentes de Servicio a Menores comprometidos a brindar servicios preventivos y educativos a los mismos.

En la actualidad, aunque existen organizaciones sin fines de lucro orientadas a prestar sus servicios, las mismas presentan serias limitaciones educativas, económicas y de infraestructura. Además, cabe destacar que dichas organizaciones brindan servicios de albergue temporero durante quince días para luego reubicar a los menores en hogares de crianza, atentando así contra la estabilidad física y emocional de éstos e imposibilitando la asistencia regular a un plantel escolar. La escuela constituye un valioso recurso educativo que puede ser empleado para fomentar y brindar las herramientas necesarias para que estos menores aspiren a alcanzar el máximo de una vida plena y productiva. De esta forma se reconoce y se crea conciencia sobre la importancia del cumplimiento de una función comunitaria para subsanar las heridas que la familia, los amigos y la sociedad misma, ha ocasionado en estos menores.

Ante esta alarmante situación, el Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico propone realizar una investigación exhaustiva con el fin de establecer Albergues Permanentes de Servicio a Menores que representen una alternativa real y viable en donde se provea a los menores un lugar seguro para explorar sus sentimientos, compartir ideas y tomar decisiones responsables. De esta forma, se brindará a estos menores un lugar acogedor donde encuentren paz, amor y seguridad, contribuyendo así en la formación de ciudadanos concientes, responsables y comprometidos en el desarrollo y bienestar de nuestra sociedad.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Para ordenar~~ Ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la necesidad de establecer Albergues Permanentes de Servicio a Menores en Puerto Rico, ante el problema apremiante de remoción de menores y escasez de hogares de crianza.

~~Sección 2. La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes llevará a cabo audiencias públicas, sesiones ejecutivas e inspecciones oculares, así como citar deponentes y solicitar ponencias escritas y orales para cumplir con el propósito de esta investigación.~~

Sección 3 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los ~~próximos~~ noventa (90) días a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 4 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2683, con el entirillado electrónico que se acompaña:

La Resolución del Senado Número 2683 tiene el propósito de realizar una investigación exhaustiva sobre la necesidad de establecer Albergues Permanentes de Servicio a Menores, ante el problema apremiante de remoción de menores y escasez de hogares de crianza.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que la familia constituye una herramienta vital para el pleno desarrollo y fortalecimiento de la personalidad, el respeto y los valores fundamentales de todo ciudadano. Por tanto, la misma representa un ente dinámico con la capacidad de desarrollar destrezas y una conciencia sana y positiva. Lamentablemente, la disfunción familiar despunta como un problema apremiante en nuestra sociedad, traduciéndose en infinidad de ocasiones en la remoción de menores y la escasez de hogares de crianza.

En la actualidad, aunque existen organizaciones sin fines de lucro orientadas a prestar sus servicios, las mismas presentan serias limitaciones educativas, económicas y de infraestructura. Además, cabe destacar que dichas organizaciones brindan servicios de albergue temporero durante quince días para luego reubicar a los menores en hogares de crianza, atentando así contra la estabilidad física y emocional de éstos e imposibilitando la asistencia regular a un plantel escolar. La escuela constituye un valioso recurso educativo que puede ser empleado para fomentar y brindar las herramientas necesarias para que estos menores aspiren a alcanzar el máximo de una vida plena y productiva. De esta forma se reconoce y se crea conciencia sobre la importancia del cumplimiento de una función comunitaria para subsanar las heridas que la familia, los amigos y la sociedad misma, ha ocasionado en estos menores.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2683, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge A. de Castro Font
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2692, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer realizar una exhaustiva investigación a los fines de evaluar los efectos ~~noeivos~~ a la salud que pueda ocasionar el establecimiento de una planta incineradora de desperdicios sólidos en Puerto Rico y analizar ~~busear~~ otras alternativas ~~más~~ seguras para atender el problema de disposición de desperdicios sólidos que atraviesa nuestra Isla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, el problema de la disposición de desperdicios sólidos ha aumentado drásticamente en los últimos años con el cierre de algunos vertederos. Esta situación se agrava aún más cuando se espera que la mitad de los vertederos existentes en Puerto Rico ~~tendrán~~ tengan que ser clausurados en los próximos cinco años. Esto nos lleva a buscar distintas ~~si no se busean~~ alternativas para disponer de la basura que se genera diariamente.

El Gobierno de Puerto Rico ha aprobado diversas legislaciones con el fin de buscar soluciones reales a este problema. Ejemplo de estas legislaciones son la Ley Núm. 310 de 2 de septiembre de 2000, conocida como “Ley para la Prevención de la Contaminación”; la Ley Núm. 21 de 6 de enero de 2000; y la Ley Núm. 61 de 10 de mayo de 2002, conocida como “Material Reciclable en los Complejos de Viviendas”.

No obstante, estas legislaciones no han sido lo suficientemente efectivas para atender esta situación, toda vez que la cantidad de desperdicios sólidos que se genera en nuestra Isla no guarda proporción con los remedios que se han provisto.

Recientemente se ha debatido en los medios noticiosos la propuesta del alcalde de Caguas a los fines de establecer una planta incineradora en dicho Municipio. Esta propuesta ha revivido el debate de cuál es la alternativa idónea para disponer de los desperdicios sólidos.

El establecimiento de una planta incineradora ha creado muchas inquietudes y preocupaciones en nuestro pueblo. Las preocupaciones principales surgen por que la quema de desperdicios genera ciertas cenizas que se alega son sumamente lesivas a la salud. En una entrevista realizada al Profesor Paul Connett, por el periódico El Nuevo Día, éste manifestó que “esta planta amenazaría la salud de los residentes cercanos a la instalación y los recursos naturales de esa zona”. Según indicó el Profesor Connett, “las incineradoras despiden unas partículas diminutas que, por su tamaño, logran atravesar las membranas del cuerpo humano y, mediante el sistema respiratorio llegan al torrente sanguíneo y hasta el cerebro”.

Las expresiones del Profesor Connett son sumamente preocupantes y alarmantes ya que estamos poniendo en riesgo la seguridad de los residentes del Municipio de Caguas y áreas aledañas. En esta investigación las Comisiones de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer deben evaluar el impacto que puede ocasionar en la salud de nuestro pueblo las cenizas que expide al medioambiente la incineradora propuesta y la viabilidad de utilizar otras alternativas seguras para disponer de los desperdicios sólidos que se generan diariamente en Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1 – Ordenar a las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer deben a realizar una exhaustiva investigación a los fines de evaluar los efectos ~~nocivos~~ a la salud que pueda ocasionar el establecimiento de una planta incineradora de desperdicios sólidos en Puerto Rico y analizar ~~buscar~~ otras alternativas ~~más~~ seguras para atender el problema de disposición de desperdicios sólidos que atraviesa nuestra Isla.

Sección 2 – La Comisión rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) ~~cuarenta y cinco (45)~~ días, luego de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3 – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2692, con el entirillado electrónico que se acompaña:

La Resolución del Senado Número 2692 tiene el propósito de realizar una exhaustiva investigación a los fines de evaluar los efectos nocivos a la salud que pueda ocasionar el establecimiento de una planta incineradora de desperdicios sólidos en Puerto Rico y buscar otras alternativas seguras para atender el problema de disposición de desperdicios sólidos que atraviesa nuestra Isla.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que en Puerto Rico, el problema de la disposición de desperdicios sólidos ha aumentado drásticamente en los últimos años con el cierre de algunos vertederos. Esta situación se agrava aún más cuando se espera que la mitad de los vertederos existentes en Puerto Rico tengan que ser clausurados en los próximos cinco años. Esto nos lleva a buscar distintas alternativas para disponer de la basura que se genera diariamente.

El establecimiento de una planta incineradora ha creado muchas inquietudes y preocupaciones en nuestro pueblo. Las preocupaciones principales surgen por que la quema de desperdicios genera ciertas cenizas que se alega son sumamente lesivas a la salud. En una entrevista realizada al Profesor Paul Connett, por el periódico El Nuevo Día, éste manifestó que “esta planta amenazaría la salud de los residentes cercanos a la instalación y los recursos naturales de esa zona”. Según indicó el Profesor Connett, “las incineradoras despiden unas partículas diminutas que, por su tamaño, logran atravesar las membranas del cuerpo humano y, mediante el sistema respiratorio llegan al torrente sanguíneo y hasta el cerebro”.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2692, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge A. de Castro Font
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 390, y se da cuenta de Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 111 de 12 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas o Sumideros de Puerto Rico”, ~~a fin~~ con el propósito de establecer una fecha límite para la elaboración y aprobación del reglamento requerido por virtud de esa disposición legal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 111 de 12 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas o Sumideros de Puerto Rico”, dispuso la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la protección y conservación de nuestras cuevas, cavernas y sumideros. La referida ley es ~~puesta en vigor~~ implantada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Las cuevas, cavernas y sumideros constituyen un recurso natural único por sus formaciones de materiales naturales, su fauna adaptada al ambiente subterráneo, su valor arqueológico e histórico, por ser conductores y recipientes para el flujo del agua subterránea y por proporcionar un ambiente propicio para la recreación e investigación científica.

Nuestra isla enfrenta varios problemas relacionados con estos recursos. Uno de ellos es la disposición ilegal de desperdicios sólidos en las cuevas, cavernas y sumideros. Otro es la destrucción de mogotes calizos, recursos en los que existen frecuentemente cuevas, cavernas y sumideros. Esto puede provocar, en algunos casos, problemas de inundaciones, de derrumbes o de deslizamiento de terrenos que afecten vidas y propiedades.

Corresponde al Departamento ~~antes mencionado~~ de Recursos Naturales y Ambientales aprobar reglamentación con el fin de proteger las cuevas, cavernas y sumideros, así como la facultad de conceder permisos, celebrar vistas administrativas, expedir órdenes, imponer sanciones administrativas y promover acciones judiciales para la conservación de tales recursos naturales.

Hasta esta fecha, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no ha aprobado la reglamentación requerida, desde el año 1985, por la Ley Núm. 111, antes citada. Esta situación dificulta la implantación del referido estatuto y de la política pública establecida desde hace casi diecinueve años en relación con las cuevas, cavernas y sumideros de Puerto Rico.

Por lo tanto, es conveniente y necesario establecer por disposición legal una fecha límite para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales prepare y apruebe el reglamento antes mencionado, de conformidad a la Ley Núm. 111 y a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, ~~el reglamento antes mencionado~~.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 111 de 12 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.-Responsabilidad y Autoridad para Reglamentar-

Se encomienda al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales la responsabilidad de implantar las disposiciones de esta Ley y se le faculta para adoptar las reglas y reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento de esta responsabilidad, conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. El Secretario de Recursos Naturales deberá preparar y aprobar un reglamento dirigido a proteger y conservar las cuevas, cavernas y sumideros no más tarde del ~~1ro.~~ primero (1ro.) de enero de 2007.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 390, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 390, tiene el propósito enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 111 de 12 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para la 'protección y Conservación de Cuevas, Cavernas o Sumideros de Puerto Rico", con el propósito de establecer una fecha límite para la elaboración y aprobación del reglamento requerido por virtud de una disposición legal.

Según lo expuesto en la Exposición de Motivos de la medida de autos, la isla enfrenta diversos problemas con los recursos de sumideros, cavernas, cuevas y sumideros que están siendo destruidos debido a la disposición ilegal de desperdicios sólidos y la destrucción de mogotes calizos provocando en algunos casos, problemas de inundaciones, de derrumbes o de deslizamiento de terrenos que afectan vidas y propiedades.

Para llevar a cabo el análisis de la medida de autos, la Comisión que suscribe este informe tomó en consideración el informe presentado por la Cámara de Representantes. Además, consideró los comentarios de las diferentes agencias y otros con el conocimiento especializado en la materia, consignados en los memoriales explicativos sometidos.

Los reglamentos son las herramientas de las agencias del gobierno para la implantación responsable y justa de la política pública gubernamental. Durante los últimos veinte años, se le ha señalado al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre la necesidad de la creación de un reglamento para la implantación apropiada de la Ley Núm. 111, *supra*. En enero de 2006, se le presentó al Secretario un Borrador de Reglamento para la Protección, Uso, Manejo y Conservación de la Fisiografía Cársica, Cuevas, Cavernas y Sumideros de Puerto Rico. Dicho borrador fue referido a las diferentes áreas y divisiones del Departamento de Recursos Naturales para que presentaran sus comentarios.

Es nuestro deber dejar establecido que el Departamento de Recursos Naturales es responsable de proteger nuestros sistemas de cuevas, cavernas y sumideros. Aún sin el brazo operacional de una Ley resulta imperativo que no tan sólo ahora sino en el futuro se debe velar por la condición de éstos sistemas y se minimice el impacto sobre ellos.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la

medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A base de lo expuesto, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales recomienda la aprobación del P. de la C. 390, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Agricultura,
Recursos Naturales y Asuntos Ambientales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1403, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 52 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de establecer que los nombramientos de los secretarios de gobierno y jefes de agencia de la Rama Ejecutiva, realizados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento de una o ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa, prescribirán al expirar el término por el cual fue electo el Gobernador que los nombró y estarán sujetos a consentimiento y confirmación, en caso de que el próximo Gobernador o Gobernador reelecto decida retenerlos en su cargo y disponer cuando un gobernador advenga al cargo por sucesión, conforme al Artículo IV, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado y la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, según enmendada, los nombramientos de dichos funcionarios continuarán vigentes, sujeto a la discreción del gobernador sucesor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de la forma republicana de gobierno que nos rige, las funciones respectivas de las ramas ejecutiva y legislativa se engranan para lograr que las acciones del gobierno respondan a principios de legalidad y de coordinación para lograr un funcionamiento eficiente.

Nuestra Constitución, en su Artículo IV, Sección 4, establece el poder del Gobernador para efectuar nombramientos conforme a las disposiciones de la propia Constitución o de las leyes. Dichas disposiciones incluyen, en la mayoría de los casos, un requisito de que dichos nombramientos se sometan a un proceso de consejo y consentimiento por parte del Senado o de la Asamblea Legislativa en pleno. Por ejemplo, el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución dispone específicamente que para el ejercicio del Poder Ejecutivo, el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado, y de la Cámara de Representantes, en el caso del Secretario de Estado.

El requisito de consejo y consentimiento es un elemento esencial del balance requerido por la doctrina de separación de poderes. El Gobernador, como poder nominador, tiene discreción para escoger su equipo de trabajo, mas se requiere que un cuerpo representativo del pueblo pase juicio sobre la idoneidad de los candidatos a esos puestos. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso de Hernández Agosto v. López Nieves, 114 D.P.R. 601 (1983), ha expresado que en lo que atañe a los nombramientos de

secretarios de gobierno, que la Rama Ejecutiva no puede despojar a la Rama Legislativa del poder de confirmación que le confieren la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Nuestro Tribunal Supremo, en el caso de Hernández Agosto v. Romero Barceló, 112 DPR 407 (1982), determinó que: "...no existe disposición alguna en la Constitución ni en las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que expresamente imponga al Gobernador el deber de enviar al Senado, para consejo y consentimiento, la nominación de los secretarios de gobierno nombrados en el cuatrienio anterior y que el Gobernador desea retener en el nuevo cuatrienio". Ahora bien, el que el Tribunal acertadamente reconociera que no existía un requisito o mandato legal a esos efectos, no significa que haya dictado que no puede existir tal requisito o mandato, o que su ausencia tiene naturaleza constitucional propia. Simplemente, existe una situación en que la ley no obliga a someter renominaciones y nada impide que se legisle para llenar esa omisión en la estructura legal.

En ese sentido, vale recordar una opinión disidente emitida por el Juez Asociado Díaz Cruz en el referido caso Hernández Agosto v. Romero Barceló, donde expone que si el Gobernador viene obligado a jurar nuevamente su cargo cada cuatro años, por analogía los secretarios de gobierno y altos funcionarios que requieren confirmación deberían también revalidar ante el Senado. Específicamente, señala que: "Los secretarios de gobierno y jefes de agencias importantes no son simples ayudantes del gobernador. Ellos dirigen departamentos ejecutivos a través de los cuales se efectúa realmente la política pública del gobierno. El nombramiento de dichos secretarios y demás incumbentes sin término fijo para los que se exige confirmación es función compartida entre Gobernador y Senado. Si el Gobernador reelecto los retiene en sus cargos su actuación equivale a un renombramiento que necesariamente requiere la confirmación por el Senado."

Si en efecto la fuente de poder del Estado es el Pueblo, su poder debe ejercerse a través de todos los componentes de su Gobierno y no puede relevarse a una u otra de las ramas. En la papeleta de elección general el candidato a Gobernador no incluye una "plancha" de sus secretarios y jefes de agencia, ni se ha entendido nunca que la elección ~~del~~ de un candidato constituye un voto implícito para todas sus acciones que se sobrepone al proceso dispuesto constitucionalmente. Esto sería negarle al Poder Legislativo electo el ejercicio del sufragio a nombre del pueblo en el proceso constitucional de confirmación, obviando el mandato popular y constitucional de que sea el que pase juicio y decida si confirma o no a los secretarios y jefes de gobierno.

Esta legislación persigue llenar el vacío en la ley en cuanto a cómo se ejerce la función constitucional del Poder Legislativo en los procesos de nombramientos y confirmación, a la vez que reduce la concentración de poder en una de las ramas del gobierno, mediante una disposición que establece que los nombramientos de secretarios de gobierno cesarán con la expiración del término del Gobernador que lo nombró.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 52 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 52.-El Gobernador nombrará, en la forma que se disponga por la Constitución o por Ley, a todos los funcionarios para cuyo nombramiento esté facultado. Podrá hacer nombramientos cuando la Asamblea Legislativa no esté en sesión. Todo nombramiento que requiera el consejo y consentimiento del Senado o de ambas Cámaras quedará sin efecto al levantarse la siguiente sesión ordinaria. Excepto cuando por Ley se disponga un término fijo en el puesto, los nombramientos de secretarios de gobierno o jefes de agencia de la Rama Ejecutiva, realizados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento de una o ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa, prescribirán al expirar el término por el cual fue electo el Gobernador que los nombró y estarán sujetos a consentimiento y confirmación de su nombramiento en caso de que el próximo Gobernador o el Gobernador reelecto decida retenerlos en su cargo. Cuando un Gobernador advenga al cargo por sucesión según dispuesto bajo el Artículo IV, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado y

la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, según enmendada, los nombramientos de dichos funcionarios continuarán vigentes sujeto a la discreción del Gobernador sucesor.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 1403, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 52 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de establecer que los nombramientos de los secretarios de gobierno y jefes de agencia de la Rama Ejecutiva, realizados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento de una o ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa, prescribirán al expirar el término por el cual fue electo el Gobernador que los nombró y estarán sujetos a consentimiento y confirmación, en caso de que el próximo Gobernador o Gobernador reelecto decida retenerlos en su cargo y disponer cuando un gobernador advenga al cargo por sucesión conforme al Artículo IV, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado y la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, según enmendada, los nombramientos de dichos funcionarios continuarán vigentes, sujeto a la discreción del gobernador sucesor.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Nuestra Constitución, en su Artículo IV, Sección 4, establece el poder del Gobernador para efectuar nombramientos conforme a las disposiciones de la propia Constitución o de las leyes. Dichas disposiciones incluyen, en la mayoría de los casos, un requisito de que dichos nombramientos se sometan a un proceso de consejo y consentimiento por parte del Senado o de la Asamblea Legislativa en pleno. Por ejemplo, el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución dispone específicamente que para el ejercicio del Poder Ejecutivo, el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado, y de la Cámara de Representantes en el caso del Secretario de Estado.

En su memorial el Departamento de Justicia hace referencia al caso de **Hernández Agosto v. Romero Barceló, 112 DPR. 407 (1982)** y expone su análisis legal sobre la medida objeto de discusión.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales entiende que la opinión disidente emitida por el Juez Asociado Díaz Cruz en Hernández Agosto v. Romero Barceló, *supra*, en la que expone que si el Gobernador viene obligado a jurar nuevamente su cargo cada cuatro años, por analogía los secretarios de gobierno y altos funcionarios que requieren confirmación deberían también revalidar ante el Senado. Específicamente, éste señala que:

[I]os secretarios de gobierno y jefes de agencias importantes no son simples ayudantes del gobernador. Ellos dirigen departamentos ejecutivos a través de los cuales se efectúa realmente la política pública del gobierno. El nombramiento de dichos secretarios y demás incumbentes, sin término fijo para los que se exige confirmación, es función compartida entre gobernador y Senado. Si el gobernador reelecto los retiene en sus cargos, su actuación equivale a un renombramiento que necesariamente requiere la confirmación por el Senado.²

El concepto detrás de la opinión antes citada es lo pretende esta pieza legislativa.

² Hernández Agosto v. Romero Barceló, *supra*, a la pág. 429.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 1403, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1992, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar las secciones 1, 2, 3, 5 y 7 de la Ley Núm. 140 de 3 de junio de 1976, según enmendada, a fin de proveer específicamente que sus beneficios sean aplicables a convictos, ex convictos, transgresores y ex-transgresores incapacitados que cualifiquen; así como actualizar el precepto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 140 de 3 de junio de 1976, según enmendada, establece que todos los departamentos, agencias, instituciones públicas, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, habilitarán en los edificios propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un espacio adecuado en el cual las personas incapacitadas debidamente calificadas para ello puedan dedicarse, sin que constituya una limitación, a la venta de artículos misceláneos, como revistas y dulces, y para que expongan cualquier producción artística, artesanías o productos confeccionados o adquiridos por ellos para la venta, entre otras cosas.

Asimismo, el derecho a los beneficios establecidos por la citada Ley Núm. 140, supra, se confiere a la persona severamente incapacitada que cumpla con las normas de elegibilidad dispuestas en la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico”.

Sin embargo, aunque mucho se ha logrado en beneficio de ellos es necesario continuar haciendo todos los esfuerzos posibles para lograr los objetivos de rehabilitar a personas con impedimentos para que éstos puedan desarrollar una vida plena. Esta medida tiene el fin de brindarle una oportunidad a los confinados a rehabilitarse y sentirse útil en la sociedad, de igual forma, el ex convicto se siente apoyado por el Gobierno. Esta legislación le brinda la oportunidad al ex convicto de que se le considere para trabajar en actividades legítimas que lo alejen de actividades ilegales y le permitan ser productivo para la sociedad.

Es necesario que los seres humanos desarrollen al máximo su potencial y habilidades a través de un trabajo digno y justo. El trabajo es un elemento indispensable que le permite desarrollar al máximo sus capacidades económicas, sociales y morales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 140 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1.-Definiciones –

- (a) “Persona con impedimento” – significa cualquier persona natural con algún impedimento físico o mental que constituya una incapacidad ocupacional y que reúna los requisitos básicos de elegibilidad conforme las leyes federales.
- (b) “Persona con impedimento severo” – es un individuo que tiene un impedimento físico y/o mental que lo limita seriamente en sus capacidades funcionales (movilidad, comunicación, cuidado personal, orientación individual, tolerancia en el trabajo o en sus destrezas de trabajo) en términos de su empleabilidad; y que en su rehabilitación vocacional se requieran múltiples servicios del programa por un tiempo prolongado, o que tenga uno o más de un impedimento físico o mental como lo define el Programa.
- (c) “Departamento”- significa el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
- (d) “Programa”- significa el Programa de Rehabilitación Física y Vocacional operado por la Administración de Rehabilitación Vocacional, unidad estatal con autonomía programática y fiscal bajo la dirección, supervisión, coordinación y evaluación del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.”

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 140 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 2.-Todos los departamentos, agencias, instituciones públicas, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, habilitarán en los edificios propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un espacio adecuado en el cual las personas con impedimentos que hayan sido debidamente cualificadas para ello e inclusive los convictos, ex convictos, transgresores y ex transgresores con impedimentos y cualificados, según definidos en la Ley que crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación puedan dedicarse, sin que constituya una limitación, a la venta de artículos misceláneos, como revistas y dulces, y para que expongan cualquier producción artística, artesanías o productos confeccionados o adquiridos por ellos para la venta. El departamento, agencia, institución pública, corporación pública o instrumentalidad que entienda que habilitar un espacio dentro de sus facilidades representa impráctico, oneroso o contraproducente, ya sea por razones de espacio, seguridad o por la naturaleza de los servicios prestados, debe documentar la inhabilidad de cumplir con la Ley. Esto por medio de un documento oficial dirigido al/a la Administrador de la Administración de Rehabilitación Vocacional y enviado por correo certificado, a nombre del director o secretario del departamento, agencia, institución pública, corporación pública o instrumentalidad que señale las razones por las cuales solicita una dispensa ya que no puede cumplir con la disposición. La Administración de Rehabilitación Vocacional tendrá noventa (90) días a partir de haber recibido el documento para objetar la dispensa solicitada por el departamento, agencia, institución pública, corporación pública o instrumentalidad. Se entenderá como admitida toda dispensa sometida a la Administración de Rehabilitación Vocacional y no contestada dentro de los noventa (90) días correspondientes. La Administración de Rehabilitación Vocacional tendrá que velar por el fiel cumplimiento de esta Ley. Será el deber de la Administración de Rehabilitación Vocacional orientar a los clientes debidamente cualificados en la obtención de aquellos permisos que sean necesarios para operar un lugar de ventas de artículos misceláneos, según lo establecido en esta Ley. Además, la Administración de Rehabilitación Vocacional le rendirá un informe cada seis (6) meses a la Asamblea Legislativa sobre las funciones, operación y personas beneficiadas del programa establecido al amparo de esta Ley.

En el caso de los convictos, ex convictos, transgresores y ex transgresores esta disposición no aplicará en lo que respecta a las instituciones correccionales y cualquier otra facilidad de una agencia de seguridad pública. A esos fines el Secretario del Departamento de Justicia confeccionará un registro de

estas facilidades para que el Administrador de la Administración de Rehabilitación Vocacional las exima de cumplir con esta Ley.”

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 140 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 3.-Tendrá derecho a los beneficios de esta Ley áquel individuo con impedimento severo que cumpla con las normas de elegibilidad que dispone la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 2000, según enmendada.”

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 140 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 5.-La División habilitará los espacios a que se refiere la Sección 2 de esta Ley, utilizando los recursos que tenga disponibles para la rehabilitación de las personas con impedimentos. Disponiéndose, que a la persona con impedimento no se le cobrará por el espacio que ocupe en los edificios públicos, ni por el consumo de energía eléctrica.”

Artículo 5.-Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 140 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 7.-La habilitación de espacios y su operación y funcionamiento se llevará a cabo con la reglamentación que promulgue el Departamento y la Administración de Servicios Generales para asegurar el mayor beneficio a las personas con impedimentos y los concesionarios.”

Artículo 6.-El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, al igual que el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, deberán aprobar la reglamentación correspondiente para la implantación de esta Ley en un plazo que no excederá de sesenta (60) días, computados a partir de la fecha de aprobación de esta Ley.

Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1992 tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1992 tiene el propósito de enmendar las secciones 1, 2, 3, 5 y 7 de la Ley Núm. 140 de 3 de junio de 1976, según enmendada, a fin de proveer específicamente que sus beneficios sean aplicables a convictos, ex convictos, transgresores y ex-transgresores incapacitados que cualifiquen; así como actualizar el precepto.

La Ley Núm. 140 de 3 de junio de 1976, según enmendada, establece que todos los departamentos, agencias, instituciones públicas, corporaciones públicas, e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, habilitarán en los edificios propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un espacio adecuado en el cual las personas incapacitadas debidamente calificadas para ello puedan dedicarse, sin que constituya una limitación, a la venta de artículos misceláneos, como revistas y dulces, y para que expongan cualquier producción artística, artesanías o productos confeccionados o adquiridos por ellos para la venta, entre otras cosas.

Lo anterior tiene la finalidad de permitir a las personas incapacitadas el que puedan sentirse personas útiles y que tengan un medio de subsistencia. En las distintas facilidades públicas podemos observar a estos ciudadanos quienes amablemente atienden al público que se les acerca para adquirir los

bienes que estos tienen para la venta. Se trata de una medida de bienestar social enmarcada en la política pública de lograr la integración de los incapacitados a la sociedad en igualdad de condiciones.

Los beneficios establecidos por la citada Ley Núm. 140, supra, se confieren a la persona severamente incapacitada que cumpla con las normas de elegibilidad dispuestas en la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico”.

Mediante la enmienda propuesta por este proyecto de ley se persigue incluir a otro grupo marginado dentro de nuestra sociedad. Se trata de aquellas personas que por alguna razón en un momento le fallaron a la sociedad para han cumplido el castigo que se le impuso por sus actos. En la mayoría de las ocasiones una vez la persona convicta se reintegra a la sociedad vuelve a ser penalizada por los actos cometidos, el nuevo castigo consiste en cerrarle las puertas a la oportunidad de conseguir un empleo. Esto contribuye grandemente a la reincidencia en conducta delictiva y es nuestra responsabilidad adoptar medidas que contribuyan a romper con este ciclo de mente institucionalizada por parte de la población penal.

La aprobación de esta medida permitirá a un grupo de exconfinados sentirse útiles y contribuirá a la rehabilitación de estos. Esta medida permitirá al ex convicto tener la oportunidad de la auto empresa y así sentirse como una persona valiosa en nuestra sociedad. Es necesario que los seres humanos desarrollen al máximo su potencial y habilidades a través de un trabajo digno y justo. El trabajo es un elemento indispensable que le permite desarrollar al máximo sus capacidades económicas, sociales y morales.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer recibió ponencias por escrito de las siguientes agencias gubernamentales: del Departamento de la Familia, de el Departamento de Corrección, de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, de la Administración de Rehabilitación Vocacional y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Todas éstas endosaron el P. de la C. 1992, sin reparo alguno.

Es política pública del Estado velar por los derechos de todos los ciudadanos, así como brindarle una mejor calidad de vida. En busca de soluciones para los problemas que enfrenta la población de personas con impedimentos fue creada la Administración de Rehabilitación Vocacional. El propósito de dicha agencia es promover y ubicar a las personas con impedimentos en un empleo remunerado y facilitarles una vida más independiente mediante la prestación de servicios de rehabilitación vocacional, consistente con sus capacidades residuales funcionales, habilidades o intereses. Lo anterior con el fin de que logren mejorar su calidad de vida, su capacidad de autosuficiencia y su autoestima a fin de integrarlos en la comunidad. Esta agencia pública ofrece sus servicios a las personas con impedimentos que reúnan los criterios de elegibilidad establecidos en la Ley Federal de Rehabilitación de 1973.

Los servicios de Rehabilitación Vocacional se ofrecen de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos elegibles. Estos tienen que estar dirigidos hacia el logro de un empleo. Algunos de estos servicios son; consejería y orientación, restauración física, adiestramiento, libros y materiales de adiestramiento, asistencia tecnológica, manutención, transportación, equipo ocupacional, herramientas de trabajo, licencia ocupacional, lectores para no videntes, intérpretes para sordos, colocación en el empleo, servicios de post-empleo, etc. Para recibir los servicios de la Administración de Rehabilitación Vocacional la persona tiene que tener un impedimento físico mental que le cause limitación sustancial para trabajar.

Este proyecto de ley le hace justicia a un sector de nuestra población que a pesar de caer dentro de la definición de persona incapacitada dispuesta en esta ley, por el hecho de haber tenido problemas con la justicia no cualifica para los beneficios de la misma.

IMPACTO ECONOMICO

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto económico sobre las finanzas de los municipios ni sobre el presupuesto general de gastos del gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 1992 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2404, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer que todo recipiente de la condecoración militar del Corazón Púrpura estará exento del pago de matrícula en la Universidad de Puerto Rico cuando haya agotado las ayudas federales para estudios o no cuente con dicho beneficio y que no cualifique para los beneficios del Artículo 4B(h) de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como Carta de Derechos del Veterano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A diario escuchamos de hombres y mujeres puertorriqueños que sufren lesiones y hasta encuentran la muerte mientras luchan defendiendo la Nación Americana de la que somos ciudadanos todos los puertorriqueños.

Los sacrificios por los que tienen que pasar estos valientes ciudadanos, son innumerables.

Esta Asamblea Legislativa entiende que resulta imprescindible el reconocer y recompensar el valor y el sufrimiento padecido por aquellos que han sufrido lesiones mientras sirven en las fuerzas armadas de nuestra gran nación.

Entendemos, que una manera de reconocer ese valor, es el facilitar su crecimiento personal, proporcionándoles educación gratuita. Es lo menos que podemos hacer. Por tal razón, esta medida requiere a la Universidad de Puerto Rico el eximir del pago de matrícula a todo aquel que haya recibido una medalla Corazón Púrpura por sus valientes ejecutorias en el servicio militar cuando haya agotado las ayudas federales para estudios o no cuente con dicho beneficio y que no cualifique para los beneficios del Artículo 4B(h) de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como Carta de Derechos del Veterano.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para propósitos de esta ley:

- (a) Medalla Corazón Púrpura significa, la medalla otorgada a nombre del Presidente de los Estados Unidos, para condecorar a personas que hayan muerto o sufrido heridas mientras servían en el cuerpo militar de los Estados Unidos posterior al 5 de abril del 1917.

Artículo 2.-Comenzando en el año académico 2007-2008, la Universidad de Puerto Rico y sus recintos universitarios eximirán del pago correspondiente a matrícula a toda persona que haya recibido una condecoración militar del Corazón Púrpura y que además:

- (a) Esté admitido en una de las unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico para tomar cursos a tiempo completo, tiempo parcial o de verano, conducentes a un grado universitario.

- (b) Sea residente de Puerto Rico al momento de solicitar admisión a la universidad, así como también, haber sido residente de Puerto Rico cuando ingresó en el cuerpo militar de los Estados Unidos.
- (c) Someta documentación que evidencie el haber recibido la requerida condecoración.
- (d) Haya agotado las ayudas federales para estudios o no cuente con dicho beneficio y que no cualifique para los beneficios del Artículo 4B(h) de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como Carta de Derechos del Veterano.

Artículo 3.-Se autoriza a la Universidad de Puerto Rico adoptar cualquier reglamento necesario para la implementación de esta ley.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 2404, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el propósito de requerir a la Universidad de Puerto Rico y sus Recintos que eximan del pago de matrícula a toda persona que haya recibido la medalla Corazón Púrpura, mejor conocida como “Purple Heart”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2404 propone establecer que todo recipiente de la condecoración militar del Corazón Púrpura estará exento del pago de matrícula en la Universidad de Puerto Rico, cuando haya agotado las ayudas federales para estudios o no cuente con dicho beneficio y que no cualifique para los beneficios del Artículo 4B(h) de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como Carta de Derechos del Veterano.

La Medalla Corazón Púrpura es otorgada a nombre del Presidente de los Estados Unidos, para condecorar a personas que hayan fallecido o sufrido heridas mientras servían en el cuerpo militar de la Nación Americana con posterioridad al 5 de abril de 1917.

Los hombres y mujeres que han sacrificado su salud física a favor de la defensa de nuestra nación y de la democracia que disfrutamos, tienen toda nuestra admiración y respeto. Nos corresponde a nosotros honrar ese generoso gesto de entrega y allanar el camino de sus vidas, creando medidas que faciliten satisfacer las necesidades de ellos y sus familiares. Voluntariamente dejaron nuestra isla, sus familias, la comodidad de sus casas y su comunidad, para llegar a tierras extrañas e inhóspitas a defender las libertades de las cuales gozamos todos. La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico entiende meritorio hacer justicia con esta medida a quienes, sin duda, merecen el mayor empeño de todos los puertorriqueños a favor de su bienestar.

PONENCIAS

Para el estudio del P. de la C. 2404 se recibió los memoriales escritos de la Universidad de Puerto Rico y de la Oficina del Procurador del Veterano:

1. Lcdo. Antonio García Padilla, Presidente de la Universidad de Puerto Rico, endosa este proyecto. Aunque, deja claro que las personas a beneficiarse por la concesión de becas por parte de la Universidad de Puerto Rico deben cumplir con los requisitos de admisión de la institución y con los criterios de progreso académico satisfactorios vigentes.

2. Luis R. Ramos González, Procurador del Veterano, favorece la medida. En la redacción y aprobación final por parte de la Cámara de Representantes del P de la C 2404 tomaron en cuenta las recomendaciones echas por el Procurador al indicar que el Artículo 4(B) de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como Carta de Derechos del Veterano establece en su inciso (h):

(h) Los estudiantes universitarios que agoten o que estuvieren próximos a agotar sus derechos a estudios bajo la legislación aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América sin haber podido terminar sus bachilleratos u otros estudios post graduados ya iniciados para los que cualifiquen y deseen proseguir, por razón de que dichos estudios se prolonguen por un período mayor del autorizado por la legislación federal, tendrán derecho a matrícula gratuita en la Universidad de Puerto Rico y sus Colegios Regionales y preferencia en igualdad de condiciones en cuanto a las ayudas, becas y otros beneficios que se concediere a los estudiantes de la Universidad. Los estudiantes universitarios veteranos cursando estudios en universidades reconocidas fuera del territorio de [los] Estados Unidos y de Puerto Rico gozarán de los mismos derechos como si estuvieran estudiando en alguna universidad de Puerto Rico.

Cuando tales estudiantes cursaren estudios en Puerto Rico en un centro de enseñanza que no fuere la Universidad de Puerto Rico, pero que estuviere reconocido por el Consejo de Educación Superior, o por una agencia nacional acreditadora de colegios y universidades de los Estados Unidos de Norte América, tendrán derecho a una cantidad para matrícula y estipendios para biblioteca, laboratorio, salud y otros, que no excederá del importe que el centro de enseñanza exige corrientemente de los demás estudiantes por los mismos conceptos para estudios similares. El Secretario de Educación queda por este capítulo autorizado para promulgar reglas y reglamentos, con la aprobación del Gobernador, para cumplir lo dispuesto en este párrafo y los fondos necesarios para llevar a cabo los fines antes dispuestos se consignarán en el presupuesto de gastos del Departamento de Educación.

Cuando los centros de enseñanza que hayan sido o sean reconocidos por el Consejo de Educación Superior o por una agencia nacional acreditadora de colegios y universidades de los Estados Unidos de América, inicien o establezcan nuevos cursos, programas, colegios o escuelas, los estudiantes que incluidos en el presente capítulo que estudien en dichos nuevos cursos, programas, colegios o escuelas, tendrán derecho a recibir los beneficios que autoriza esta sección hasta tanto el Consejo de Educación Superior o a la agencia nacional acreditadora de los colegios y universidades de los Estados Unidos de América tomen acción final reconociéndolos, o hasta que en el caso de cursos en que se requiera la aprobación de un examen de reválida para el ejercicio de la profesión u oficio, el organismo estatal competente deniegue el examen de reválida correspondiente.

Todos los pagos hechos a los estudiantes, con anterioridad a la aprobación de esta ley, que cumplan con los requisitos impuestos en virtud de las disposiciones aquí consignadas y que, además, hayan sido hechos con sujeción a las disposiciones reglamentarias que rigieron hasta la fecha de la aprobación de esta ley y que sean compatibles con este capítulo, quedan convalidados. También se autoriza a reconsiderar aquellos casos que fueron denegados antes de la aprobación de esta ley y que, en virtud de la autorización aquí consignada, de haberse hecho tales pagos hubiesen quedado convalidados conforme a lo aquí dispuesto.

El Proyecto de la Cámara 2404 fue aprobado en la Cámara Baja con treinta y ocho (38) votos a favor.

IMPACTO MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que quiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones: la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes entiende que es razonable y meritorio establecer que todo recipiente de la condecoración militar del Corazón Púrpura estará exento del pago de matrícula en la Universidad de Puerto Rico cuando haya agotado las ayudas federales para estudios o no cuente con dichos beneficios y que no cualifique para los beneficios del Artículo 4B(h) de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como Carta de Derechos del Veterano.

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico está de acuerdo con el Informe Positivo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y recomienda la aprobación del proyecto de la Cámara de Representantes 2404, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3040, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (j) del Artículo 2 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, mejor conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines aclarar y atemperar la definición de “Paciente” a tenor con el estado de Derecho vigente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En aras de contribuir visiblemente a la formación de un público mejor informado, más consciente, responsable y más saludable lo cual promovería una utilización más eficiente de los recursos disponibles, se aprobó la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, mejor conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente.

En adición a la continua búsqueda de soluciones a los cambios que trajo la implantación de Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, mejor conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y la Ley Núm.194, *supra*, se aprobó la Ley Núm. 11 de 11 de abril de 2001, según enmendada, “Para crear la Oficina y el cargo del Procurador del Paciente Beneficiario de la Reforma de Salud”.

El Artículo 3 de la Ley núm. 11, *supra* establece la responsabilidad del Procurador del Paciente de garantizar a los pacientes el cumplimiento de los derechos consignados en la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente y de coordinar, atender y solucionar los problemas, necesidades y reclamos de dichos pacientes, usuarios y consumidores de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico.

Sin embargo, cuando se creó la Oficina del Procurador del Paciente, no se enmendó el Artículo 2 de la Ley Núm. 194, *supra*, ya que su inciso (j) limita la definición del término “Paciente”, a “todo suscriptor bajo un Plan de Cuidado de Salud.” Esta definición de entrada resulta incompleta y errónea ya que la posesión de un plan de salud no es lo que lo define como paciente. La misma no resulta del todo una definición propia de lo que es un paciente conforme el estado de Derecho actual. Un paciente no es solamente un suscriptor bajo un plan de cuidado de salud; sino también es aquella persona que está o estará sujeta a recibir tratamiento para una condición física o mental. Paciente es aquella persona “que con el único fin de obtener tratamiento médico, o un diagnóstico preliminar a dicho tratamiento, consulta a un médico o se somete a examen por éste.” Compárese con la Regla 26 de Evidencia según *Ortiz García v. Meléndez*, 2005 T.S.P.R. 19.

De hecho, entendemos que la enmienda a considerar es incluir la definición aquí propuesta, como parte de la definición ya contenida en la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. Además, una interpretación del estatuto permitiría concluir que aquellos que no tienen un plan de salud no gozarán de los derechos que crea la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, estableciendo de entrada un discrimen por razón de sus recursos económicos para obtener un plan de salud. A esto hay que añadir que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Art. II sec. 2 dispone que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de origen o condición social, entre otras. Al disponer que no podrá discriminarse por razón de origen o condición social, se ha interpretado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico que ello se refiere a discrimenes o clasificaciones a base de la posición o situación económica y social que ocupa la persona en la sociedad. El valor constitucional que la inspira es que no haya gradación, favoritismo o prejuicio contra una persona por su posición socioeconómica. *Pérez Vega v. Procuradora Especial de Relaciones de Familia*, 148 D.P.R. 201 (1999), véase además la opinión concurrente de *Molina v. C.R.U.V.*, 114 D.P.R. 295 (1983). Es decir, si se discrimina contra una persona que se mantiene social y económicamente aislada, manteniéndosele así en una situación de inferioridad jurídica por razón de dicha condición social, se estaría incurriendo en un discrimen presumiblemente inconstitucional.

Tal discrimen es precisamente contradictorio con los objetivos generales de acceso y trato igual del esquema legal vigente en relación a los derechos del paciente. Podría alegarse lo indebido del discrimen ya que si no se tiene un plan de salud no se tiene acceso a la representación y asistencia que puede ofrecerle la Oficina de la Procuradora del Paciente frente a la conducta lesiva a sus derechos por parte de entidades públicas como privadas.

Esta Asamblea Legislativa entiende que esta es una mejor definición legal para la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (j) del Artículo 2 de la Ley Núm. 194 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) ...

(b) ...

...

(j) "Paciente": comprende a aquella persona que está o estará sujeta a recibir tratamiento para su salud, ya sea para una condición física o mental, y consulta a un profesional de salud o se somete a examen por éste que con el fin de obtener información para mantenerse saludable, obtener un diagnóstico de su estado de salud o tratamiento para una enfermedad o lesión a su salud, incluso diagnósticos o tratamientos preventivos para la detección temprana de posibles enfermedades o complicaciones de aquéllas ya diagnosticadas, y prolongarle la vida y calidad de vida a aquéllos que ya se complicaron irrespectivamente de si es no un suscriptor o beneficiario de un Plan de Cuidado de Salud público o privado.

(k) ...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo análisis y consideración del P. de la C. 3040, tienen a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3040, tiene como propósito el enmendar el inciso (j) del Artículo de la Ley Número 194 del 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de aclarar y atemperar la definición de *paciente*, a tenor con el estado de derecho vigente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Número 194 del 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “La Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, fue aprobada en aras de contribuir a la formación de unos ciudadanos mejores informados, conscientes, responsables y más saludables, que maximizaría la utilización más eficiente de los recursos disponibles a los pacientes. Asimismo, la continua búsqueda de soluciones a los cambios originados por la implantación de la Ley Número 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” y la Ley Número 194, *supra*, se aprobó la Ley Número 11 del 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como la “Ley para crear la Oficina y cargo del Procurador del Paciente Beneficiario de la Reforma de Salud”.

La Oficina y el cargo del Procurador del Paciente, fue creada con el fin de garantizarle a los pacientes beneficiarios de la Reforma de Salud, el cumplimiento de los derechos y responsabilidades contenidos en la Ley Número 194, *supra*, así como coordinar, atender y solucionar los problemas, necesidades y reclamos de dichos pacientes asegurados, usuarios y consumidores de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico. No obstante, cuando se creó la Oficina del Procurador del Paciente, no se enmendó el Artículo 2 de la Ley Número 194, *supra*, ya que su inciso (j) limita la definición del término *paciente* a todo suscriptor bajo un plan de Cuidado de Salud. Dicha definición resulta incompleta y

errónea en su aplicación, ya que la posesión de un plan de salud, no define a una persona como paciente y la misma no es una definición propia de lo que es un paciente conforme al estado de derecho vigente. Un paciente, no es solamente bajo un suscriptor bajo un plan de cuidado de salud; sino también es aquella persona que está sujeta a recibir tratamiento para una condición física o mental. Paciente, también, es aquella persona que con el único fin de obtener tratamiento médico, o un diagnóstico preliminar a dicho tratamiento, consulta a un médico o se somete a examen por éste.

El presente proyecto, tiene como objetivo el formular una enmienda para incluir una nueva definición del término paciente, contenida en la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. Asimismo, una interpretación del estatuto permitiría concluir que aquellos que no tienen un plan de salud no gozarán de los derechos que crea la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, estableciendo de entrada un discrimen por razón de recursos económicos para obtener un plan de salud. A su vez, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo II § 2, dispone que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de origen o condición social, entre otras. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones contenidas en la § 2 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, ha interpretado que ello se refiere a discrimenes o clasificaciones a base de la posición o situación económica y social que ocupa a la persona en la sociedad. En el caso de *Pérez Vega v. Procuradora Especial de Relaciones de Familia, 148 DPR 201*, el Tribunal Supremo expresó que el valor constitucional que inspira dicha sección, es que no exista gradación, favoritismo o prejuicio contra una persona por su posición socioeconómica. Por lo tanto, el discriminar contra una persona que se mantiene social y económicamente aislada, manteniéndose en una situación de inferioridad jurídica por razón de dicha condición social, se incurre en un discrimen presumiblemente de naturaleza constitucional.

El discrimen por condición social, resulta contradictorio con los objetivos generales de acceso y de trato igual del esquema legal vigente, en relación a los derechos del paciente. A su vez, podría clasificarse esto como discriminatorio, ya que si no se tiene un plan de salud, no se tiene acceso a representación y asistencia que puede ofrecer la Oficina de la Procuradora del Paciente frente a la conducta lesiva a sus derechos por parte de entidades públicas, así como privadas.

Resulta de suma importancia, el recordar que siempre la persona será paciente, irrespectivamente si es suscriptor o beneficiario de un plan de cuidado de salud público o privado. El criterio rector en estas situaciones, es que la persona se encuentre en una relación con un médico a los fines de obtener tratamiento para una condición de salud.

El Artículo 1 del Proyecto de la Cámara 3040, propone enmendar el inciso (j) del Artículo 2 de la Ley Número 194 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, para que disponga

Artículo 2.- Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) ...

(b) ...

(j) "Paciente": comprende a aquella persona que está o estará sujeta a recibir tratamiento para su salud, ya sea para una condición física o mental, y consulta a un profesional de salud o se somete a examen por éste que con el fin de obtener información para mantenerse saludable, obtener un diagnóstico o tratamiento para una enfermedad o lesión a su salud, incluso diagnósticos o tratamientos preventivos para la detección temprana de posibles enfermedades o complicaciones de aquellas diagnosticadas que ya se complicaron irrespectivamente de si es no un suscriptor o beneficiario de un Plan de Cuidado de Salud público o privado.

La Asamblea Legislativa, ante estas circunstancias, entiende que la propuesta enmienda es una mejor definición legal para la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente.

La Oficina de la Procuradora del Paciente, a estos fines sometió, su memorial explicativo, suscrito por la Procuradora, la Doctora Luz T. Amador, el día 2 de noviembre de 2006, el cual se reseña a continuación.

Oficina de la Procuradora del Paciente

La Procuradora del Paciente, en su memorial, agradeció a la Comisión de Salud, de la Cámara de Representantes por la oportunidad de exponer sus comentarios con relación al Proyecto de la Cámara 3040, el cual tiene el objetivo el inciso (j) del Artículo 2 de la Ley Número 194 del 25 de agosto de 2000, según enmendada, mejor conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de aclarar y atemperar la definición de paciente, a tenor con el estado de derecho vigente.

La Oficina de la Procuradora del Paciente, ha revisado los proyectos y expresa a continuación su análisis. El presente proyecto, tiene como fin atemperar y aclarar el término *paciente* según aparece en la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente; y en la Ley Orgánica de la Oficina de la Procuradora del Paciente.

El Proyecto de la Cámara 3040, así como el Proyecto de la Cámara 3039, logran corregir un asunto de tipo legal que desde el origen de ambos textos legales se ha mantenido, no obstante, las enmiendas que sufrieron tanto en sus etapas de proyecto de ley y enmiendas estatutarias sucesivas. La definición, actual que mantienen ambos estatutos lo que dispone como paciente es una persona que es simple y sencillamente beneficiario de un plan de cuidado de salud. Evidentemente, la definición existente en la ley no es la definición de paciente. Un paciente es tal y como lo define tanto la sociedad como la ciencia médica: es una persona que sufre una enfermedad o que se encuentra bajo atención médica producto de una relación que surge entre el médico y paciente.

El término paciente comprende a toda persona, hombre, mujer, menor de edad, persona de edad avanzada, persona sin hogar, extranjero, que está sujeto a recibir tratamiento para su salud, ya sea para una condición física o mental, y consulta a un profesional de la salud o una persona que se somete a examen por dicho profesional de la salud que con el fin de obtener información para mantenerse saludable, obtener un diagnóstico de su estado de salud o tratamiento para una enfermedad o lesión a su salud, incluso diagnósticos o tratamientos preventivos para la detección temprana de posibles enfermedades o complicaciones de aquellas ya diagnosticadas, y prolongarle la vida y calidad de vida a aquellos cuyo estado de salud se ha complicado. Asimismo, se incluye al paciente en su capacidad representada cuando es asistido por su padre, madre o tutor, sea o no dicha persona un familiar, y en todo caso, siempre será paciente, irrespectivamente de si es o no un suscriptor o beneficiario de un plan de cuidado de salud o público.

La definición establecida en ambas medidas, es la más exacta a la experiencia al estar redactada de una forma amplia y abarcadora para todo tipo de paciente según sea su circunstancia en particular.

La definición vigente en ambas leyes, contrasta inclusive con la jurisdicción de la Oficina de la Procuradora de los Pacientes, la cual comenzó teniendo únicamente jurisdicción sobre la persona que fuese beneficiario de la Reforma de Salud y actualmente, atiende casos de pacientes que no forman parte del plan de salud de la Reforma. Por lo tanto, los pacientes, según la definición contenidas en ambas leyes, paciente significa toda aquella persona que sean beneficiarios de un plan de cuidado de salud; provocando la interrogante de qué ocurre con aquellos pacientes que no son beneficiarios de un plan de cuidado de salud y si quedan desprovistos de representación o de un debido proceso en sus querellas.

La Procuradora, entiende que la Asamblea Legislativa debe corregir dicha omisión. Estos pacientes, que aunque no necesariamente son la mayoría de las personas en Puerto Rico, pueden requerir la asistencia y representación que a los demás provee la Oficina de la Procuradora del Paciente. El mantener dicha definición perpetúa un latente un vicio de discrimen por condición económica y social, como se identifican en la exposición de motivos de ambos proyectos. El hecho de que una persona no sea beneficiario de un plan de salud implica un estado de indigencia o capacidad para obtener un plan de cuidado de salud, sea público o privado. El paciente, al no ser beneficiario no tendría los mismos derechos de calidad, acceso, disponibilidad, continuidad de los servicios y responsabilidades que les reconocen a los que sí son beneficiarios, estableciendo así un marcado discrimen por vía estatutaria.

El paciente es aquel que sufre una enfermedad catastrófica, que recibe el servicio de un ventilador de asistencia respiratoria, el donante de sangre, el herido de muerte en un quirófano, el que está siendo

vacunado, el que está en desintoxicación, la persona sin hogar que exhibe un estado de salud deteriorado con síntomas y signos de una enfermedad, o incluso que no se encuentra enfermo pero quiere prevenir una condición que aún no revela, asistido por un profesional de la salud, irrespectivamente de si es un beneficiario de un plan de salud. Éstos son más que ejemplos del sinnúmero de circunstancias que convierten a una persona en un paciente.

La Procuradora, a su vez, reconoce que ambos proyectos son una muestra de legislación precisa y exacta, que resuelven el problema de jurisdicción de la Oficina de la Procuradora del Paciente y el alcance de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, y los derechos que busca proteger. Por tanto, deben ser considerado los comentarios y sugerencias de la Procuradora; y recomienda la aprobación de ambos proyectos, el P. de la C.3039 y el P. de la C. 3040.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, reconoce la importancia de atemperar las leyes existentes con el derecho actual y vigente, en específico si se relaciona con derecho de todo ser humano de tener servicios de salud de excelencia, sin importar su condición social.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL Y ESTATAL

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, determina que la aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios ni del presupuesto de gastos del gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, luego de analizar y considerar el Proyecto de la Cámara 3040, y el memorial explicativo presentado por la Oficina de la Procuradora de los Pacientes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la presente medida sin enmiendas, por entender que el proyecto tiene el fin de proveer un justo trato ante la ley a todo paciente, sea o no beneficiario de un plan de servicios de salud. El discrimen por razón social, además de ser moralmente incorrecto e inconstitucional, es intolerable; en específico cuando se trata de la salud y bienestar de los puertorriqueños.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2711, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

“RESOLUCION

Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Estudiantes del Colegio Nuestra Señora de la Providencia de San Juan en ocasión de su participación en el Programa “Presidential Classroom Scholars” que visitarán la Capital Federal del 18 al 24 de febrero de 2007.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los problemas de gobernabilidad que vivimos en el Puerto Rico de hoy no pueden ser entendidos de manera independiente. No cabe duda que la sociedad puertorriqueña ha experimentado cambios profundos, que en la mayoría de las ocasiones han disminuido el interés de nuestros constituyentes en el desarrollo y en la participación de acciones concertadas en pos del Puerto Rico al que todos aspiramos.

La sociedad civil es una realidad heterogénea y compleja, en la que se expresan múltiples visiones, intereses y conflictos. La participación ciudadana, para convertirse en un instrumento de desarrollo, apoderamiento y equidad social debe ser significativa y auténtica. La misma debe estimular el compromiso de los miembros de la comunidad en la identificación y solución de los problemas sociales, desarrollar una cultura democrática de tolerancia y crear nuevos canales para articular intereses y proponer soluciones innovadoras a los problemas que nos aquejan como sociedad.

El desarrollo de líderes requiere mayor inversión en nuestra juventud. Para ello resulta indispensable promover desde el gobierno, los mecanismos que posibiliten la coexistencia de una sociedad civil organizada e interesada en las cuestiones públicas. Es en nuestros jóvenes donde tenemos la esperanza de un cambio real en la realidad de nuestro país.

El Programa “Presidential Classroom Scholars” le provee a los participantes una experiencia enriquecedora que permite el desarrollo de jóvenes que se interesen por conocer el sistema democrático y que aspiren a formar parte de los procesos de toma de decisiones para la solución de los conflictos sociales. Desde su creación en el año 1968, ha sido fuente de inspiración para que muchos de nuestros jóvenes se interesen por participar en los procesos de política y del servicio público.

Concientes de la importancia de la participación ciudadana y con el interés de desarrollarse como grandes líderes del mañana veinte (20) jóvenes del Colegio Nuestra Señora de la Providencia de San Juan, Puerto Rico solicitaron y fueron seleccionados para participar del Programa “Presidential Classroom Scholars” durante el mes de febrero de 2007.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Estudiantes del Colegio Nuestra Señora de la Providencia de San Juan, en ocasión de su participación en el Programa “Presidential Classroom Scholars” que visitarán la Capital Federal del 18 al 24 de febrero de 2007.

Sección 2- Copia de esta Resolución será entregada en forma de pergamino a los estudiantes, María M. Rivera Rodríguez, Aracelis Vázquez Collazo, Flavia A. Tejeda Bayron, Zariluz Rivera Díaz, Jacob Islas Cruz, Joshua M. Sánchez Rosario, Luis A. Rodríguez Viera, Javier Salas Martínez, Bianca P. González Sobrino, Pedro J. Hernández Méndez, Jena I. Adorno Pérez, Emmanuel Torres Monroig, Jonathan Rojas Muñoz, Josean Bernard La Puerta, Cristina M. Morales Cruz, Christian Piedrahita Cintrón, Anthony J. Martínez Rodríguez, Odemaris Rivera Córdova, Erika Torres Espada y Jafeth D. Murga Cofrén participantes del Programa.

Sección 3. – Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1419, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 140 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, y crear un nuevo Artículo 12 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”, a fin de crear el programa de becas para el pago de matrícula en la Universidad de Puerto Rico, y para la compra de libros de texto, a los hijos de

miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia y/o del Cuerpo de Oficiales de Servicios Juveniles de la Administración de Instituciones Juveniles, que hallan fallecido en el cumplimiento del deber, siempre que cumplan con los requisitos de admisión y progreso académico de dichas instituciones; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es de la intención legislativa del compañero Hernández Mayoral. Viene acompañado de un Informe de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda, sin enmiendas. Ibamos a solicitar la aprobación, pero vemos que el autor de esta importante pieza legislativa quiere utilizar su derecho a un turno inicial.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1419, de mi autoría, viene a complementar otra serie de Proyectos aprobados ya por este Cuerpo, y que buscan proveer a aquellos hijos de ciertos empleados públicos que fallecen en el cumplimiento del deber, de las herramientas necesarias para poder culminar estudios universitarios en la universidad del Estado.

En particular, puedo destacar los Proyectos del Senado 212, del distinguido compañero de Castro Font, y 1308, del Presidente de este Cuerpo. En el primero de éstos, se buscaba conceder dichos beneficios a los hijos de miembros de la Guardia Nacional que han perdido la vida en el cumplimiento del deber, por condiciones de salud o accidentes relacionados en el desempeño de sus funciones. En el Proyecto del Senado 1308, por su parte, se pretende hacer lo mismo, pero con los hijos de los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica que fallezcan por las mismas razones.

Es por tal razón, que por entender que éstas son medidas de justicia social hacia aquéllos que a diario arriesgan sus vidas por la labor que realizan, que las mismas deben de ser aprobadas por la mayor premura. En el caso de este Proyecto, que ahora consideramos, se trata de crear el Programa de Becas para el pago de matrícula en la Universidad de Puerto Rico, y para la compra de libros de texto a los hijos de miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia, del Departamento de Corrección, y del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Instituciones Juveniles que hayan fallecido en el cumplimiento del deber, siempre que cumplan con los requisitos de admisión y progreso académico.

Esta medida representa un reconocimiento a la labor que ejecutan día tras día los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Instituciones Juveniles. Su propósito no es otro que brindar alivio y mitigar, en lo que sea posible, la preocupación que se genera en las familias cuando se pierde a un padre o una madre en el cumplimiento de sus funciones.

La oportunidad que tendrían sus hijos de recibir una beca para estudiar en la Universidad de Puerto Rico es también un tributo póstumo a los servicios prestados por estos servidores públicos. Con este acto, el Estado demuestra su interés de velar por el futuro de las familias que por razones imprevistas e insalvables sufren la pérdida de sus seres queridos dentro del escenario laboral.

Aunque no hay compensación material que repare la pérdida de la vida de un ser humano, es un deber ineludible del Gobierno la búsqueda de alternativas que amplíen los beneficios que estén disponibles para los dependientes de aquellos empleados que fallezcan en el cumplimiento de sus funciones.

Esta legislación persigue compensar, de alguna manera, la pérdida de ingresos económicos cuando fallezca un miembro del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección o del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Instituciones Juveniles. Así como proveer un incentivo para que la progenie de éstos pueda continuar estudios en instituciones públicas de educación superior en Puerto Rico, teniendo siempre en cuenta que estas becas, para el pago de las matrículas y la compra de libros de texto, serán otorgadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos o criterios de admisión y retención de la institución académica.

Por lo antes expresado, entiendo necesario que este Senado avale la autorización para la concesión de becas para el pago de matrículas, en cualquiera de las instituciones públicas del sistema de educación superior, a los hijos e hijas de miembros del Cuerpo de Oficiales del Custodia del Departamento de Corrección o del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Instituciones Juveniles, caídos en el cumplimiento de sus deberes oficiales. Muchas gracias, señor Presidente; y exhorto a todos mis compañeros de Cuerpo a avalar esta medida. Gracias.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias, compañero Hernández Mayoral.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Vicepresidente del Senado.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros del Senado, yo estaré votando a favor de esta medida, y enhorabuena al compañero Hernández Mayoral por su iniciativa en esta dirección. Pero tenemos un problema en Puerto Rico, tenemos un problema en el Gobierno de Puerto Rico que no es del presente, viene ya desde hace muchos años. Y es que aquí aprobamos medidas como ésta, que son de justicia, y después el Gobierno, la estructura gubernamental se convierte en delincuente incumplidor del mandato de la ley aprobada por la Asamblea Legislativa y sancionada con la firma del Gobernador de Puerto Rico. Y se lo digo al compañero, porque esta noble iniciativa suya se va a estrellar, como ya se estrelló la misma iniciativa anteriormente tomada por otra Asamblea Legislativa, otorgándoles ese mismo derecho a los hijos de los policías caídos en acción. Porque existe legislación a tal efecto, y existe una ley que dispone que en la universidad del Estado, la universidad que se administra con fondos públicos, se le debe dar matrícula gratuita y servicios escolares académicos a los huérfanos de los policías caídos en acción. Y pregúntele usted a la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico, pregúntele usted a la Asociación de Viudas y Huérfanos de Policías Caídos en Acción, si se está cumpliendo con esa Ley. Si la Universidad de Puerto Rico, la universidad del Estado está cumpliendo con ese mandato, aprobado por la Asamblea Legislativa y convertido en Ley por el Gobernador de Puerto Rico. Yo no tengo duda de que a pesar de las rivalidades y las diferencias, este Proyecto pase el crisol legislativo, sea firmado por el Gobernador, y algún burócrata, a nivel universitario, decida no cumplir con la Ley.

Aquí estuvo parado el Secretario de Educación Pública en una Sesión de Interpelación de este Senado. Yo le pregunté al Secretario de Educación si estaba cumpliendo con la disposición básica que tiene la Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública, que era la de que tenía que brindar y garantizar educación pública a todos los niños y jóvenes de Puerto Rico, desde el nivel del Kindergarten hasta el nivel de escuela superior. Que era que tenía la obligación ministerial de velar porque esos estudiantes llegasen hasta un plantel público. Y que era la de notificar a las organizaciones y entidades gubernamentales de asistencia social, si la familia de ese niño o joven escolar estaba cumpliendo con su obligación de enviar el niño a la escuela y si el niño había llegado a la escuela. Fundamental, básico, que el sistema de educación sub-pública sepa si se está cumpliendo con la razón de ser de ese Departamento. Pues me dijo aquí o le dijo a todos los miembros del Senado de Puerto Rico, el Secretario de Educación Pública, que él no estaba cumpliendo con eso, que no estaba cumpliendo con el principal mandato de la Ley Orgánica del Departamento de Educación, que él dirige, y que no podía hacerlo.

Y allá en la Universidad alguien habrá dicho, pues esto tampoco se puede hacer, no se le puede dar becas gratuitas y servicios escolares gratuitos a los huérfanos de los policías caídos en acción. Como tampoco, en su momento, cuando esta Ley se instrumente, igualmente habrá de decir que tampoco puede cumplir con esto. Porque por allá toman la decisión de que esto que nosotros hacemos aquí, este acto constitucional de aprobar leyes, pues algún burócrata se siente en la libertad de desobedecerlas. Y ya no es

que “Juan del Pueblo” diga por ahí que los legisladores valen menos que un comino, y que algunos analistas y politólogos repitan como el papagayo el mismo sonsonete, sino que instituciones creadas por nosotros mismos, que son representativas del orden constitucional de la Isla de Puerto Rico, digan, esta Ley, aprobada por los Senadores y los Representantes, no vale un comino y yo no la cumpla y yo no obedezco lo que disponga esta Ley.

Miren, compañeros, se lo digo con mucha franqueza, buena intención, pero ocupémonos ahora, no que se obedezca esta Ley cuando se convierta en Ley, que se obedezcan las otras muchas leyes de justicia social, aprobadas por Legislaturas progresistas o populares. Porque aquí no importa de qué partido sea el que origine la idea buena, y como bien ha dicho el Presidente del Senado insistentemente, las buenas ideas no tienen colores, aquí lo importante es que se respete la institución legislativa y el mandato legislativo.

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.
- - - -

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al señor Vicepresidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1509, titulado:

“Para añadir una nueva Sección 5 y reenumerar la actual Sección 5 como 6 y 6 de la Ley Núm. 62 de 1 de mayo de 1928, según enmendada, a fin de prohibir la utilización de máquinas de ultrasonido (sonogramas) por personas no autorizadas por el Departamento de Salud e imponer penalidades.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al Decrétase, incluidas en el Informe de la Comisión de Salud.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para unas correcciones técnicas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: En el Decrétase, línea 2, tachar el primer “de” y sustituir por “a”. En la línea 18, tachar “de” y sustituir por “a”, para que lea “Sección 6 a la Ley Núm. 62”. Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al título que surgen del Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para realizar una enmienda cónsona con las anteriores en el título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: En la primera línea, tachar luego del “6 de” y sustituir por “a”. Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Antes de continuar, quisiera reconocer la presencia en las graderías del distinguido Alcalde del Municipio de Toa Baja, el Alcalde y ex compañero Representante de la Cámara, Aníbal Vega Borges, quien nos visita en la tarde de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar los trabajos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1643, titulado:

“Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico” a fin de incluir como deberes del Departamento el proveer asistencia técnica y asesoramiento a las instituciones de educación postsecundaria públicas y privadas, en torno a las demandas actuales y necesidades reales del mercado de empleo, a fin de que dichas entidades cuenten con ese beneficio al momento de revisar sus currículos.”

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para hacer una enmienda al Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: En la página 3, línea 16, para eliminar “asistencia técnica y asesoramiento necesario” y sustituir por lo siguiente “orientación en torno a las posibles demandas futuras en el mercado de empleo” y continuará entonces leyendo “para que puedan revisar sus currículos de manera que respondan a las necesidades reales en Puerto Rico.” Esa es toda la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, quisiera tomar un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Este Proyecto que tenemos ante nuestra consideración provee para que el Departamento del Trabajo provea asistencia técnica y asesoramiento, en torno a las demandas actuales y necesidades reales del mercado del trabajo, de forma gratuita, a las instituciones post-

secundarias, ya sean públicas o privadas. Hice la enmienda para eliminar “la disposición de asistencia técnica y asesoramiento” y fuera “orientación”, porque específicamente el Secretario del Trabajo dice en su ponencia que no tiene los recursos necesarios para proveer esa asistencia técnica.

Sin embargo, de esa misma manera, dice el Secretario del Trabajo que actualmente se ha creado una División de Investigación de Destrezas Ocupacionales, que está realizando encuestas para determinar cuáles son las ocupaciones y destrezas de mayor demanda por los patronos de Puerto Rico. Que una vez terminados esos estudios, y esas evaluaciones se estarán dando a conocer, que servirán de instrumento, ya sea no solamente para escuelas post-secundarias, las instituciones post-secundarias, sino para todos los puertorriqueños.

Así también, especifica el Secretario en su ponencia, que el Negociado de Estadísticas del Departamento tiene estudios realizados que están disponibles, ya sea para las instituciones post-secundarias, como cualquier institución, cualquier persona que quiera acceder la página electrónica del Departamento y la del Negociado de Estadísticas.

También, dice el Secretario del Departamento del Trabajo que las publicaciones se pueden obtener gratuitamente a través de la oficina del Departamento. Por lo tanto, nos parece que es apropiado enmendar este Proyecto porque, aunque el Informe dice que no tendría un impacto fiscal en las arcas del Gobierno Central y del Departamento, nos parece que específicamente, ya que el Secretario del Trabajo dispone que no tiene las personas ni el personal cualificado para dar esta asistencia técnica, es necesario que hagamos la enmienda para evitar que haya un impacto mayor en las arcas del Departamento, y así del Fondo en general.

Nos parece que la medida tiene un buen objetivo, que las instituciones post-secundarias, públicas y privadas deben estar enfocadas en las necesidades reales del mercado de Puerto Rico, para que así los estudiantes que se gradúen estén preparados ya para atender las necesidades del mercado y que los currículos se revisen. Y esperamos, que a través de esta medida, logremos que el Secretario y el Departamento del Trabajo se inserten, por lo menos, en la orientación de estas instituciones, para que así los currículos sean revisados y que los estudiantes que se están graduando atiendan mejor las necesidades de los mercados de empleo.

No tengo más que decir, señor Presidente, en estos momentos, excepto que la medida nos parece una muy buena, y que esperamos que de esta manera nuestros estudiantes puedan salir mejor preparados de las instituciones post-secundarias.

Pido que se apruebe, según enmendada, la medida.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora González Calderón.

A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para una enmienda de título. En el título, línea 3, después de “el proveer” tachar “asistencia técnica y” y en la línea 4, tachar “asesoramiento” y sustituir por “orientación”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 2573, por petición del pasado Presidente del Senado, Fas Alzamora.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Y en su momento, señor Presidente, que se circule, se proceda con su lectura y su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1684, titulado:

“Para ordenar a todas las Compañías de Seguros de Salud y Organizaciones de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incluyan, si media justificación médica según los criterios establecidos en los protocolos creados por el Departamento de Salud, como parte de sus cubiertas en todas las pólizas médico-hospitalarias de aquellas familias en las que uno o más de sus miembros requieren un ventilador o equipo tecnológico de uso permanente para mantenerse con vida, un mínimo de dos turnos diarios de ocho horas de enfermeras o enfermeros diestros con conocimientos de terapia respiratoria.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para hacer unas enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: En el texto, página 2, líneas 5 y 6, después de “ventilador” tachar “o equipo tecnológico”; después de “mínimo de” tachar “dos turnos diarios” y sustituir por “un turno diario”. Página 2, línea 7, al principio de la línea, tachar “ocho” y sustituir por “seis”.

También, en la Exposición de Motivos, página 2, primer párrafo, líneas 2 y 3, después de “ventilador” tachar “u otro equipo tecnológico”. Página 2, primer párrafo, línea 7, después de “ventilador” tachar “o equipo tecnológico”. Página 2, primer párrafo, línea 8, al principio de la línea, tachar “dos turnos de ocho” y sustituir por “un turno de seis”.

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. PARGA FIGUEROA: Porque otra vez esto plantea un problema serio que vivimos en Puerto Rico, y otra vez yo tengo que levantarme para felicitar a los compañeros del ala derecha por esta iniciativa legislativa en la que le estamos diciendo que en las cubiertas, a los planes médicos de salud en Puerto Rico, que en las cubiertas, en todas las pólizas médico-hospitalarias de aquellas familias en las que uno o más de sus miembros requieren un ventilador o equipo tecnológico de uso permanente para mantenerse con vida, se les exija un mínimo de dos turnos diarios de ocho horas de enfermeras o enfermeros diestros con conocimientos de terapia respiratoria.

Y tal y como expresé en mi turno anterior, en relación a la matrícula para los huérfanos de empleados públicos que ofrendaron sus vidas en aras del servicio al país, aquí podemos aprobar esto y disponer que los planes médicos tiene que proveer estos servicios.

Y yo les digo a ustedes que yo acabo, y todavía no he terminado, de pasar por el sufrimiento de ver a una hija mía en un hospital privado, cubierta por un plan médico, salir del quirófano, después de lo cual había que darle terapia respiratoria, y en esa clínica privada, cubierta por ese plan médico privado, llegó

alguien y le dejó allí un artefacto plástico color azul con el que se supone que le dieran la terapia respiratoria. No le dan instrucciones, no le explican a nadie, no aparece ningún personal de enfermería diestro, y pasan los días y no coge la terapia respiratoria, y como resultado de eso, pues tiene complicaciones después de la intervención quirúrgica a la que tuvo que someterse en un hospital privado, con un plan médico privado. ¡Qué no será de las facilidades públicas!

Y aquí aprobamos esto. ¿Y dónde está el “watch talk” que se va a ocupar de que esto se cumpla? ¿Cuál es la entidad gubernamental que va a garantizar que esta Ley se obedezca? ¿El Departamento de Salud?, ¿la Procuraduría de Derechos del Paciente? Pero, ¡bendito sea Dios!, si el otro día los hospitales dijeron que iban a aumentar sus tarifas y la Procuraduría de los Derechos del Paciente dijeron que no podía hacer nada. ¿Y cuántas querellas se radican en hospitales públicos y privados, y qué rayos está haciendo la Oficina de la Procuraduría de Derechos del Paciente y el Departamento de Salud?

Así que otra vez les advierto a los compañeros, vamos a aprobar esto, claro, con las buenas intenciones que tiene. ¿Pero quién se va a ocupar de que se obedezca lo que aquí estamos aprobando en la tarde de hoy? Ese es el problema grande, serio, fundamental que tenemos hoy día en Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Hay una enmienda al título.

SR. PRESIDENTE: Enmiendas al título. Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Enmienda al título, página 1, línea 5, después de “ventilador” tachar “o equipo tecnológico. Línea 6, después de “mínimo” tachar “dos turnos diarios de ocho” y sustituir por “un turno diario de seis”. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar con el próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 657, titulada:

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Mayagüez, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1412 de 28 de diciembre de 2002, para estudio, diseño, construcción y mejoras en la Escuela Carmen Vignals Rosario del Barrio Boquerón en el Municipio de Cabo Rojo del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados-reasignados”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicito su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 768, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Loíza, la cantidad de veintinueve mil catorce (29,014) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 869 de 16 de agosto de 2003; 941 de 6 de julio de 2004 y 2205 de 13 de octubre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe Parcial, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Juventud en torno a la Resolución del Senado 1616, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo una investigación exhaustiva, estudio y evaluación de la situación prevaleciente en torno a los servicios de Educación Especial ofrecidos por el Departamento de Educación y la determinación de delegar en la Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER) de Puerto Rico que administre y coordine los servicios que el Departamento de Educación debe ofrecer a toda la población estudiantil de Educación Especial.”

“SEGUNDO INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tienen a bien someter el Segundo Informe Parcial del R. del S. 1616.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Departamento de Educación es la agencia responsable de proveer servicios de Educación Especial en Puerto Rico. Es política pública de nuestro gobierno que los niños y niñas deben tener como derecho inalienable recibir servicios de educación especial necesarios para su desarrollo.

En la prensa del país del mes de diciembre de 2005, trascendió que el Departamento de Educación delegará en la Sociedad de Rehabilitación (SER) que administre, coordine los servicios que el Departamento de Educación debe ofrecer a toda la población estudiantil de Educación Especial. La Resolución del Senado 1616 ordena a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer

realizar una investigación de la situación prevaleciente en torno a los servicios de Educación Especial ofrecidos por el Departamento de Educación y la determinación de delegar a SER de Puerto Rico que administre y coordine los servicios que el Departamento de Educación debe de ofrecer a toda la población estudiantil de Educación Especial.

METODOS DE TRABAJO

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer estableció los siguientes métodos de trabajo para conducir la investigación ordenada por el R. del S. 1616:

- Vistas Públicas
- Reuniones
- Solicitud de memoriales explicativos
- Requerimientos de información
- Análisis de documentos
- Entrevistas

RESUMEN DE HALLAZGOS

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer realizó tres (3) Vistas Públicas, los días 20 de junio y 23 de agosto y 29 de septiembre de 2006 comparecieron a las vistas publicas las siguientes entidades : Departamento de Educación, SER de Puerto Rico, Huellas Therapy Group, Corp., la Asociación de Padres Pro Bienestar de Niños Impedidos de Puerto Rico, el Comité Timón de Padres con Impedimentos Asesor de la Comisión de Educación sin Barreras Siglo XXI del Colegio de Abogados de Puerto Rico, el Comité Consultivo de la Ley 51 y la Oficina de Procurador de las Personas con Impedimentos. A continuación se detallan las ponencias de las entidades antes mencionadas:

A. Departamento de Educación comparece el señor Rafael Aragunde Torres, Secretario

- Indica que el 14 de febrero de 2002, el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, dictó sentencia por estipulación en el caso de Rosa Lydia Vélez y otros vs. Awilda Aponte Roque y otros, mejor conocido como “el caso de Rosa Lydia Vélez”. Esta sentencia pretendió atender el área de prestación de servicios educativos y servicios relacionados a la población de educación especial que sirve el Departamento de Educación.
- Establece que la prestación de servicios educativos es la función principal del Departamento. Por su parte, la prestación de los llamados “servicios relacionados” ha dependido siempre incluso antes de que se dicte sentencia y continúa dependiendo hoy, de la compra de estos servicios de personas o entidades privadas. Entre los servicios relacionados se puede mencionar, entre otros, terapias ocupacionales, terapias del habla y la adquisición de equipos de asistencia tecnológica.
- En octubre de 2005, a unos cuatro meses de ocupara la Secretaria del Departamento de Educacion, se presentó en el tribunal el primer informe de la monitoría relativo al cumplimiento de la sentencia del caso Rosa Lydia Vélez. Indica, que en aquella ocasión, los niveles de cumplimiento resultaron estar bajo el nivel aceptable de acuerdo a la escala utilizada por la monitoría del caso. Cabe señalar, que el informe fue preparado y redactado con datos del año 2003-04.
- Hace unos años atrás, debió haber existido en cada Región Educativa un Centro de Orientación y Registro Continuo (CORC) y un Centro de Evaluación y Terapia (CET), expresó el Secretario. El CORC se encararía de la orientación, divulgaron, registro y referido. Mientras que la funciones del CET surgen de su propio nombre. La realidad es que no en todas las regiones existen ambos componentes lo que dificulta la prestación efectiva de los servicios. En las regiones de Caguas, Humacao, Ponce y Mayagüez se establecieron los llamados “Centros de Servicios de Educación Especial”. Indica que estos centros, en mayor o menor grado, han

logrado integrar las tareas del CORC y el CET con resultados bastante positivos, pero sus gastos operacionales son muy altos.

- Indica que en vista de lo anterior se estudiaron alternativas creativas con el fin de mejorar de forma significativa la prestación de servicios tomando como base la integración de las tareas.
- SER de Puerto Rico ha sido un socio del DE por los pasados diez años como proveedor de servicios y más reciente, encargándose de trabajar en el área de divulgación. La divulgación ha sido consistentemente es una de las áreas que se ha obtenido las puntuaciones más altas en las evaluaciones realizadas por el Tribunal, expresó el Secretario. SER, aparte de la escuela que opera en San Juan, tiene otros centros de servicios. En estos centros, los niños con necesidades especiales reciben los servicios relacionados con la calidad y eficiencia. Este es el modelo que desean implantar en los centros de servicios de educación especial que SER tiene la encomienda establecer. Establece que el DE no puede excluir a ningún estudiante con necesidades especiales que requiera algún servicio relacionado.
- Indica que SER de Puerto Rico tiene una hoja de servicios y una reputación intachable en el pueblo de Puerto Rico. Esta nueva relación abre las puertas para poder aprovechar al máximo las relaciones que SER de Puerto Rico ha logrado establecer con los diversos sectores de la sociedad puertorriqueña y que podrían, previsiblemente, aprovechar la población de educación especial que viene obligada a servir el DE. Indica que SER de Puerto Rico ha establecido acuerdos colaborativos o alianzas a los fines de optimizar los servicios que se ofrecerán en los centros.
- Expresa que no hay duda que es el DE el responsable ante el Tribunal y el país por elevar los niveles de cumplimiento respecto al programa de educación especial. El Secretario del Departamento de Educación expresó que tiene la responsabilidad indelegable de tomar las decisiones de política pública que propenden a lograr este objetivo. La sentencia de Rosa Lydia Vélez provee para que el DE se valga de los recursos que estima convenientes para lograr el cumplimiento de sus estipulaciones incluyendo la contratación de terceros a los fines de lograr el objetivo. El Juez Oscar Dávila Suliveres se expresó de forma positivo cuando se le presentó en la vistas 17 de mayo el plan de trabajo de SER.
- Informa que en cuanto al establecimiento de los centros, han identificado facilidades accesibles, amplias y cercanas a los medios de transportación pública.
- Indica que SER de Puerto Rico ha entrado en acuerdos con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el Instituto Filius, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, Rehabilitación Vocacional, el Municipio de Bayamón, Organizaciones de Base Comunitaria de diversos sectores de la isla, asociaciones bona fide de Padres representantes de niños de diversos sectores de la Isla. Univisión, Radio Isla, Periódico el Vocero, Periódico El Nuevo Día, el Sistema Universitario Ana G. Méndez, COSVO, Farmacias El Amal, Coca Cola.
- A preguntas de la Senadora María de Lourdes Santiago sobre la asignación de fondos para completar la creación de los diez (10) centros de educación especial el Secretario del Departamento de Educación indicó que el Departamento tenía como meta el operar los diez (10) Centros de Educación Especial, pero le encargó a SER de Puerto Rico el que organice, administre, en los comienzos seis (6) de ellos. Pero a la vez una administración que va a caer eventualmente, por ejemplo, actualmente estamos trabajando en la creación de uno de los seis, “ahí tenemos ya administradores del Departamento de Educación quienes van a correr todo el asunto, y por lo tanto, SER apenas va a tener que intervenir en esto- pero viene obligado SER a articular con los otros cuatro (4) un sistema de información, expresó el Secretario.
- El Secretario indicó que los Centros que actualmente están operando y que fueron desarrollados por DE son financiados con fondos del Departamento y no de la asignación de 12 millones que se asignan en la Resolución Conjunta Número 109 de 4 de agosto de 2005. Se clarifica por

parte de la Directora Ejecutiva de SER de Puerto Rico que \$2 millones de la asignación será utilizada para el Sistema de Información. Una de los señalamientos del Tribunal es que el Departamento no cuenta con un sistema que garantice que se mantenga una información adecuada de cada uno de los casos.

- De acuerdo a la información ofrecida por la Directora Ejecutiva de SER de Puerto Rico y el Secretario de Educación dos millones de dólares se utilizarán para el sistema de información que actualmente el DE está contratando. Además, estos funcionarios especificaron que los diez (10) millones restantes, se tienen que utilizar no solamente para el establecimiento, el equipo y lo que los recursos humanos de ese inicio indiquen para esas facilidades, sino también se dispuso dinero para los adiestramientos para las personas que van a trabajar en los centros de educación especial, personal que de una manera u otra interviene con estos niños.
- El Secretario del Departamento establece que el centro de servicios no ofrecerá no van a ofrecer servicios de terapia. La función de los centros es de llevar a cabo el registro, orientación, las evaluaciones iniciales, la coordinación de todos esos restantes procesos, coordinar las citas y darle apoyo a la familia.
- Los padres de los niños de necesidades especiales han indicado que prefieren que se les ofrezca servicio en la escuela y en un lugar cerca de la residencia.
- Indica que la preparación del PEI se va a realizar en el distrito no en el Centro de Servicios de Educación Especial.
- El contrato entre SER de Puerto Rico y el Departamento establece que si un funcionario incumple con alguna de esas leyes, va a ser responsable en términos de lo que disponen las leyes, tanto en su carácter como profesional, como en su carácter personal. La Senadora Santiago recomendó que ante la situación que se encuentra el Departamento en estos momentos, con relación al caso de Rosa Lydia Vélez, debería de estipular en sus contratos cláusulas específicas que garanticen las acciones necesarias para el cumplimiento del contrato y las acciones a tomar de no cumplirse con lo estipulado.
- El Secretario estipula que la colaboración de SER de Puerto Rico mayormente es mas en la dimisión administrativa. La Directora Ejecutiva de SER de Puerto Rico explicó su institución no estará ofreciendo los servicios directos a esta población, lo único que está es velando que los procesos se articulen para que ese niño accese lo que necesita en una forma coherente. Estos servicios los puede ofrecer la Secretaria Auxiliar de Educación Especial, pero en los últimos años han tenido que lidiar con tantas problemáticas y con tantos recursos que entendieron que con ayuda externa que les ayude en el establecimiento de un sistema de información y procesos que ayude en acelerar los procesos, expresó la Directora Ejecutiva de SER. Indica que esa va hacer su función con relación al contrato con el Departamento.
- La Senadora Santiago indicó que había estado en diálogo con unos abogados del caso de Rosa Lydia Vélez que le había informado que el contrato de SER de Puerto Rico había sido tramitado y gestionado en La Fortaleza. Le recomendó al Secretario del Departamento que realizara consultas más abiertas cuando se trabajaba con casos tan complejos como los que hoy está lidiando el Departamento de Educación.
- A preguntas de la Senadora Arce el Secretario del Departamento de Educación expresó que se había sostenido tres reuniones con el Comité Consultivo de la Ley 51. Indicó que no había nombrado a todos los miembros del Comité, pero que había enviado cartas a los jefes de las agencias para que designaran sus representantes para este comité. Indicó el Secretario que tenía que admitir que en realidad el Departamento no ha tenido el éxito que hubiera querido tener en activar ese Comité y hacerlo parte de sus deliberaciones. Le indicó a la Senadora Arce que le aseguraba que han tomado conciencia de esto este verano y que va asegurar de que este Comité participe en las deliberaciones.

- El Secretario expresó que le había impresionado mucho el modelo de SER en cuanto al manejo de casos de educación especial, básicamente por la cantidad de dinero que se gasta para llevar a cabo estos servicios. En cuanto a los centros que actualmente opera el Departamento el Secretario indica que pudieran ser más costo efectivo, el costo operacional de estos centros es muy elevado. Entre las alternativas para abaratar costos que ha identificado SER de Puerto Rico ha sido el establecer alianzas con entidades, municipios para obtener las facilidades físicas a un costo razonable. Ejemplo de esto ha sido el acuerdo con el Municipio de Bayamón que facilitará unas facilidades físicas céntricas a un costo de \$1.00 anual. SER indica que además ha estado analizando el uso de los recursos humanos, todos necesarios, pero ubicados donde más relevantes puedan ser de utilidad.
- Con relación al modelo que utilizará SER de Puerto Rico en el los centros de educación especial expresó el Secretario y la Directora Ejecutiva de SER que tiene más o menos un esquema del modelo a la luz de lo que se discutió en el Tribunal, con la Secretaría de Educación Especial. Actualmente, se encuentran afinado el modelo de intervención de tal forma que sea uno efectivo.
- El Secretario expresó que continuaría con el plan de consolidación de Regiones Educativas, pero seguirán con el desarrollo de diez (10) centros y de ser necesario se establecerán mas centros. Indicó que quieren los servicios lo más cercan a las escuelas. Por lo tanto, lo que corra a través de Educación Especial, gozará de una autonomía *vis a vis* de la administración distrital.
- Establecen que SER de Puerto Rico en su presupuesto sólo gasta el 4% en gastos administrativos. Por otro lado, el ochenta (80) % de los gastos de los centros de educación especial del Departamento de Educación son administrativos y entonces, un veinte por ciento (20) % es lo que se va en servicio. Se pretenden que estos centros no tengan un gasto mayor de 10% en el área administrativa.
- Con relación a la autonomía de la Secretaria Auxiliar de Educación Especial el Secretario inicia que la Ley 51 establece que el Secretario de Educación es responsable de implantar la política pública, y se designa a la Secretaría Asociado de Servicios Educativos como el componente operacional del Departamento de Educación. Entiende el Secretario que la Secretaría Auxiliar es la responsable de viabilizar el cumplimiento.
- a aquellos a quien se sirven. Los centros de servicios de educación especial deben de caracterizarse por la agilidad y deben ser subordinados directamente al Secretario Asociado de Educación Especial. No deben de constituir otro cuerpo aislado, el componente administrativo del Departamento de la administración central podrías delegarse a los Centros para agilizar los procesos y puedan estar más cercanos de quines sirven.
- El Secretario indica que existe un documento, donde se plantean los servicios que podía rendir SER antes de firmar el contrato, que fue evaluado, estudiado y conversado y se estuvo reuniendo en par de ocasiones para estar seguros que era eso lo que el Departamento deseaba.
- Indicó que los doce (12) millones, disponible en las cuentas del Departamento de Educación, para pagar los servicios de SER de Puerto Rico, pero también a otras compañías que contratará el Departamento para el Sistema de Información Estudiantil, la habilitación de las oficinas, muebles, escritorios, etc.
- La Directora Ejecutiva de SER establece que de acuerdo a la Cláusula Sexta del Contrato, SER será responsable en término de habilitación y demás, son responsables de buscar quien mejor haga los trabajos. La parte de operación, SER auscultará, o sea, se definirán las tareas que se van a realizar, si la competencia la tiene el Departamento de Educacion, no se desplaza, ni sustituye, continuó indicando la Directora Ejecutiva. Indicó que SER esta haciendo lo que ha estado acostumbrado hacer.

- El Secretario indicó que a la fecha de la vista pública no se había logrado abrir ninguno de los centros de educación especial que SER de Puerto Rico tenía estipulado en contrato abrir. Esto debido a los procesos burocráticos del Departamento de Educación.

B. Sociedad Puertorriqueña de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico, SER de Puerto Rico, comparece la señora Nilda Morales, Directora Ejecutiva

- SER de Puerto Rico, afiliada a la Sociedad Nacional del Sello de Pascua de Florida, "Easter Seals", es un institución sin fines de lucro que ofrece servicios médicos, terapéuticos y educativos a personas con impedimentos desde 1950. La misión institucional es la de proveer programas que promuevan que las personas con impedimentos vivan en igualdad, dignidad, e independencia, ayudando a que la persona alcance su máxima independencia de acuerdo a sus habilidades, para facilitar su integración a la comunidad.
- De acuerdo con las expresiones de la Directora Ejecutiva de SER, fue el historial de profesionalismo, compromiso y éxito probado que llevó a que, el 8 de diciembre de 2005, el Departamento de Educación reconociera que SER de Puerto Rico cuenta con la credibilidad y experiencia exitosa para ayudar a la agencia en el desarrollo, montaje e implantación de seis (6) centros de servicios de educación especial de la Secretaria Asociada de Educación Especial, cumpliéndose con los compromisos programáticos contraídos con las autoridades locales y federales, sobretodo con los estudiantes y padres de educación especial.
- La encomienda de SER en la relación contractual entre el DE y SER tiene como propósito primordial acelerar el desarrollo de las facilidades que albergan los servicios de educación especial con la agilidad y economía que ha caracterizado los proyectos anteriores trabajados por la institución para la agencia.
- Indicó la Directora Ejecutiva de SER que ante el Hon. Juez Oscar Dávila Suliveres, del caso de Rosa Lydia Vélez del 17 de mayo de 2006, se le requirió a SER de Puerto Rico que hiciera una presentación detallada de los alcances de los parámetros contenidos en el acuerdo colaborativo entre la agencia y la institución. En dicha presentación el Secretario del Departamento, reiteró que el Departamento es responsable ante el Tribunal y el País de elevar los niveles de cumplimiento respecto al Programa de Educación Especial; y en su calidad de Secretario tienen la responsabilidad indelegable de tomar decisiones de política pública que propendan a lograr tal objetivo.
- Indicó que los recursos para establecer los centros provienen de una resolución que asigna el dinero como una asignación especial de la gobernación para el desarrollo de los centros en un periodo de dos (2) años, en su compromiso de mejorar los servicios y condiciones de los niños con impedimentos y sus familias. No se han comprometido fondos de la Secretaría de Educación Especial o propiamente del Departamento para estos fines. Al momento de contratar, se consideró además, la opinión de los abogados representantes de la clase en la demanda del caso de Rosa Lydia Vélez., quienes se expresaron complacidos y apoyaron al iniciativa.
- Es importante señalar, indicó SER, que todo trabajo, compra o subcontratación que se realice como parte de este acuerdo será objeto de riguroso escrutinio y posterior auditoría independiente del proyecto que muestre y pruebe los procesos fiscales y la san administración, que como práctica usual y recurrente, utiliza SER y sus oficiales para todo proyecto y/p programa de servicio establecido.
- Indicó que ha estado trabajando con el desarrollo de la infraestructura, y que ha estado trabajando en el modelo de servicios que será implantado cónsono con las leyes aplicables y disposiciones judiciales, así como el diseño de evaluación a utilizarse, con indicadores cualitativos y cuantitativos que permitan decisiones preactivas y relevantes al caso particular de cada niño. Informó, además, que se había colaborando en el análisis y recomendación del

sistema de información de Educación Especial que permita la recopilación adecuada de datos relevantes y requeridos por el Tribunal y demás entidades estatales y federales.

- SER esta conciente de la problemática de la población con necesidades especiales y sus familias. Ninguna entidad o agencia, por excelente que opere, puede cubrir en su totalidad por sí sola. A tales fines, desde que se otorga el acuerdo entre DE y SER a finales del año pasado, SER se ha esforzado por promover las alianzas entre los distintos sectores, en el interés de optimizar las oportunidades y los recursos, multiplicando resultados positivos.
- Todo el trabajo será evaluado a través de la satisfacción de los usuarios, por que en la provisión de servicios la medida más importante de evaluación es a la luz del impacto o resultado a tenor con lo que necesita el recipiente del servicio.
- De la información provista por SER se desprende la siguiente información.
 - i. El contrato entre el Departamento de Educación y SER de Puerto Rico es el Núm. 2006-000315. Dicho contrato fue firmado el 8 de diciembre de 2005 y radicado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
 - ii. En la primera cláusula del contrato entre DE y SER de Puerto Rico se estipula que SER establecerá, desarrollará, y administrará seis (6) Centros de Educación Especial de la Secretaría Asociada de Educación Especial en las regiones educativas de Fajardo, Morovis, San Germán Bayamón, San Juan y Arecibo.
 - iii. Establece el contrato que SER al establecer los centros mantendrá consistencia, hasta donde sea posible y deseable, con el modelo establecido por la Secretaría en las regiones de Caguas, Humacao, Ponce y Mayagüez.
 - iv. SER finalizará las fases de establecimiento de los centros con al asistencia del Departamento en todo aquello que sea necesario en o antes de diciembre de 2006.
 - v. El contrato estipula que SER identificará localidades accesibles e idóneas para la actividad a llevarse a cabo en las regiones educativas de Fajardo, Morovis, San German, Bayamón, San Juan y Arecibo.
 - vi. Para garantizar que los centros cumplan con al infraestructura y planta física necesaria para su buen funcionamiento SER gestionará la preparación y contrataciones necesarias para realizar mejoras de rigor para operar el o los centros. Así también, se encargará de la adquisición e instalación de tecnología necesaria para la operación del o los centros y el manejo y almacenamiento de la información de los estudiantes.
 - vii. Establece el contrato que no más tarde del 1 de julio de 2006 se establecerán los primeros tres (3) centros.
 - viii. La vigencia del contrato es del 8 de diciembre de 2006 hasta el 30 de junio de 2006, con una prórroga de seis (6) meses adicionales, sujeto a la disponibilidad de fondos hasta el 31 de diciembre de 2007.
 - ix. Establece el contrato que la cuantía máxima que le Departamento pagará para el establecimiento, desarrollo y administración de los centros por SER durante la vigencia del presente contrato ascenderá a diez millones de dólares (\$10 millones).
 - x. Los centros de educación especial tendrán la responsabilidad de:
 1. Simplificarán y estandarizarán los procesos de educación especial.
 2. Implantaran indicadores de desempeño
 3. Simplificarán la documentación requerida de acuerdo con las exigencias de leyes, reglamentos y a las necesidades de los nuevos proceso.
 4. Implantarán el uso de la tecnología para mantener actualizada y accesible la base de datos de cada estudiante y monitorear la calidad de los servicios y el cumplimiento con lo requerimientos de ley.
 5. Fortalecerán los procesos formales de seguimiento al cumplimiento y control de calidad de los servicios.

- xi. Los centros de educación especial proveerán los siguientes servicios:
1. Orientación y registro
 2. Coordinación de evaluaciones y reevaluaciones
 3. Seguimiento a la determinación de elegibilidad, preparación del programa educativo individualizado y ubicación.
 4. Coordinación de trapistas y servicios de apoyo.
 5. Asistencia a Padres.
 6. Evaluación, compra, pago de adiestramientos en el uso de equipo de asistencia tecnológica.
 7. Determinación de elegibilidad para beca de transportación.
 8. Apoyo y recomendación sobre la necesidad de año escolar extendido y servicios compensatorios.
 9. Actividades de adiestramiento sobre educación especial para los funcionarios profesionales y servicios de apoyo del Departamento.
 10. Monitoria de cumplimiento.
 11. Mantenimiento y actualización de los expedientes electrónicos.

C. Asociación de Padres Pro Bienestar de Niños Impedidos de Puerto Rico, APNI, comparece Carmen Sellés de Vilá, Directora Ejecutiva

- APNI es una organización sin fines de lucro fundada en el 1977 y bajo la Ley IDEA, el Centro de Orientación, Capacitación e Información a Padres de Puerto Rico. El propósito primordial de dicha Asociación es proveer orientación, apoyo, capacitación y adiestramiento a las familias de personas con impedimentos y a los profesionales que interviene con esta población. De esta forma podrán interceder eficazmente en la búsqueda de los servicios necesarios de sus hijos para poder lograr la rehabilitación e integración plena de éstos en la comunidad, garantizados por las leyes federales y estatales.
- Presentan las siguientes conclusiones y recomendaciones luego de analizar los siguientes documentos:
 - Resolución del Senado 1616
 - Proyecto Desarrollo Centro de Servicios de Educación Especial
 - Reglamento de la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico
 - Acuerdo para el Establecimiento, Desarrollo y Administración de Centros de Servicios de Educación Especial
 - Presentación de Power Point, Centros de Servicios de Educación Especial y SER de Puerto Rico
 - Resumen del contrato con el DE y SER de Puerto Rico
 - CSEE – Análisis de tareas compartidas
- Conclusiones como resultado del análisis de los documentos antes mencionados por parte de APNI:
 - La experiencia de SER de Puerto Rico es una vasta y admirable pero su modelo de servicios ha sido uno médico clínico dirigido mayormente y citamos “a la rehabilitación y tratamiento de pacientes con impedimentos físicos, ortopédicos y neuromusculares”.
 - Al otorgársele este contrato a SER de PR se estarían privatizando los procesos educativos de determinación de elegibilidad y provisión de servicios relacionados de la educación especial, servicios que por ley deben ser provistos por la agencia educativa del estado.
 - Aunque se aumentan los centros a cubrir todas las Regiones Educativas, el costo parece ser excesivo (10 millones).
 - El contrato estipula en su página 3, segunda cláusula, que los CSEE establecidos y administrados por SER mantendrán consistencia con el modelo en los CSEE ya existente en

la medida posible y deseable administrada actualmente por el Departamento de Educación, no definiendo lo posible o deseable.

- Entienden que el Departamento de Educación cuenta con el personal y el peritaje para administrar 4 de estos centros.
- Reconocen la importancia de desarrollar modelos alternos de provisión de servicio.
- Aplauden la intención de buscar alternativas para resolver el caso Rosa Lydia Vélez.
- APNI ofreció las siguientes recomendaciones en las vistas públicas realizadas:
- El Departamento de Educación debe administrar los 10 CSEEs para evitar la duplicidad en la contratación y hacer el mejor uso de sus fondos.
- Recomienda nombrar un Grupo Asesor /Consultivo con el propósito de evaluar el funcionamiento de los CSEE, identificar necesidades y fortalezas de los mismos y ofrecer recomendaciones al Departamento de Educación. En este grupo recomiendan participe SER de Puerto Rico, ya que su reglamento Página 2, Artículo II, Sección 2-E estipula su deber de colaborar con las agencias que brindan servicios públicos en beneficio de las personas con impedimentos.
- Cada CSEE debe contar con un Grupo Asesor/Colaborativo con el propósito de colaborar en la monitoria y asegura la calidad de servicios. Recomiendan representantes de los Municipios de las Regiones, familias, Departamento de Salud, Proveedores de Servicios y Representantes de agencias privadas, entre otros.
- Reclutar y emplear proveedores de servicio por corporaciones privadas, de manera que los servicios relacionados se ofrezcan integrados al currículo escolar y en las escuelas. Se deben utilizar modelos dirigidos a resultados más que en “terapias”ofrecidas. Setenta y cuatro (74%) de los estudiantes (entre 6 a 21 años) elegibles para servicios de educación especial durante el año escolar 2004-2005 fueron elegibles bajo las categorías de Problemas Específicos de Aprendizaje (58%) y problemas del habla y lenguaje (16%), datos tomados del Resumen de matrícula servida por impedimentos 2004-2005, www.tendenciaspr.com.
- El Departamento de Educación debe de administrar el sistema electrónico de Educación Especial. Este debe de ser integrado al sistema general.
- Integrar en el equipo multidisciplinarios del COMPU a los padres y maestros.
- Establecer la posición de maestro mentor que sirva de consultor y provea asistencia técnica a los maestros de educación regular y de salón recuro.
- APNI solicitó que se aclararan los siguientes puntos con relación a al contratación de SER de Puerto Rico :
 - Deberes de SER de Puerto Rico
 - ¿Quién tendrá la responsabilidad de rehabilitar las facilidades?
 - ¿Se afectarán los servicios relacionados al llevarlos de la escuela a los Centros?
 - Proceso de Evaluación Inicial
 - Desglose de Presupuesto

Huellas Therapy Corp., comparecen José Rodríguez, Consultor Gerencial y la Ada Soto, Directora Regional.

- Huellas Therapy es una organización compuesta por profesionales de la salud dedicados a ofrecer servicios a personas con impedimentos entre las edades de 3 a 21 años todos pertenecientes al programa de Educación Pública del país. Su aportación al sistema educativo de Puerto Rico gira en torno a los servicios relacionados al Programa de Educación Especial que dicha población requiere para optimizar las condiciones de su desarrollo académico dentro de sus respectivas condiciones. Ofrecen servicios tales como: Patología del Habla y Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Física, Psicología, Optometría, Audiología y Oftalmología entre otras. Impactaron 3,123 estudiantes del Departamento de Educación durante el año fiscal 2005-2006.

- Huellas Therapy tiene como misión primordial el ofrecer herramientas viables para que nuestros niños logren el mayor grado de independencia posible en su desempeño escolar, el cual propenda a mejorar su calidad de vida. Además, tiene una Visión de lograr que los recipientes del servicio logren aumentar sus capacidades en el área física, comunicológica, social, emocional, y académica, de manera que, se desenvuelvan con la mayor autonomía e independencia posible en su diario vivir, ambiente escolar y comunitario.
- Indica que para atender con mayor precisión el asunto bajo investigación, es menester el atender el mismo desde una perspectiva histórica. A mediados de los '90, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoció la necesidad de elaborar una legislación abarcadora e integral, con el propósito de viabilizar un sistema de prestación de servicios adecuado y necesarios para la personas con impedimentos. En ese entonces, se estimaba la existencia de alrededor de 75,000 personas con impedimentos menores de 22 años, de las cuales 41,000 recibían servicios en los planteles del Departamento de Educación. Durante los procesos de escrutinio legislativo, se entendió que, dada la diversidad de necesidades de las personas con impedimentos su proceso educativo requeriría de un enfoque multidisciplinario que justificara la intervención de diferentes agencias del Gobierno en la prestación de los servicios necesarios. Dicho análisis culminó con la aprobación de la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996. Según se desprende de la Exposición de Motivos de esta ley, se ratificó el derecho de las personas con impedimentos a recibir una educación gratuita, que promueva "pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales"
- Indica que hoy día el número de estudiantes activos con impedimentos registrados y recibiendo servicios continuos dentro de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación se estima se ha duplicado (unos 88,000 participantes), aunque se desconoce su número exacto, ante la ausencia de un sistema confiable que determine el registro preciso de participantes. Sin embargo, a pesar de los explícitos propósitos de la Ley 51, existen enormes lagunas en su implantación, sumadas al gigantesco déficit en el presupuesto operacional del Departamento, no impide a que éstos programas especiales habrían de ser autónomos en su administración desarrollo programático y operación, según los representantes de Huellas Therapy. Continuaron indicando, que a tal grado fue el desfase, que en el año 2002 se adjudicó una demanda de clase por parte de un grupo de padres en representación de sus hijos pro no haber recibido los servicios, que por derecho les correspondía, conocido como **Rosa Lydia Vélez vs. Awilda Aponte Roque (KPE 80-1738) de 14 de febrero de 2002**. Actualmente, dicho caso se encuentra en adjudicación de indemnización, sin embargo, expertos aseguran que las cifras serán millonarias, lo que abonaría dificultades adicionales a la ya complicada situación fiscal del Departamento de Educación, indicaron los representantes de Huellas Therapy.
- Con el propósito de cumplir con las estipulaciones relacionadas al pleito de clase, para el año 2004 el Departamento de Educación desarrolló un proceso de reingeniería de sus servicios a los estudiantes de necesidades especiales, culminando el mismo, con el establecimiento de los Centros de Evaluación y Terapia (CET), instituyéndose los primeros cuatro (4) centros en Caguas, Ponce, Mayagüez, y Humacao, a un costo aproximado de un millón de dólares cada uno entre planta física, equipo y personal. Dicha estrategia, permite que los padres y madres de estudiantes del programa puedan tener mayor acceso a los servicios de registro, orientaciones, coordinaciones de servicios, referidos de evaluación, determinación de elegibilidad, terapias, coordinación y seguimientos de los PEI y atención inicial a reclamos y querrelas, entre otros servicios anteriormente adscritos a las oficinas regionales. No obstante a lo reciente de esta estrategia y no habiéndole aún evaluados los resultados del mismo, indican los representantes de Huellas Therapy, el Gobierno de Puerto Rico anunció un acuerdo de colaboración entre el

Departamento de Educación y SER de Puerto Rico, a los fines de que SER de Puerto Rico coordine el desarrollo, establezca y administre, los servicios de matrícula del Programa de Educación Especial de Puerto Rico, lo que en adelante se conocerá como Centros de Servicios de Educación Especial (CSEE).

- Indican que Ser de Puerto Rico es una organización que ofrece servicios terapéuticos y educativos a personas con impedimentos físicos desde 1950, cuyo prestigio y aportaciones al país son incuestionables. No obstante, el proyecto que se le encomienda va mucho más allá de sus conocidas aportaciones y/o experiencia empresarial.
- El acuerdo de colaboración entre el Departamento de Educación y SER de Puerto Rico tiene como objetivo primordial, el que esta última funja como gerente de un proyecto cuyas funciones van desde lo programático, el desarrollo de planta física, hasta de asesor fiscal y/o administrativo. Según conocemos, SER es una entidad sin fines de lucro cuya especialidad y enfoque es ofrecer servicios salubristas/educativos a un importante y necesitado sector de nuestra sociedad, con limitaciones y discapacidades físicas a fin de ofrecerles alternativas y herramientas diversas para la optimización de sus capacidades de desarrollo y educativas, lo cual limita su campo de acción en la oferta de servicios debido a la diversidad de la clientela del Programa de Educación Especial. Mencionaron que existen una variedad de escuelas y/o instituciones, cuyo enfoque, al igual que SER atiende condiciones específicas, como la escuela para ciegos Instituto Loiza Cordero y tantas otras, no obstante las necesidades de servicios de la población escolar de educación especial es mucho más amplia, abarcadora e incluyente de todo tipo de condiciones y discapacidades. Si bien es cierto, que esta honrosa entidad ha sido exitosa en su campo, no necesariamente lo sería en un campo, que aunque relacionado, sus implicaciones requieren un tipo de experiencia más especializada que la que ha demostrado. De otra parte si el parámetro adjudicativo utilizado por el Departamento de Educación descansa en su experiencia en el campo de los servicios relacionados al programa de educación especial, entienden los funcionarios de Huellas Therapy, que cualquiera de las entidades que han venido ofreciendo este tipo de servicios, y que por ser empresas que tienden a manejar un gran matrícula de pacientes, algunos impactando hasta 8,000 clientes anuales provenientes exclusivamente del sistema educativo del país, manejando un amplio personal y/o especialistas y la operación de centros de servicios, bien pudiera ser igualmente exitoso, más aún por estas dentro del sistema y conocer de forma amplia su operación e interioridades.
- Especifica que las organizaciones que ofrecen servicios relacionados de educación especial están destinados a cumplir con lo siguiente:
 - Ofrecer servicios de evaluación, reevaluación y terapia de acuerdo a los referidos sometidos por el Director del Centro de Evaluación y Terapia.
 - Administrar aquellos instrumentos de evaluación o reevaluación requeridos para determinar la elegibilidad de los niños y jóvenes a los servicios de educación especial.
 - Desarrollar planes de tratamiento y proveer servicios de terapias a niños y jóvenes de 3 a 21 años, según se especifica en el Programa Educativo Especializado (PEI) del estudiante. Además, podrán proveerse servicios a infantes conforme al Convenio Interagencial entre el Departamento de Salud, Programa de Intervención Temprana y el Departamento de Educación, entre otras actividades y programas.
 - Proveer servicios a niños y jóvenes con aquellos impedimentos señalados en la Ley pública federal Número 105-17, Sección 504, según enmendada, denominada como Ley de Rehabilitación Vocacional y la referida Ley Núm. 51, supra.
 - Atender niños y jóvenes referidos por los Directores de los Centros de Evaluación y Terapia (CET), de aquellas áreas geográficas asignadas por el Departamento de Educación, según las necesidades de la agencia, incluyendo fines de semana, días feriados, en ocasiones extraordinarios.

- Estar sujetas al cumplimiento de normas y procedimientos establecidos en la Guía de Monitoría a Corporaciones e Individuos de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, a todos los procedimientos que rigen el Programa de Educación Especial y a las visitas de supervisión e investigación del Departamento de Educación.
- Todas las actividades antes mencionadas son ofrecidas en las escuelas donde recibe servicios educativos, en el lugar designado para éste propósito o en el salón de clases o en el hogar para aquellos niños que por su condición están limitados de moverse para recibir servicios en sus escuelas o en centros, sin embargo, estos servicios además son provistos en los que se denominan Centros de Servicios de Educación Especial. Estos centros son desarrollados y preparados por las corporaciones para atender su matrícula y referidos, en el caso de que las escuelas no cuentan con las facilidades necesarias para ofrecer estos servicios en su ambiente escolar.
- Huellas Therapy, Corp. indica que si los criterios adjudicativos utilizados por el Departamento de Educación reside en que fuera una organización sin fines pecuniarios y cuya especialidad fueran los servicios relacionados, indican que ellos son testigos de la existencia de organizaciones sin fines pecuniarios, que en la actualidad son proveedores de todo tipo de servicio relacionado al programa y de tipo rehabilitacional, pioneros en técnicas de tratamiento innovadoras, únicas en Puerto Rico y reconocidos en toda la nación americana, con la estructura organizacional, sistemas de control de calidad, informativa y capacidades fiscales y administrativas requeridas para garantizar el éxito del programa.
- Indican los representantes de Huellas Therapy, Corp. que están convencidos que previo a dársele paso a cualquier estrategia, cuyas posibilidades de éxito son meramente especulativas y producto de un experimento sin una base empírica sólidamente cimentada, que el desarrollo pleno del programa gira en torno a tres aspectos sencillos pero fundamentales:
 - Que el Departamento de Educación de Puerto Rico establezca un plan concertado de cinco (5) años, en el que de forma transicional se le otorgue a la Secretaría Auxiliar de Educación Especial la autonomía fiscal, operacional y programática obligada por la Ley Núm. 51 de 1 de junio de 1996, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”.
 - Se revele el resultado de evaluación preliminar de los Centros de Evaluación y Tratamiento (CET) su funcionamiento, operación y áreas de mejoramiento y desarrollo y se implementen los hallazgos y recomendaciones esbozadas en el mismo.
 - Se establezca un sistema mecanizado homogéneo, a ser utilizado por todos los componentes del programa: la Secretaría Auxiliar, los CET, los CSEE, las escuelas y las corporaciones de servicios, que contenga la siguiente información: Registro, elegibilidad de servicio, referidos, admisión, especialistas, evaluaciones, terapias, reevaluaciones, altas, querellas, información sobre el PEI, planes de tratamiento, notas de progreso, entre otros.
- Los representantes de Huellas Therapy, Corp. están convencidos que con el desarrollo pleno de estas estrategias, estas serían más costo-efectivas, menos onerosas y ofrecerían mayor estabilidad al programa evitando así la erogación de cuantiosas sumas de dinero por concepto de multas derivadas de incumplimiento en torno a la referida demanda de clase. En la actualidad, se estima que dichas multas podrían ascender a alrededor de \$2,000 diarios. De no ser así, este programa pudiera continuar viéndose en peligro.
- Exhortan a no cejar en su empeño de velar por los mejores intereses de la educación puertorriqueña, en especial por una población altamente sensitiva y por años desprovista de la atención que amerita. Sugieren que en el proceso de vistas públicas, se tomen en cuenta los comentarios de todas las partes envueltas desde su perspectiva y experiencia, bien sean padres y madres, maestro, especialistas, los coordinadores de los centros de servicios y la Secretaría

Auxiliar, de manera que se pueda obtener el beneficio del conocimiento y testimonio de todas las partes interesadas.

D. Comité Timón de Padres Niños con Impedimentos Asesor de la Comisión Educación sin Barreras Siglo XXI del Colegio de Abogados de Puerto Rico comparece la señora Carmen Warren

- Presenta en su ponencia varios asuntos que salieron en los medios de comunicación y a discute lo que ha significado para los estudiantes con impedimentos. A continuación detallamos los asuntos presentados por el Comité Timón:
 - El Dr. Rafael Aragunde, Secretario del DE, anunció la eliminación de regiones y distritos educativos. Indica que interesa que tomemos conciencia lo que esto pueda significar, el que tal vez no sólo los niños de Salinas tengan que madrugar para llegar a Caguas para ser evaluados, servidos, o recibir alguna terapia sino de pueblos aún más lejanos. Esto por que aunque los estudiantes de educación especial deben por ley, recibir los servicios en el ambiente menos restrictivo, la realidad es que miles de estudiantes con impedimentos reciben sus terapias en las oficinas de los distritos escolares a través de toda la isla, o que la corporación contratada no visita la escuela, ya que los especialistas se niegan ya que estos últimos son subcontratados y lo que reciben de lo que paga el Departamento a la corporación es mínimo para viajar a escuelas en áreas remotas para dar una sola terapia. Por tal motivo, los estudiantes son sacados de la escuela durante las clases, interrumpiendo el continuo de servicios, o después de clase para recibir terapias en sus distritos escolares, ahora tendrían que ser llevados aún mas lejos, por lo que recibirían menos horas contactos educativos sentados en una guagua de un porteador para recibir tu terapia.
 - Otro asunto discutido fue la posibilidad de cancelación de los contratos de las Asistentes de Servicios conocidas como Trabajador I de los estudiantes con impedimentos. Indican que no hay necesidades de haber cancelado, como hicieron, prácticamente todos los contratos de los Trabajadores I existentes. Pudieran ascender a miles de trabajadores I y miles son los niños que tienen acordado en su PEI la necesidad de un Trabajador I y que a veces esperar que la agencia cumpla con proveerlo, o sea, se necesitan miles de trabajadores I para cumplir con lo dispuesto en los PEI de los niños y jóvenes con impedimentos. Verdaderamente hace más trabajadores I para trabajar directamente con los niños. Indica que la realidad es que el cambio también ha dejado a los padres y niños con impedimentos otro problema, el que el Departamento acordó con la unión de empleados de comedores escolares no transferidos a la unión que cobijan a los asistentes de servicio, esto solo ha repercutido en la negación a trabajar con estudiantes por razón de impedimento, de acuerdo a las propias ex empleadas de comedores escolares, por que lo instruye la unión.
 - Con relación a la contratación de SER de Puerto Rico especifica que los medios no han cubierto todo lo que ha expresado el Comité sobre este particular. Indican que es lamentable que eventos políticos y hasta morbosos sean mas importante que la vida y bienestar de sobre 80,000 seres humanos algunos de los cuales mueren en la espera de alguien que se digne a hacer su trabajo y le brinde servicios educativos o relacionados. La postura del Comité con relación a este contrato está más que clara en la comunicación reciente que le hicieran al Contralor de Puerto Rico y la cual motivara que se iniciará una investigación. Indica que los padres nunca fueron consultados sobre la contratación de SER de Puerto Rico. Contrario a lo que el Dr. Aragunde ha venido informando de que los centros serian trabajados por empleados de la propia agencia, y contrario a su política de reducción de gastos, la realidad es que SER de Puerto Rico está reclutando personal de todos los niveles (oficinas, terapistas, etc.), para los centros que abrirán en Bayamón, San Juan, y Arecibo. Hasta el momento no se ha aclarado quien será responsable del pago de los sueldos de los funcionarios, responsabilidades de los empleados del Departamento, entre otros asuntos.

- Los fondos destinados para SER de Puerto Rico, \$10 millones, no ha quedado claro los usos de los mismos. En ocasiones se ha indicado que estos serán utilizados para el sistema de información, no queda claro la distribución de fondos. El Departamento de Educación a indicado que \$2 millones será destinado para el sistema de información provenientes de los \$10 millones del contrato entre SER y el DE. Indican los representantes del Comité que esta información no es correcta. Los dos millones que por orden del tribunal en le pleito de clase se reservan para lo siguiente: \$3 millones para lo conocido como remedio provisional (de servicios relacionados para los estudiantes) y \$2 millones para el sistema de información. Indican que se ha hecho ver que son \$10 millones cuando ya se han pedido y se aprobaron \$14 millones adicionales, y que de los supuestos \$10 millones solo quedan \$8 millones por que dos son para el sistema de información.
- El otro asunto a discutir es la autonomía docente, fiscal y administrativa de la Secretaria Auxiliar de Educación Especial. Ninguna de las acciones del Departamento han evidenciado la autonomía fiscal, docente y administrativa de la Secretaría antes mencionada. Indican los representantes del Comité que la Secretaria Auxiliar no ha presentado su presupuesto autónomo, no cuenta con una oficina de asesoría legal, no puede realizar nombramientos, entre otros asuntos.

E. Comité Consultivo de Educación Especial, comparece María I. Miranda Castro, Presidenta

- El Comité Consultivo de Educación Especial (en adelante CCEE) está establecido bajo lo parámetros legales de la Ley Federal “Individuals with Disabilities Education Improvement Act” según enmendada y la Ley 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos. Su función es asesorar al Secretario de Educación en todo lo referente a los servicios de educación especial. Este Comité asegura la participación ciudadana en dichos asunto al contar con la representación de diversos sectores interesados en al educación especial. El CCEE, tiene la misión de identificar las barreras que confrontan los estudiantes con impedimento en Puerto Rico y recomendar iniciativas o acciones para superarlas.
- Informa que el 19 de enero de 2006 el Comité llevó a cabo una reunión con el Dr. Rafael Aragunde y le solicitó al Secretario que a raíz de la conferencia de prensa del 8 de diciembre de 2005, en donde el Gobernador anunció el contrato entre el DE y SER, información sobre cuáles fueron “los elementos particulares que llevaron a identificar a SER como la entidad para llevar a cabo” la función de proveer servicios de educación especial. Se planteó en el Comité que entre otras cosas, hay interrogantes sobre la capacidad de Ser para llevar a cabo dicha labor y que muchos padres han planteado que SER ha discriminado en contra de niños con retos cognoscitivos. El doctor Aragunde indicó que aunque no podía explicar en el momento el alcance del contrato, se comprometía a presentar copia de éste al Comité, lo cual ocurrió y describió el rol de SER como un ente “facilitador”. Expresó que “cuando el Gobernador recomendó la contratación de Ser, lo hizo pensando en los centros que se interesan implantar en cada una de las regiones”, y que con ello se podía agilizar la provisión de servicios y que se reducirían los costos. Se destacó que la imagen de Ser fue determinante al escogerlo para proveer servicios, ya que el DE quería proyectar ante el país que iba a hacer algo eficientemente y que no iba a hacerlo mediante sus recursos, por que los recursos del DE el Programa de Educación Especial no ha sido efectivo. El Secretario informó que el contrato es por un año y al cabo del mismo se evaluará su efectividad para su continuidad.
- El Comité asesoró al Secretario en cuanto a las responsabilidades del DE CÓMO el “State Educational Agency”, bajo IDEA y el rol de SER. Es imperativo recalcar que SER no puede tenerle poder que tiene el “State Educational Agency” o serlo. Ejemplo de ello son los procesos de determinación de elegibilidad y redacción de los Programas Educativos Individualizados (PEI). Los padres del estudiante con impedimentos, conjuntamente con la entidad educativa

pública, son los que por ley, participaran en los procesos para determinar elegibilidad bajo IDEA y la Ley 51 del 7 de junio de 1996. El Reglamento de IDEA establece que el estado no puede delegar esa potestad a una entidad privada y mucho menos arrojarse el rol de padre o madre. Por lo tanto, ninguna entidad privada puede ser parte del “IEP Team”/ COMPU (en Puerto Rico). Este aspecto es reforzado por la Ley 51, cuando establece en su Artículo 4 (B) (2) (e), Derechos de las Personas con Impedimentos; Derechos y Responsabilidades del Padre “Que las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación e intervención que afecten a la persona con impedimentos se tomen en todo momento con su aprobación y consentimiento, a menos que respondan a la decisión de un tribunal.” Además, el Artículo 6(1) se establece como una función de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, que tiene la responsabilidad de “Diseñar y redactar el Programa Educativo Individualizado (PEI) para cada persona con impedimentos.”

- Se establece y asume que SER cuenta con la preparación, capacidad y experiencia necesaria para cumplir con los objetivos que persigue el DE, lo cual lleva a SER a establecer, desarrollar y administrar los Centros de Servicios de Educación Especial (CSEE). El Comité estableció la necesidad de que el DE indague si SER tiene la capacidad e infraestructura para llevar a cabo la tarea por la cual se le contrató, “ya que no es lo mismo correr tres centros (Aibonito, Ponce, San Juan) que un sistema bien complejo como diez (10) centros del DE a través de toda la isla. El Comité informó que el hecho de que SER tenga una buena imagen no es sinónimo de que podrá cumplir con su cometido. El Secretario indicó que SER no va administrar los centros que establezcan, sino los organizará para que puedan funcionar mejor dentro de la autonomía que tendrán. Apuntó que le parecía más confiable delegar a SER para llevar a cabo su tarea, que confiar en el DE. Reiteró el Secretario que ahora era importante evaluar a SER y determinar si cumplen con su obligación y los objetivos de educación especial.
- Con relación a la calidad de los servicios el Comité expresó, su preocupación cuando es conocedor de que una de las mayores áreas de necesidad de mejoramiento del DE es la monitoria federal fue esta área. Es por esto que el Comité le ha recomendado en dos ocasiones al Secretario del DE que se debe de:
 - Fortalecer e implantar medidas de supervisión efectivas en la Unidad de Monitoria de la Secretaria Asociada de manera que asegure la calidad de servicio que ofrecen las corporaciones privadas a los estudiantes con impedimentos.
 - Desarrollar una campaña de capacitación dirigida a los padres y los maestros para que conozcan qué deberían esperar de los servicios relacionados como una medida de calidad de servicio, lo cual debe incluir la descripción y mecanismos de querrela si la corporación no cumple con dichos elementos de calidad.
- En el contrato de DE y SER establece como su propósito en la página 2; reducir la cantidad de querellas y casos legales. Se asume que por el hecho de ofrecer los servicios en los centros y /o supervisar aquellos que sean provistos a través de contratos con proveedores externos se logrará el propósito del contrato. Se asume además, que por ser ofrecidos por proveedores externos serán ofrecidos con mayor prontitud, control, efectividad y que ello redundará directo al estudiante y sus familias. Se podría pensar que a base de esta aseveración, la prioridad del DE no es necesariamente su misión constitucional hacia los estudiantes en este caso con impedimentos; el derecho a “una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.” A su responsabilidad legal de ofrecer una educación pública, apropiada y libre de costo en un ambiente menos restrictivo. Indica la Presidenta del Comité Consultivo que se palpa en el espíritu del contrato la intención del Gobierno se fundamenta en buenas intenciones, pero las buenas intenciones en ocasiones no son lo suficiente para atender efectivamente situaciones complejas. Puedan en ocasiones aminorar los fuegos momentáneos de la opinión

publica, pero no necesariamente se traducen logros largo plazo. Pregunta el Comité, ¿Por que ahora se afirma esto? Por que tal vez la decisión de contratar a SER se hizo de una forma rápida y quizás simple sin tomar en consideración la complejidad de la educación especial en la Isla. Para sostener esta posibilidad se mencionarán algunos elementos del contrato que se podrían utilizar de ejemplo para demostrarlo.

- **Enfoque médico vs. Educativo:** En el contrato se indica que para cumplir con los propósitos del mismo se utilizará, según apropiado, el modelo de servicio de SER el cual estará dirigido por un especialista en medicina física y rehabilitación, profesional de salud, y expertos de educación especial. SER se ha destacado por los servicios relacionados que ofrece a todos sus clientes, pero en cuanto a los servicios educativos su destaque es con estudiantes con retos físicos, no cognoscitivos. Por lo tanto, el enfoque médico en los servicios es preocupante, ya que la razón de ser del DE no es salud sino educación. Por lo tanto, ningún elemento médico, a menos que sea para propósitos de diagnóstico, puede estar contemplado en los servicios de educación especial. Este mandato es establecido tanto por IDEA como por la Ley 51. Es importante que en todo lo que hace el DE se lleve el mensaje de que nuestros estudiantes de educación especial non están en el DE por una enfermedad, son consumidores de servicios educativos. Y viendo realidades sociales, es urgente romper con el prejuicio de que son niños enfermos, los que necesitan en igualdad de oportunidad, que son estudiantes con impedimentos NO son impedidos, expreso la Presidente del Comité Asesor.
- **Inclusión:** Se contempla en el contrato que los CSEE que administra SER, tendrán función dual de ser el lugar donde se ofrecen y coordinan servicios integrales, o sea, se trasladarán los estudiantes hacia los servicios. Esta práctica podría tener el potencial real de contradecir lo esbozado en la Ley 238, Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, donde se establece como política pública del Gobierno la inclusión de los estudiantes con impedimentos. ¿Será posible una inclusión real sacando al estudiante del salón para llevarlos a una terapia en un centro?, preguntó la Presidente del Comité. Se considera que la posibilidades de éxito son muy pocas con el modelo establecido en el contrato. Cabe entonces la posibilidad de concluir que la política pública del estado es una, pero su práctica es inversa. Además, si se utiliza el modelo de servicios de SER, como se pretende, se estaría fomentando la segregación en lugar de la inclusión en la educación especial. Por lo tanto, es necesario como una de las medidas de acción y como se le notificó al doctor Aragunde, incluir en los contrato al menos el 50% (el cual debe ir incrementando a través de los años), de los servicios sean ofrecidos en las escuelas, indicó la representante del Comité Consultivo. Esta medida fomentará los mandatos de la Ley 238 del 31 de agosto de 2004, fomentará la integración de los servicios relacionados como apoyo al servicio educativo, y sobre todo el estudiante no se verá afectado ya que no perderá clases por ir a recibir un servicio de terapia. Por otra parte, ello podría resultar en una disminución de gastos por servicio de transportación los cuales se podrían utilizar para pagar los gastos de millaje que podrían exigir las corporaciones.
- **Confidencialidad de Expedientes:** Tanto las leyes federales como las locales protegen la confidencialidad de los expedientes de los estudiantes impedidos. Obviamente esta responsabilidad llevará a SER a tener acceso a los expedientes sin ser parte del COMPU de estudiante. Esta práctica tiene el gran potencial de aumentar las posibilidades de acciones administrativas y legales en contra del DE, lo cual contradice el propósito del contrato, que es reducir la cantidad de querellas y casos legales.
- **Costo Efectividad:** Se puede desprender del contrato que SER tiene el poder de subcontratar servicios, presenta las siguientes interrogantes el Comité Asesor sobre este particular: ¿ por que no subcontrata el DE directamente?; ¿ Se ahorraría dinero si en DE

subcontrata servicios directamente en lugar de pagarle a SER para que lo haga?; si se justificó el contrato con SER porque se entiende que SER tiene la capacidad que no tiene DE para la tarea; ¿por qué SER tendría la necesidad de subcontratar?

- **Estudiantes con Impedimentos Cognoscitivos:** Por otra parte y no menos importante, los padres del Comité Timón del Caso de Rosa Lydia Vélez vs. el DE entre otros grupos, han informado públicamente que SER no se destaca en los servicios educativos para estudiantes con impedimentos cognoscitivos. Que inclusive SER no acepta estudiantes con retos cognoscitivos sino con impedimentos físicos. Estas alegaciones son serias e importantes cuando se habla de una entidad subcontratada por el DE y que es una entidad que recibe fondos federales y fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lo cual los lleva a cumplir con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación que establece no discrimen por razón de impedimento, la Ley 44 de Puerto Rico y con la “American with Disabilities Act”, Título III. Los estatutos mencionados cobran importancia además cuando SER servirá de agente administrador y de modelo para los centros.
- **Sistemas de Información Electrónica:** la accesibilidad de los sistemas de información que incluyen información por medio de páginas electrónicas es un elemento crucial en el mundo de la comunicación electrónica en el cual vivimos hoy día. SER, entidad modelo para el DE, posee una página electrónica, que indica SER, entidad modelo para el DE, posee una página electrónica no accesible para personas para personas con impedimentos. El Comité Asesor trae a la atención de nuestra Comisión ¿que como podrá ofrecer asistencia técnico o incluir este elemento de accesibilidad en a administración de los CSEE si su modelo no cumple con estatus legales aplicable?; ¿Como el DE va a poder cumplir con la Ley 229 que establece la accesibilidad de las páginas electrónicas del Gobierno de Puerto Rico?
- **Estructura Organizacional:** Otro aspecto de gran importancia es la estructura organizacional que establece el DE a través del contrato de SER. Por una parte se indica que SER “mantendrá consistencia, hasta donde sea posible y deseable, con el modelo de servicios establecido por la SAEE”, pero el mismo contrato dice que implantará el modelo de SER. Ello lleva a preguntarnos, ¿Por qué se exige que mantenga consistencia con la SAEE si el Secretario ya estableció que se le dio el contrato a SER porque la SAEE no ha sido efectiva? Se podría afirmar que este es un elemento contradictorio discurso y contrato.
- En el contrato se establece además, que cualquier cambio al modelo de servicios y lo relacionadas con las obras y mejoras a realizarse, serán notificados y discutidos con la SAEE, previo a su ejecución, pero por otra parte, aclara que SER establecerá desarrollará y administrará los centros. Según el Comité Asesor es necesario aclarar los siguientes asuntos: estructura organizacional, líneas de mando, canales de comunicación, y responsabilidades de cada uno. Definitivamente no está claro debido que SER administra los centros, pero la SAEE es responsable.
- Indica la representante del Comité Asesor que hubiesen estado en la mejor disposición de haber traído todos los aspectos mencionados en su ponencia previo a la firma del contrato, pero lamentablemente no tuvieron conocimiento ni acceso previo a la firma.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer recibió los siguientes documentos del Departamento de Educación de acuerdo al requerimiento de información enviado:

- Certificación de las entidades que fueron evaluadas para la otorgación de contrato para desarrollar, implantar y administrar los centros de servicios de Educación Especial.
- Copia de la propuesta sometida por SER de Puerto Rico que establece los ofrecimientos de la institución y establece los acuerdo contractuales.
- Descripción del modelo de SER y del Departamento de Educación de los Centros de los Servicios de Educación Especial

- Copia de los contratos emitidos para el desarrollo del Sistema de Información del Estudiante.
- Copia de los informes sometido por SER
- Copia del informe de la monitoría federal.
- Desglose de presupuesto sometido por SER el cual detalla el uso de hasta \$10 millones.
- Manual de Procedimientos de Educación Especial
- Informe de Evaluación de los Centros de Educación Especial establecidos por el DE.

RECOMENDACIONES

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer luego de haber tenido el beneficio de escuchar los testimonios de los funcionarios del Departamento de Educación y SER de Puerto Rico recomienda lo siguientes como los próximos pasos en la investigación:

- Concluir el análisis de los documentos entregados por el Departamento de Educación.
- Requerir al Departamento de Educación el costo operacional de los tres Centros de Educación Especial establecidos por el DE y el costo operacional de centros establecidos por SER y la descripción de las estructuras organizacionales.
- Investigar sobre estructuras organizacionales de educación especiales de otros países.
- Visitar las facilidades de los centros de servicios de educación especial establecidos por SER de Puerto Rico y Departamento de Educación.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tiene a bien someter el Segundo Informe Parcial del R. del S. 1616.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2373, titulada:

“Para solicitar al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estudie la posibilidad de iniciar una acción civil a nombre del Pueblo de Puerto Rico, al amparo de la legislación federal conocida como *Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act*, a ser instada contra toda persona, natural o jurídica, que actuando en concierto y común acuerdo con otras conspiraron y ejecutaron un esquema de fraude, mediante el lavado de dinero producto de actos de extorsión, soborno e influencia indebida a suplidores y/o contratistas del gobierno, estatal y/o municipal, incurriendo para ello en prácticas ilícitas y/o dolosas intolerables.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Tanto esta medida, de Reglas y Calendario, del Vicepresidente, como la medida del Proyecto de la Cámara 1403, deberán pasar a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes en torno a la Resolución del Senado 2427, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a realizar una investigación sobre los criterios y métodos utilizados por el Departamento de Educación de Puerto Rico para determinar que el libro “Quiero saber sobre educación sexual para niños” es material adecuado para ser utilizado en currículos del nivel elemental.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes tiene a bien someter a éste Alto Cuerpo su Informe Final sobre la R. del S. 2427

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 2427 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación Juventud, Cultura y Deportes a que realice una investigación sobre los criterios y métodos utilizados por el Departamento de Educación de Puerto Rico para determinar que el libro “Quiero saber sobre educación sexual para niños” es material adecuado para ser utilizado en currículos del nivel elemental.

ANALISIS DE LAS PONENCIAS

Para la consideración de esta resolución se recibieron memoriales del Departamento de Educación, Asociación de Psicología, Escuela de la Comunidad Félix Sánchez Cruz, Asociación de Maestros y la señora Lourdes Ortiz Agosto.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde, secretario del Departamento de Educación, sometió a la Comisión información y documentos relacionados con el libro “*Quiero Saber: Educación Sexual para Niños*”. Los mismos incluyen una descripción básica del libro, copias de las evaluaciones de los trabajadores sociales sobre el uso de materiales de prevención de violencia, alcohol, drogas y tabaco, copia de la Carta Circular Núm. 3-2004-2005 que establece la *Política Pública de Educación en Salud Sexual en las Escuelas Públicas del Departamento de Educación* y un desglose de la cantidad de copias de este libro que recibió cada escuela.

El doctor Aragunde indicó que el libro “*Quiero Saber: Educación Sexual para Niños*” fue adquirido por el Departamento de Educación luego de una evaluación realizada por el personal del Programa de Prevención, entre ellos, un trabajador social. El texto se adquirió primordialmente para el uso de trabajadores sociales, orientadores y maestros de Salud.

Así también el Secretario de Educación comunicó que se organizó un adiestramiento dirigido por un psicólogo que se ofreció en el CACTE y el Instituto Tecnológico de San Juan. Luego del adiestramiento el grupo de educadores estableció que:

- Bajo ningún concepto este es un libro de texto a ser usado por los niños libremente y sin supervisión.

- Es una herramienta para uso de los educadores, en aras de orientar a los niños y los jóvenes en el tema de la sexualidad, el cual suele ser totalmente soslayado por numerosas familias; quedando al descubierto la información científica que sus hijos necesitan para tomar decisiones correctas. Informar no es incitar.
- Este libro no se limita al tema de la sexualidad únicamente, sino que lo integra al aspecto emocional, que es la capacidad para dirigir la vida en forma adecuada, tan importante para el éxito personal del ser humano. La inteligencia emocional incluye el autocontrol, la capacidad para motivarse a sí mismo y la persistencia en perseguir sus metas, aspectos contemplados en la obra.
- El libro ha sido recomendado para ser manejado por el educador. Su uso con los estudiantes debe ser dirigido.
- Cada maestro que lo va a usar debe conocer muy bien la información que contiene antes de usarlo con estudiantes.

El doctor Aragunde comunicó además que el Departamento de Educación adquirió el libro en dos ocasiones. La primera fue como parte del programa de Escuela Abierta para el componente de Prevención y la segunda, como parte del Programa de Prevención bajo los fondos de Título IV. En ambas ocasiones se evaluaron cuidadosamente diversidad de productos por profesionales de la agencia en sus respectivas áreas y el libro fue seleccionado.

El Secretario de Educación también manifestó que la Carta Circular Núm. 3-2004-2005 estipula la misión que tienen de enseñar educación sexual y promover la salud sexual integral entre su estudiantado. Para ello se debe desarrollar un plan estratégico a corto y largo plazo para ofrecer programas de educación sexual integral desde el nivel elemental hasta el superior. La Carta establece que: “En el nivel elemental se dará particular atención al auto-conocimiento, a la familia, a los cambios físicos de la pubertad, a la higiene y a la autoestima. En las relaciones interpersonales se dará particular atención a la expresión de los sentimientos, el establecimiento de metas y la toma de decisiones. En particular, se enseñarán las destrezas para la prevención del abuso sexual y para el fortalecimiento de la dignidad y el respeto personal”.

El doctor Aragunde expresó inclusive que ante la controversia que ha surgido con relación al libro , el Departamento de Educación hace las siguientes recomendaciones:

- Escribir un memo a las escuelas que recibieron el libro recalcando lo antes mencionado.
- Asegurarse que en cada escuela, los libros llegan a mano del personal de apoyo responsable.
- Ofrecer adiestramiento al comienzo de cada año para el personal nuevo que llega a las escuelas donde existe el libro.
- Reducir la cantidad entregada a estas escuelas y distribuir el balance a los trabajadores sociales, educadores en salud y orientadores de las otras escuelas que no lo recibieron, incluyendo escuelas intermedias y segundas unidades.

Asociación de Psicología

La doctora Vivian Rodríguez del Toro, presidenta de la Asociación de Psicología de Puerto Rico, expuso en un memorial que la aportación de la Asociación acerca de este asunto “se limitaría a evaluar el contenido del libro y su adecuación para la enseñanza del tema de sexualidad. Esta evaluación debe enmarcarse en la etapa desarrollativa bio-psico-social de los niños y niñas para los cuales va dirigido”.

Por lo que entiende que para ofrecer su opinión la Asociación necesitaría evaluar el contenido del referido libro, así que no emitieron comentarios adicionales con relación al tema.

Escuela de la Comunidad Félix Sánchez Cruz

La profesora Lourdes Ortiz Agosto, directora de la Escuela de la Comunidad Félix Sánchez Cruz en Río Grande, informó que la escuela recibió en octubre de 2005 veinticinco (25) copias del libro “Quiero saber sobre educación sexual para niños”.

Manifestó además que el libro fue adquirido por el Departamento de Educación, Área de Servicios al Estudiante bajo el programa Drug Free a Camera Mundi, Inc. Sin embargo, el libro nunca se comenzó a utilizar, ya que la maestra que había recibido el adiestramiento acerca del mismo, planificaba usarlo al comienzo del año escolar 2006.

La directora expresó que al hojear el libro, que fue impreso en Uruguay, se percató de que “el libro expone a los estudiantes a temas de sexualidad con un enfoque demasiado liberal”. Se enfatiza en las diferencias sexuales entre el hombre y la mujer, los cambios que se producen durante el crecimiento y la actividad sexual de las parejas y que pretende evitar que los estudiantes busquen respuestas en fuentes poco confiables y queden expuestos de manera pasiva al bombardeo de los medios de comunicación.

La profesora Ortiz entendió que: “Aunque la meta del libro es muy válida el tema es abordado de una manera en la cual los estudiantes pueden pensar que el acto sexual es un acto tan normal que puede ser ^s buscando lugares secretos para practicar el acto sexual y personas quitándose la ropa para acostarse y tener relaciones sexuales, lo cual puede despertar la curiosidad de los niños.

Asimismo, advirtió que: “En ningún momento se le indica al niño que uno de los principales requisitos para que una persona tenga relaciones sexuales con otras es que debe tener una edad en la cual puedan responsabilizarse de sus actos y que el sexo fue creado por Dios para que se disfrute dentro del matrimonio”. Manifestó inclusive que el libro presenta situaciones como la masturbación y erección masculinas, y enseña que la virginidad no es un honor ni un deshonor, describiéndola como una simple condición. Estas expresiones “chocan con los valores que debemos inculcar en nuestros jóvenes”.

La directora concluye que: “En términos generales el libro aborda unos temas interesantes pero lo hace de una manera muy liberal y con ilustraciones muy gráficas”. Considera que no deben comenzarse algunos temas a una edad tan temprana como los 6 años y recomienda que se comience el programa de educación sexual aproximadamente a los 10 años.

Asociación de Maestros

La profesora Aida Díaz de Rodríguez, presidenta de la Asociación de Maestros, opinó que el Departamento de Educación tiene como misión la formación integral del individuo. Para cumplir su propósito tiene que proveer a los estudiantes variedad de experiencias que lo capaciten para constituirse en un ciudadano capaz de participar y convivir en sociedad. La sexualidad es uno de los componentes del ser humano y como tal debe ser uno de los temas a tratar dentro del currículo regular. Por lo que se debe perseguir el desarrollo de una sexualidad plena y madura dentro de un contexto de responsabilidad”.

La Asociación de Maestros informó que no tiene evidencia ni información alguna sobre la forma y criterios utilizados por el Departamento de Educación para la selección del libro. Sin embargo entienden que “por la crudeza de las ilustraciones y lo explícito de su contenido el libro puede resultar en un instrumento para la desinformación más que uno de orientación para niños, especialmente de nivel elemental”.

Luego de analizar el libro la Asociación de Maestros concluye que el Departamento de Educación erró en la selección del mismo como herramienta para la educación sexual en nuestros niños”.

HALLAZGOS

1. El Departamento de Educación adquirió el libro “*Quiero saber sobre educación sexual para niños*, primordialmente para el uso de trabajadores sociales, orientadores y maestros de Salud.
2. Por lo que ofreció los adiestramientos necesarios para que los maestros, trabajadores sociales y orientadores pudieran utilizar el libro adecuadamente.
3. El libro “*Quiero Saber sobre Educación Sexual para Niños*”, bajo ningún concepto debe ser utilizado por los niños sin supervisión, su uso con los niños debe ser dirigido, ya que el mismo es una herramienta para uso de los educadores.

4. En la Escuela de la Comunidad Félix Sánchez Cruz, de Río Grande, el libro nunca se comenzó a utilizar con los estudiantes, se comenzaría a utilizar durante el año escolar 2006-2007.

RECOMENDACIONES

El Departamento de Educación tiene la misión de enseñar educación sexual y promover la salud sexual integral entre su estudiantado. Para lograrlo debe desarrollar un plan estratégico a corto y largo plazo que ofrezca programas de educación sexual integral desde el nivel elemental hasta el superior. El libro “*Quiero Saber: Educación Sexual para Niños*” fue seleccionado para estos fines por el Departamento luego de que profesionales de la agencia evaluaran cuidadosamente diversidad de productos. El mismo se adquirió primordialmente para el uso de trabajadores sociales, orientadores y maestros de Salud.

Los educadores y profesionales que tomaron los adiestramientos que ofreció el Departamento de Educación concluyeron que bajo ningún concepto este libro de texto debe ser utilizado libremente y sin supervisión por los niños. Entienden que el mismo es una herramienta para uso de los educadores que tienen la misión de orientar a nuestros niños y jóvenes en el tema de la sexualidad. Consideran que el libro debe ser manejado por el educador y que su uso con los estudiantes debe ser dirigido, por lo que es necesario que los maestros que lo van a usar conozcan muy bien la información que contiene el mismo y la forma de utilizarlo adecuadamente con los estudiantes.

Luego del análisis de las ponencias, la Comisión hace las siguientes recomendaciones:

1. El Departamento de Educación debe informar los puntos antes expuestos a todas las escuelas que reciben el libro a través de comunicación escrita, de modo que todos los maestros, trabajadores sociales y orientadores estén informados con relación al uso adecuado del mismo. Igualmente deben informar a los padres que sus hijos estarían expuestos a un contenido que requiere sea reforzado con conversaciones en la familia.
2. El Departamento de Educación debe asegurarse de que los libros que se envían a las escuelas lleguen a la mano del personal de apoyo que trabajará con ellos y se debe garantizar la custodia de cada copia.
3. Se debe continuar con los adiestramientos necesarios a los maestros, orientadores y trabajadores sociales que trabajen con el libro y lo puedan utilizar apropiadamente.
4. Revisar la cantidad de libros que recibieron las escuelas para asegurarse de que en cada una hay la cantidad necesaria. El exceso se distribuirá entre los trabajadores sociales, educadores en salud y orientadores de otras escuelas que no lo recibieron.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado 2427 recomienda al Senado la aceptación del presente informe final.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación Juventud,
Cultura y Deportes”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2683, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer ~~Educación, Juventud, Cultura y Deportes~~ del Senado del ~~Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la necesidad de establecer Albergues Permanentes de Servicio a Menores, ante el problema apremiante de remoción de menores y escasez de hogares de crianza.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2692, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer realizar una exhaustiva investigación a los fines de evaluar los efectos ~~noeivos~~ a la salud que pueda ocasionar el establecimiento de una planta incineradora de desperdicios sólidos en Puerto Rico y analizar ~~buscar~~ otras alternativas ~~más~~ seguras para atender el problema de disposición de desperdicios sólidos que atraviesa nuestra Isla.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 390, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 111 de 12 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas o Sumideros de Puerto Rico”, a ~~fin~~ con el propósito de establecer una fecha límite para la elaboración y aprobación del reglamento requerido por virtud de esa disposición legal.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para una enmienda. En la página 2, línea 11, donde dice “1ro de enero de 2007”, que entiendo que si la medida fue radicada en enero de 2005, la intención del legislador era dos (2) años, creo que deberemos enmendar ésta para que diga “enero de 2009”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo o objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas al título que surgen del Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1992, titulado:

“Para enmendar las secciones 1, 2, 3, 5 y 7 de la Ley Núm. 140 de 3 de junio de 1976, según enmendada, a fin de proveer específicamente que sus beneficios sean aplicables a convictos, ex convictos, transgresores y ex-transgresores incapacitados que cualifiquen; así como actualizar el precepto.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2404, titulado:

“Para establecer que todo recipiente de la condecoración militar del Corazón Púrpura estará exento del pago de matrícula en la Universidad de Puerto Rico cuando haya agotado las ayudas federales para estudios o no cuente con dicho beneficio y que no cualifique para los beneficios del Artículo 4B(h) de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como Carta de Derechos del Veterano.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida del compañero Ramos Peña.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3040, titulado:

“Para enmendar el inciso (j) del Artículo 2 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, mejor conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines aclarar y atemperar la definición de “Paciente” a tenor con el estado de Derecho vigente.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2711, titulada:

“Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Estudiantes del Colegio Nuestra Señora de la Providencia de San Juan en ocasión de su participación en el Programa “Presidential Classroom Scholars” que visitarán la Capital Federal del 18 al 24 de febrero de 2007.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es de la compañera Arce Ferrer, y de felicitación. Solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1665 (conf.), titulado:

“Para enmendar los apartados a, b y c del sub-inciso 3 del inciso A, los apartados a, b y c del sub-inciso 2 del inciso B y los apartados a, b, y c del sub-inciso 1 del inciso C; y para añadir un nuevo inciso D al Artículo 3; y enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 43 de 28 de julio de 1994, a los fines de atemperar

los delitos provistos a tono con las disposiciones sobre el sistema de clasificación y, pena establecido por la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para aclarar que lo dispuesto no limita la facultad de incautación sin orden judicial del Estado en aquellos casos dispuestos por ley o reconocidos por la jurisprudencia.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es de su autoría, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, había unas enmiendas al texto. Solicitamos su reconsideración para que se puedan hacer las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reconsidera para enmendarlo.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1665 (conf.), titulado:

“Para enmendar los apartados a, b y c del sub-inciso 3 del inciso A, los apartados a, b y c del sub-inciso 2 del inciso B y los apartados a, b, y c del sub-inciso 1 del inciso C; y para añadir un nuevo inciso D al Artículo 3; y enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 43 de 28 de julio de 1994, a los fines de atemperar los delitos provistos a tono con las disposiciones sobre el sistema de clasificación y, pena establecido por la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para aclarar que lo dispuesto no limita la facultad de incautación sin orden judicial del Estado en aquellos casos dispuestos por ley o reconocidos por la jurisprudencia.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las tres enmiendas en Sala, que son tres puntos “...”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe su medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. PRESIDENTE: Solicitamos que se proceda con la lectura de la medida de Resolución del pasado Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2573, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

“RESOLUCION

Para solicitar a la Junta de Planificación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la reconsideración de la Resolución de aprobación de la Consulta de Ubicación de un desarrollo residencial en

el barrio Miradero del municipio de Cabo Rojo, Consulta Número: 2002-55-0015-JPU-ISV-M, y revoque la misma, por ser un proyecto perjudicial al ambiente, a los acuíferos que producen el agua potable de la zona y a los mejores intereses de los ciudadanos caborrojeños.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 27 de septiembre de 2006, la Junta de Planificación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la consulta número 2002-55-0015-JPU-ISV-M, para la ubicación de un proyecto residencial unifamiliar de interés social, en el barrio Miradero del municipio de Cabo Rojo.

El Senado de Puerto Rico, como representante del pueblo en nuestro sistema democrático, tiene la obligación, entre otras, de defender a la ciudadanía de los errores que el Gobierno puede cometer en contra de los mejores intereses de sus constituyentes.

Esta Resolución responde a uno de esos casos donde el Gobierno, a través de la Junta de Planificación, sino reconsidera en el asunto que se atiende con esta Resolución, cometerá un grave error en perjuicio de los residentes de Cabo Rojo y pueblos limítrofes.

Sin que se entienda como una intromisión nuestra en la facultad direccional y adjudicativa de la junta, a nuestro juicio, en este caso que nos ocupa, la Junta de Planificación no le dio la consideración que merecía la oposición de la ciudadanía caborrojeña que se expresó en contra del proyecto de referencia, lo que motivó que acudieran a este Senado con sus planteamientos.

Algunas de las razones para oponerse son: el proyecto afectará negativamente a los acuíferos y abastos de agua potable del pueblo de Cabo Rojo y municipios vecinos que se nutren de los mismos. Hay gran posibilidad que en los predios existan áreas anegadas asociadas a los humedales que componen el sistema de Ciénegas de Cuevas a través de una quebrada sin nombre que discurre por el predio del proyecto. Los humedales de Ciénegas de Cuevas están incluidos en la lista de Áreas Críticas para la Vida Silvestre, preparada en 1998 por el Departamento de Recursos Naturales del Gobierno de Puerto Rico. Por otro lado, según estudios realizados, los datos sobre el nivel de agua subterránea indican que la Ciénega de Cuevas, bajo las condiciones existentes, es una fuente de recarga para el acuífero que se encuentra bajo ésta. Los humedales de esa área, además de proveer hábitat y refugio para los peces y otras reservas silvestres, también sirven de importantes áreas de captación para las aguas que se acumulan durante los eventos de inundabilidad, ayudan a mantener la fertilidad en los valles y actúan como filtros biológicos para los cuerpos de agua que los rodean; el proyecto no cuenta con un acceso adecuado y pretenden utilizar las calles de la urbanización Borinquen para esos propósitos, donde afectarán adversamente a los residentes de dicha urbanización, agravando el problema actual de congestión vehicular y alterará la tranquilidad y el ambiente de unidad familiar actual que los residentes de dicho sector han disfrutado por más de tres décadas. Además, mencionan como acceso futuro la mencionada “vía periferal”, la cual no será posible construir, pues los terrenos por donde estaba planificada, ya están urbanizados y resultaría sumamente oneroso la construcción de la misma; causaría problemas serios de inundaciones a residencias existentes aledaños al propuesto proyecto, como también, al Cementerio Municipal “Las Delicias”; no existen facilidades de alcantarillado en el lugar y en la propuesta no menciona nada al respecto; se afectaría la integridad ecológica de la zona y según el Departamento de Agricultura que, se opone a la consulta de ubicación, se afectará negativamente la agricultura en todo el sector que colinda o es parte de la reserva agrícola de Guanajibo; y es importante señalar que se ignoró la recomendación del Oficial Examinador en este caso, quien hizo la evaluación directa de toda la evidencia documental y testifical quien luego de un análisis serio, objetivo y responsable determinó “No Recomendar” la aprobación de la consulta de ubicación solicitada en este caso. A esto debemos añadir que, el Gobierno Municipal de Cabo Rojo también se opone a este proyecto y solicitó formalmente el pasado 6 de octubre de 2006, la reconsideración de la determinación de la Junta de Planificación.

Debemos consignar nuestro respaldo a los proyectos residenciales de interés social, como parte del compromiso de este Senado con las causas de Justicia Social, pero ubicados en lugares que, no perjudiquen

los derechos adquiridos de otros ciudadanos, ni afecte adversamente el ambiente y los acuíferos de agua potable que utiliza el pueblo, como a nuestro mejor entender lo hace el proyecto de referencia.

Esta Asamblea Legislativa tiene la obligación ineludible de prevenir y evitar cualquier error que el Gobierno pueda incurrir en detrimento del pueblo, y en este caso, es necesario solicitarle a la Junta de Planificación que reconsidere su decisión y revoque la aprobación dada a la consulta de ubicación del desarrollo residencial propuesto.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. –Se solicita a la Junta de Planificación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la reconsideración de la Resolución de aprobación de la consulta de ubicación de un desarrollo residencial en el barrio Miradero del municipio de Cabo Rojo, consulta número: 2002-55-0015-JPU-ISV-M, y revoque la misma, por ser un proyecto perjudicial al ambiente a los acuíferos que provean el agua potable de la zona y a los mejores intereses de los ciudadanos caborrojeños.

Sección 2. – En un término de 60 días a partir de la aprobación de esta medida la Junta de Planificación informará a este Honorable Cuerpo Legislativo las acciones tomadas para el fiel cumplimiento de esta Resolución.

Sección 3.- Copia de esta Resolución le será notificada a la Junta de Planificación de Puerto Rico, al Gobierno Municipal de Cabo Rojo, a todas las partes afectadas y a los medios de comunicación.

Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata luego de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración la medida del pasado Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2573, titulada:

“Para solicitar a la Junta de Planificación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la reconsideración de la Resolución de aprobación de la Consulta de Ubicación de un desarrollo residencial en el barrio Miradero del municipio de Cabo Rojo, Consulta Número: 2002-55-0015-JPU-ISV-M, y revoque la misma, por ser un proyecto perjudicial al ambiente, a los acuíferos que producen el agua potable de la zona y a los mejores intereses de los ciudadanos caborrojeños.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hemos concluido la consideración de las medidas que han sido autorizados sus descargues, y la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, así como ahora, incluir, antes de la Votación, la medida que tiene que ver con una sola Cámara. Solicitamos que en este momento se presente un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes

medidas: Proyectos del Senado 1419; 1509; 1643; 1684; Resoluciones Conjunta del Senado 657; 768; Resoluciones del Senado 2683; 2692; Proyectos de la Cámara 390; 1992; 2404; 3040. Y que se incluya la medida de una sola Cámara en la Legislatura de Puerto Rico; Sustituvo-reconsiderado a las Resoluciones Concurrentes del Senado 2; 39; 48; 64; 77; 78; y los Proyectos del Senado 1462 y 1671, que es la medida de una sola Cámara; Proyecto del Senado 1665(conf./rec.); el Anejo A del Orden de los Asuntos (Resoluciones del Senado 2704; 2708; 2709 y 2710); y la Resolución del Senado 2573. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes; y se presente como primera votación a la Portavoz independentista, María de Lourdes Santiago Negrón.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase con la Votación Final.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Y que se incluya la Resolución del Senado 2711, de la Presidenta de la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Antes de la Votación Final, queremos recordarle a los compañeros que estaríamos reanudando los trabajos el próximo lunes, a la una de la tarde (1:00 p.m.). La moción de receso será hasta el próximo lunes, a la una de la tarde (1:00 p.m.), toda vez que siendo hoy martes, pues no habrá sesión el jueves.

Votación Final.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar por más de tres (3) días.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Se habrá de formular una moción, senador de Castro, en caso de que ellos soliciten igual consentimiento.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitaríamos que en caso de que ellos soliciten la misma moción, de recesar por más de tres (3) días, que se autorice automáticamente por el Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1419

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 140 de 19 de agosto de 1996, según enmendada, y crear un nuevo Artículo 12 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”, a fin de crear el Programa de Becas para el pago de matrícula en la Universidad de Puerto Rico, y para la compra de libros de texto, a los hijos de miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia y/o del Cuerpo de Oficiales de Servicios Juveniles de la Administración de Instituciones Juveniles, que hallan fallecido en el cumplimiento del deber, siempre que cumplan con los requisitos de admisión y progreso académico de dichas instituciones; y para otros fines.”

P. del S. 1509

“Para añadir una nueva Sección 5 y 6 a la Ley Núm. 62 de 1 de mayo de 1928, según enmendada, a fin de prohibir la utilización de máquinas de ultrasonido (sonogramas) por personas no autorizadas por el Departamento de Salud e imponer penalidades.”

P. del S. 1643

“Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico” a fin de incluir como deberes del Departamento el proveer orientación a las instituciones de educación postsecundaria públicas y privadas, en torno a las demandas actuales y necesidades reales del mercado de empleo, a fin de que dichas entidades cuenten con ese beneficio al momento de revisar sus currículos.”

P. del S. 1665(conf./rec.)

“Para enmendar los apartados a, b y c del sub-inciso 3 del inciso A, los apartados a, b y c del sub-inciso 2 del inciso B y los apartados a, b, y c del sub-inciso 1 del inciso C; y para añadir un nuevo inciso D al Artículo 3; y enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 43 de 28 de julio de 1994, a los fines de atemperar los delitos provistos a tono con las disposiciones sobre el sistema de clasificación y, pena establecido por la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para aclarar que lo dispuesto no limita la facultad de incautación sin orden judicial del Estado en aquellos casos dispuestos por ley o reconocidos por la jurisprudencia.”

P. del S. 1684

“Para ordenar a todas las Compañías de Seguros de Salud y Organizaciones de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incluyan, si media justificación médica según los criterios establecidos en los protocolos creados por el Departamento de Salud, como parte de sus cubiertas en todas las pólizas médico-hospitalarias de aquellas familias en las que uno o más de sus miembros requieren un ventilador de uso permanente para mantenerse con vida, un mínimo de un turno diario de seis horas de enfermeras o enfermeros diestros con conocimientos de terapia respiratoria.”

R. C. del S. 657

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Mayagüez, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1412 de 28 de diciembre de 2002, para estudio, diseño, construcción y mejoras en la Escuela Carmen Vignals Rosario del Barrio Boquerón en el Municipio de Cabo Rojo del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados”

R. C. del S. 768

“Para reasignar al Municipio de Loíza, la cantidad de veintinueve mil catorce (29,014) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 869 de 16 de agosto de 2003; 941 de 6 de julio de 2004 y 2205 de 13 de octubre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Sustitutivo/reconsiderado

a la R. Conc. del S. 2; 39; 48; 64; 77; 78; y

P. del S. 1462 y 1671

“Para proponer enmiendas a las Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 21 y 22 del Artículo III, las Secciones 4, 5 y 9 del Artículo IV, la Sección 8 del Artículo V, la Sección 17 del Artículo VI, las Secciones 1 y 2 del Artículo VII, y las Secciones 1 y 2 del Artículo VIII de los Distritos Senatoriales y los Representativos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la salvedad dispuesta en la enmienda a la Sección 4 del Artículo III de la Constitución, en el sentido de que la división adoptada por la Junta al efectuar la redistribución electoral de los antiguos distritos senatoriales después del censo decenal del 2000 regirá en las elecciones que se celebren en el año 2008; a los fines de establecer que el Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa unicameral; establecer que las enmiendas propuestas sean sometidas, para su aprobación o rechazo, a los electores cualificados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

en referéndum especial que tendrá lugar el 29 de abril de 2007; para disponer sobre la vigencia y efectividad de las enmiendas; y para otros fines.”

R. del S. 2573

“Para solicitar a la Junta de Planificación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la reconsideración de la Resolución de aprobación de la Consulta de Ubicación de un desarrollo residencial en el barrio Miradero del municipio de Cabo Rojo, Consulta Número: 2002-55-0015-JPU-ISV-M, y revoque la misma, por ser un proyecto perjudicial al ambiente, a los acuíferos que producen el agua potable de la zona y a los mejores intereses de los ciudadanos caborrojeños.”

R. del S. 2683

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la necesidad de establecer Albergues Permanentes de Servicio a Menores, ante el problema apremiante de remoción de menores y escasez de hogares de crianza.”

R. del S. 2692

“Para ordenar a las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales: y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer realizar una exhaustiva investigación a los fines de evaluar los efectos a la salud que pueda ocasionar el establecimiento de una planta incineradora de desperdicios sólidos en Puerto Rico y analizar otras alternativas seguras para atender el problema de disposición de desperdicios sólidos que atraviesa nuestra Isla.”

R. del S. 2704

“Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a: Conchita Ballori, Sister Julia José Brecord, Nereida Dávila Vda. de Pizzini, doctora Annette Díaz de Fortuño, Carmen Lockheimer, Ada Márquez de Ray, Mildred Martínez, Nora Morales Fortuño, Davnny Joe Rodríguez Díaz, Carmenchú Ugarriza de Vaillant y Kay Segrí; recipientes del premio “Mujeres con IMAGEN y Vida Ejemplar 2006”.”

R. del S. 2708

“Para extender una merecida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Municipio de Añasco y su alcalde, Honorable Pablo Crespo Torres, por la celebración de sus Fiestas Patronales 2007 en honor al Patrón San Antonio Abad, dedicándoselas a dos distinguidos añásqueños, la señora Ilia Cruz Muñiz y el Reverendo Agustín González Guzmán.”

R. del S. 2709

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico, al Hogar CREA, Inc., Distrito de San Juan, y a todos los hombres y mujeres Reeducados que celebran su Vigésima Séptima Ceremonia de entrega de Certificados de Reeducción.”

R. del S. 2710

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al señor José Luis Santos López, Director de Distrito de San Juan de Hogar CREA, Inc., por su compromiso inquebrantable con la sociedad puertorriqueña y por sus logros alcanzados en ocasión de la Vigésima Séptima Ceremonia de entrega de Certificados de Reeducción.”

R. del S. 2711

“Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Estudiantes del Colegio Nuestra Señora de la Providencia de San Juan en ocasión de su participación en el Programa “Presidential Classroom Scholars” que visitarán la Capital Federal del 18 al 24 de febrero de 2007.”

P. de la C. 390

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 111 de 12 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas o Sumideros de Puerto Rico”, ~~a fin~~ con el propósito de establecer una fecha límite para la elaboración y aprobación del reglamento requerido por virtud de esa disposición legal.”

P. de la C. 1992

“Para enmendar las Secciones 1, 2, 3, 5 y 7 de la Ley Núm. 140 de 3 de junio de 1976, según enmendada, a fin de proveer específicamente que sus beneficios sean aplicables a convictos, ex convictos, transgresores y ex-transgresores incapacitados que cualifiquen; así como actualizar el precepto.”

P. de la C. 2404

“Para establecer que todo recipiente de la condecoración militar del Corazón Púrpura estará exento del pago de matrícula en la Universidad de Puerto Rico cuando haya agotado las ayudas federales para estudios o no cuente con dicho beneficio y que no cualifique para los beneficios del Artículo 4B(h) de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano”.”

P. de la C. 3040

“Para enmendar el inciso (j) del Artículo 2 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, mejor conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines aclarar y atemperar la definición de “Paciente” a tenor con el estado de Derecho vigente.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1419; 1509; 1643; 1684; las Resoluciones Conjuntas del Senado 657; 768; las Resoluciones del Senado 2573; 2683; 2692; 2704; 2708; 2709; 2710; 2711 y los Proyectos de la Cámara 390; 1992; 2404 y 3040, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1665(conf./rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J.Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Concurrente del Senado 2; 39; 48; 64; 77; 78 y los Proyectos del Senado 1462 y 1671(sust./rec.), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, José Garriga Picó, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González y Lornna J. Soto Villanueva.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Norma Burgos Andújar.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Habiendo alcanzado la mayoría establecida, la Sección 1 del Artículo VII de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para proponer al pueblo enmiendas a la misma, el Senado de Puerto Rico aprueba el Sustitutivo a la Resolución Concurrente del Senado 2; 39; 48; 64; 77; 78; y los Proyectos del Senado 1462 y 1671; aprobadas todas las demás medidas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, felicitamos a los compañeros que han hecho realidad esta medida histórica. Que pase a la Cámara de Representantes, luego de haber aprobado la medida con las normas y las estipulaciones de nuestra Constitución. Y felicitamos a los dieciocho (18) miembros de este Cuerpo, que escucharon el sentir y la expresión del Pueblo de Puerto Rico, para que se pueda crear una sola Cámara en este País.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar al turno de Proyectos y Resoluciones radicadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyecto de Ley y Resolución del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1827

Por los señores de Castro Font, McClintock Hernández, Parga Figueroa; la señora Padilla Alvelo y el señor Díaz Sánchez:

“Para establecer la “Ley para la Revisión Automática de Sueldos de los Empleados Públicos”, a fin de que anualmente, se provea para un aumento de sueldo a nuestros servidores públicos, tomando en consideración la variación en el índice general de precios al consumidor, preparada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE HACIENDA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2711

Por la señora Arce Ferrer:

“Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los Estudiantes del Colegio Nuestra Señora de la Providencia de San Juan en ocasión de su participación en el Programa “Presidential Classroom Scholars” que visitarán la Capital Federal del 18 al 24 de febrero de 2007.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico, hasta el próximo lunes, 22 de enero de 2007, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 22 de enero de 2007, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

**“VOTO EXPLICATIVO
SOBRE EL P. DEL S. 1631**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Senador que suscribe, expone las razones por las cuales votó en contra del Proyecto del Senado 1631. Las mismas se fundamentan en el incumplimiento con los requerimientos de control en los gastos operacionales y la más eficaz utilización de los recursos públicos establecidos por la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

El P. del S. 1631 provee para crear una Junta de Revisión Apelativa adscrita a la Junta de Planificación y conferirle facultad plena para revisar las determinaciones sobre consultas de ubicación tramitadas ante la agencia reguladora. Aún cuando el P. del S. 1631 parece promover propósitos meritorios al establecer una Junta Apelativa en los procesos sobre consultas de ubicación presentadas ante la Junta de Planificación, lo que podría convertirse en un vehículo adecuado para que personas y grupos comunitarios puedan presentar sus planteamientos, la realidad es que la medida refleja una improvisación legislativa que fomenta un incremento en la burocracia gubernamental y atenta contra los principios establecidos en la Reforma Fiscal.

El P. del S. 1631 se somete a la consideración del Cuerpo sin una evaluación ponderada. El Informe del P. del S. 1631 no contiene los comentarios de importantes entidades que son indispensables para la consideración de la medida, tales como: la Junta de Planificación de Puerto Rico, el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, así como la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Resulta indispensable enfatizar que, contrario a lo que se establece en el Informe de la medida, en el cual se que plantea la no existencia de un impacto fiscal del P. del S. 1631, la creación de la Junta Apelativa conlleva una asignación millonaria de recursos de naturaleza recurrente

El P. del S. 1631 incumple con la política pública establecida por la Ley 103 de 25 de mayo de 2006 (Ley de Reforma Fiscal). La Reforma Fiscal, iniciativa promovida por la mayoría parlamentaria del PNP, se aprobó con el propósito de reducir los gastos del gobierno, promover una administración gubernamental ágil y costo efectiva. Las disposiciones de la Reforma Fiscal tienen el propósito de establecer controles, promover la disminución y reducir el gasto gubernamental, no tan sólo del presupuesto vigente 2006-2007, sino asegurar que presupuestos futuros cumplan con los objetivos y la política pública establecida. Entre las disposiciones de la Reforma Fiscal se incluyen las siguientes:

- Disminuir el gigantismo y los gastos gubernamentales al mismo tiempo que se garantiza el acceso al servicio, así como promover la eliminación y consolidación de agencias para evitar la duplicidad y burocracia dentro del gobierno. (Art. 2, Ley Reforma Fiscal).
- La necesidad de que cuando se vaya a aprobar legislación que requiera de gastos recurrentes, se obtenga una certificación de la OGP sobre la disponibilidad de los fondos recurrentes. (Art. 8, Ley de Reforma Fiscal) Este requisito se estableció con el propósito de asegurar que se cuente con los debidos recursos para sufragar nuevas obligaciones presupuestarias al presupuesto vigente y evitar recargar presupuestos futuros.
- Incluir en toda petición presupuestaria, un Plan Estratégico a 7 años que promueva la reestructuración, consolidación o fusión de programas o agencias para facilitar la reducción de funciones y de gastos gubernamentales. (Art. 12, Ley de Reforma Fiscal).

La creación de una nueva Junta Apelativa, según propuesta por el P. del S. 1631, incumple con las disposiciones antes mencionadas de la Ley de Reforma Fiscal. **Por un lado**, promueve la creación de nueva burocracia gubernamental que según los comentarios del Colegio de Ingenieros que se desprenden del Informe, no promueve mayor agilidad ni acceso a los procesos de consulta de ubicación, sino que los

complica y obstaculiza el desarrollo. Esto claramente violenta la política pública establecida en los Artículos 2 y 12 de la Ley de Reforma Fiscal.

Por otro lado, la Ley de Reforma Fiscal requiere en su Art. 8 que el informe de toda medida legislativa debe consignar una certificación sobre el impacto fiscal de la legislación propuesta de parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y cómo se atenderá cualquier impacto fiscal adverso de la iniciativa legislativa, especialmente cuando requiera de gastos recurrentes. La creación de una Junta Apelativa definitivamente tiene un impacto fiscal de naturaleza recurrente. Esta nueva estructura requiere de personal, materiales, espacios y equipos de oficina, entre otros asuntos. Sin embargo, el Informe del P. del S. 1631 ni tan siquiera menciona los posibles costos operacionales de esta nueva entidad, sólo se limita a plantear que los fondos necesarios se consignarán en la Resolución Conjunta del Presupuesto a partir del año fiscal 2007-2008 y que conlleva un impacto presupuestario de fondos recurrentes para presupuestos futuros. El estar posponiendo la vigencia de una ley para años posteriores con el propósito de aplazar el impacto adverso de una iniciativa legislativa, también contraviene con los criterios y política pública establecidos en la Ley de Reforma Fiscal, ya que recarga presupuestos futuros y es una forma de obviar el mandato establecido en el Artículo 8 de la Reforma Fiscal de evitar la creación de nuevos gastos recurrentes sin la debida certificación de la OGP en lo que respecta a la disponibilidad de ingresos de fondos recurrentes para cubrir dichas obligaciones.

El funcionamiento de la nueva Junta Apelativa representa un impacto millonario al fisco. Para estimar el costo operacional de esta nueva estructura se puede tomar como ejemplo la operación de la Junta de Apelaciones sobre Construcción y Lotificaciones (JACL), creada por virtud de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada. La JACL tiene la función de servir como foro cuasijudicial apelativo sobre actuaciones de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), así como determinaciones de permisología realizadas al amparo de la Ley de Municipios Autónomos. La JACL tiene actualmente unos 30 empleados con un presupuesto operacional de unos \$1.5 millones. El Informe del P. del S. 1631 sólo consigna que no hay impacto fiscal que amerite una certificación de la OGP, lo cual se puede anticipar que es incorrecto ya que la nueva entidad requerirá de fondos recurrentes para cubrir sus gastos operacionales. Esto claramente incumple con el mandato establecido por el Art. 8 de la Ley de Reforma Fiscal sobre la necesidad de una certificación de OGP en torno a la disponibilidad de fondos recurrentes para la operación de esta nueva entidad.

El P. del S. 1631 es un ejemplo de la improvisación legislativa que agrava y trastoca la política de sana administración presupuestaria y control de los gastos gubernamentales que estableció la Reforma Fiscal. A tono con la política pública de consolidación y reducción de la burocracia, por qué no se consideró asignar las funciones de esta nueva Junta Apelativa a la JACL que ya existe. Esto como una medida para promover el mejor uso de los recursos existentes y que ya realiza la función de revisión apelativa de ciertas determinaciones administrativas relacionadas con los procesos de permisología de desarrollos de proyectos.

La mayoría parlamentaria no puede seguir aprobando legislación de forma improvisada que atenta contra la política pública de la Reforma Fiscal, la cual fue aprobada con tanta premura y respondiendo a un alegado compromiso para encausar de forma saludable las finanzas del gobierno. La Reforma Fiscal impone responsabilidades compartidas con el propósito de asegurar el mejor uso y administración de los recursos presupuestarios. La primera responsabilidad de este Cuerpo es asegurarse de que TODA legislación cumpla con los parámetros establecidos por la Ley de Reforma Fiscal antes de ser considerada por la Asamblea Legislativa.

Aun cuando el P. del S. 1631 tiene propósitos legítimos, definitivamente el proyecto requiere de mayor análisis antes de ser considerado por el Senado en pleno, razón por la cual debió haber sido devuelto a Comisión Informante para que se cumpla con el mandato de la Ley de Reforma Fiscal, que fue uno de los más fuertes reclamos de la Mayoría Parlamentaria en la pasada Sesión Ordinaria. Como hemos planteado anteriormente, una de las alternativas que se debió considerar fue la de otorgar a la JACL las funciones de

la nueva Junta Apelativa que el P. del S. 1631 pretende crear, logrando así una más eficaz utilización de las estructuras gubernamentales existentes y un mejor uso de los limitados recursos del gobierno.

Por todos los fundamentos antes expuestos, el Senador que suscribe consigna su voto en contra del P. del S. 1631.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José L. Dalmau Santiago”

ANEJOS

Dec 20 06 12:24p

OCT. 18. 2006 3:34PM OMEP INGENIERIA

NO. 446 P. 2

P. 2

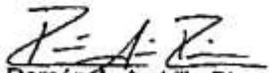


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS

Oficina de Presupuesto

18 de octubre de 2006

Hon. Antonio J. Fas Atzamora
Pasado Presidente
Senador por Acumulación
Senado de Puerto Rico


Ramón A. Archilla Rivera
Director de Presupuesto

CERTIFICACIÓN DE FONDOS ESCUELA SU CARMEN VIGNALS ROSARIO DE CABO ROJO RESOLUCIÓN CONJUNTA 1412/02

Certificamos que los fondos asignados para la escuela SU Carmen Vignals Rosario en la Resolución Conjunta 1412/02 para la construcción de techo y gradas a la cancha de baloncesto por la cantidad de ciento veinticinco mil dólares (\$125,000.00) fueron recibidos en OMEP y se encuentran disponibles en la cuenta asignada para las Resoluciones Conjuntas en el Banco Gubernamental de Fomento.

Cualquier duda al respecto favor de comunicarse con este servidor al (787) 281-7575 ext. 254.

PO BOX 192060, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-2060. TEL 787-281-7575 EXT. 254

El Departamento de Educación no discrimina por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen nacional, condición social, ideas religiosas o políticas, edad o impedimento en sus actividades, servicios educativos y oportunidades de empleo.

NOV. 6. 2006 11:32AM 7878584242

NO. 748 P. 1



Región Humacao

Postnet®	Fax	Date	# of Pages
7571			
To: <i>Hon. Héctor J. Martínez Maldonado</i>	From: <i>R. Agosto Serrano</i>		
Co./Dept.	Co.		
Phone #	Phone # <i>852-8778</i>		
Fax # <i>725-6976</i>	Fax # <i>850-0242</i>		

2 de noviembre de 2006

Hon. Héctor J. Martínez Maldonado
 Senador Distrito de Carolina
 PO Box 9023431
 El Capitolio
 San Juan, Puerto Rico 00902-3431

INFORMACION SOLICITADA

Adjunto certificación de la unidad fiscal sobre los fondos de las resoluciones conjuntas.

Las devoluciones de fondos fueron al cierre de año fiscal 2004 -2005, las que indican balance cero fueron emitidos todos los pagos y las restantes no fueron recibidas las resoluciones.

Cordialmente,

[Signature]
 E. P. Figueroa Guzmán
 Directora Asociada de Adm.
 LFG:abc

[Signature]
 Vo.Bo. Carmen M. Agosto Serrano
 Directora Regional

NOV. 6. 2006 11:32AM 7878504242

NO. 748 P. 2

RS 748

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
REGION HUMACAO

UNIDAD FISCAL

CERTIFICACION DE BALANCES DE RESOLUCIONES CONJUNTAS

Num. Resolución	Descripción	Fecha
910	\$ 600.00 Devolución de Fondo	06/27/05
911	500.00 Devolución de Fondo	06/27/05
1493	4,959.00 Devolución de Fondo	06/27/05
724	No se recibió en la Región	
1672	1,000.00 Devolución de Fondo	06/27/05
621	900.00 Devolución de Fondo	06/27/05
783	500.00 Devolución de Fondo	06/27/05
941	600.00 Devolución de Fondo	06/27/05
41	No se recibió en la Región	
399	0.00 Balance	
745	No se recibió en la Región	
748	No se recibió en la Región	
875	0.00 Balance	

Bani
41 Julio 06

Fecha en que se recibió en la zona

Nota: Al cierre de cada año fiscal el dinero existente se deposita al Departamento de Hacienda (Tesoro de P. R.).

Preparado por:

Luz I. Ortiz Rodríguez
Luz I. Ortiz Rodríguez
Supervisora Unidad Fiscal
11/02/06

105 103



RES 745

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

31 de octubre de 2006

Hon. Héctor J. Martínez Maldonado
Senador Distrito de Carolina
P.O. Box 9023431
El Capitolio
San Juan, PR 00902-3431

Honorable Senador Martínez:

Le informo los balances de los fondos asignados mediante las Resoluciones Conjuntas 1404/02, 1405/02 y 869/03, conforme a la solicitud que nos hiciera mediante comunicación del 26 de octubre de 2006 y remitida a nuestra Oficina via facsímil el 30 de octubre de 2006.

Núm. Resolución Conjunta	Fecha aprobada	Término de Vigencia		Asignación	Balance
		desde	hasta		
1404	28 diciembre 2002	1 julio 2002	30 junio 2005		
1405	28 diciembre 2002	1 julio 2002	30 junio 2005	\$25,000	\$25,000
869	16 agosto 2003	1 julio 2003	30 junio 2008	\$70,000	\$3,414.90

Estamos a su disposición para aclarar cualquier duda a o pregunta relacionada a este asunto

Cordialmente,

Edwin Meléndez Sojo
Director
Oficina de Presupuesto y Finanzas



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS

9 de noviembre de 2006

Hon. Héctor J. Martínez Maldonado
Senador
Distrito de Carolina

RC 2205 766


Awilda E. Santos Torres
Gerente General

CERTIFICACION DE FONDOS RC 2205/04

Certificamos que los fondos asignados mediante la Resolución Conjunta 2205/04 para realizar mejoras de infraestructura a escuelas de la Región de Fajardo por la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000.00) fueron recibidos en OMEP el 31 de enero de 2005 y se encuentran disponibles en una cuenta asignada para las Resoluciones Conjuntas en el Banco Gubernamental de Fomento.

Los trabajos no han sido realizados debido a que la resolución conjunta no está clara en su contenido, en dicha resolución no se detalla las escuelas que se beneficiaran y que cantidad se asignó para cada una de las mismas.

Adjunto una lista donde se indican las escuelas del distrito escolar de Fajardo donde se podrían realizar trabajos con los fondos propuestos mediante la Resolución Conjunta 2205/04.

Cualquier duda al respecto favor de comunicarse con esta servidora al (787) 281-7575 ext. 222.

c Sra. Nilda R. Landrón
Gerente de Administración

Sr. Ramón Archilla
Director de Presupuesto

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
16 DE ENERO DE 2007**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 1419	25887 – 25890
P. del S. 1509	25890 – 25891
P. del S. 1643	25891 – 25892
P. del S. 1684	25893 – 25894
R. C. del S. 657	25894 – 25895
R. C. del S. 768	25895
Segundo Informe Parcial R. del S. 1616	25895 – 25912
R. del S. 2373	25912 – 25913
Informe Final R. del S. 2427	25913 – 25916
R. del S. 2683	25917
R. del S. 2692	25917
P. de la C. 390	25918
P. de la C. 1992.....	25918
P. de la C. 2404.....	25919
P. de la C. 3040.....	25919
R. del S. 2711	25919
P. del S. 1665 (conf./rec.)	25919 – 25920
P. del S. 1665 (conf./rec.)	25920
R. del S. 2573	25922